



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MÉXICO**

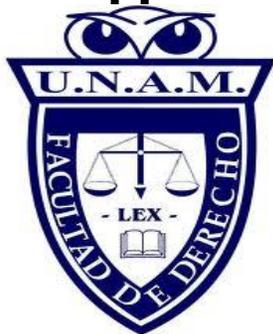
**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
Y AMPARO**

**“ANALISIS HISTORICO DEL ARTICULO
PRIMERO CONSTITUCIONAL Y SU
REPERCUSION EN LA SITUACION
JURIDICA DEL
MIGRANTE EN TERRITORIO NACIONAL
MEXICANO”**

T E S I S:

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADA
EN DERECHO PRESENTA**

MARIA DEL CARMEN JUAREZ TORRES



ASESOR: LIC. VIRGINIA VILLAMAR CRUZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F. 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ANALISIS HISTORICO DEL ARTICULO PRIMERO
CONSTITUCIONAL Y SU REPERCUSION EN LA SITUACION
JURIDICA DEL MIGRANTE EN TERRITORIO NACIONAL
MEXICANO.**

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

ESTADO Y DERECHO

1.1 CONCEPTO DE ESTADO.....	5
1.2 CONCEPTO DE DERECHO.....	6
1.3 CONCEPTO DE CONSTITUCION.....	14
1.4 LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO.....	17
1.4.1 PUEBLO.....	17
1.4.2 TERRITORIO.....	20
1.4.3 EL PODER POLITICO SUPREMO.....	21
1.5 LOS FINES DEL ESTADO.....	25
1.6 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL.....	32

CAPITULO SEGUNDO

**LA CONDICION JURIDICA DEL MIGRANTE Y SU PROCESO
EVOLUTIVO**

2.1 CONCEPTO DE MIGRANTE.....	46
2.2 CONCEPTO DE MIGRANTE EN DERECHO INTERNACIONAL.....	47
2.3 EVOLUCION HISTORICA.....	53
2.3.1 ROMA.....	54
2.3.2 GRECIA.....	67
2.3.3 ARGENTINA.....	69

CAPITULO TERCERO

PROCESO EVOLUTIVO DEL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL.	
3.1 CONSTITUCION DE CADIZ.....	71
3.2 CONSTITUCION DE 1824.....	74
3.3 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.....	75
3.4 CONSTITUCION DE 1857.....	77
3.5 CONSTITUCION DE 1917.....	80

CAPITULO CUARTO

ANALISIS HISTORICO DEL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL Y SU REPERCUSION EN LA SITUACION JURIDICA DEL MIGRANTE EN TERRITORIO NACIONAL MEXICANO.	
4.1 CONSTITUCION DE 1917.....	94
4.2 LEY GENERAL DE POBLACION.....	110
4.3 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.....	124

CONCLUSIONES.....	135
--------------------------	------------

FUENTES DE INVESTIGACION.

BIBLIOGRAFICA.....	138
LEGISLATIVA.....	139
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.....	140
MESOGRAFICA.....	140

DEDICATORIAS

A dios.

A mi mamá que fue la persona a la que más le debo todo, ya que sin su apoyo, yo no hubiera llegado hasta aquí y por ese motivo le dedico este trabajo con mucho cariño y con todo mi amor.

Gracias mamá.

A mi esposo José Luís y a mis hermosas hijas Elvira Carolina y Ana Luisa por todo su apoyo y comprensión.

Gracias.

A mis hermanos Omar, Marisela, Rafael, Magdalena, Karina y Jorge por su apoyo.

Gracias.

A todos mis amigos por su amistad y apoyo.

Gracias.

A mi asesora por su asesoramiento y apoyo en la elaboración de esta tesis.

Gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a la facultad de Derecho y a todos mis maestros que tuve durante mi formación profesional.

Gracias

INTRODUCCION.

Existen muchos aspectos sociales de facto que trascienden en el ámbito jurídico. Sin duda alguna, la situación jurídica del migrante reviste esencial importancia. El tema de migración y por ende el de los migrantes es muy complejo ya que éste fenómeno existe desde el inicio de la humanidad y es una realidad propia e inherente que ha acompañado al hombre desde todos los tiempos. Así, el hombre desde la antigüedad empezó a buscar mejores lugares para asentarse y formar una familia. Es decir, desde los nómadas el ser humano se convierte en migrante y siempre busca condiciones más apropiadas para él y su grupo.

Con el devenir histórico los migrantes han obtenido mejoras, ya que al principio su situación era muy difícil debido a prejuicios y a falta de condiciones que le permitieran vivir en paz y desarrollarse armónicamente.

La figura del migrante surge por diversas situaciones tanto de índole económico, político, religioso, bélico, catástrofes naturales, etc. En ocasiones necesitan salir de estos conflictos huyendo y buscan otros horizontes para poder fincar su residencia ya sea en formar temporal o definitiva.

Cabe señalar, que la situación de los migrantes ha evolucionado, ya que su marco jurídico y la protección de sus derechos han mejorado. Tal es el caso de nuestro país, donde el migrante ve tutelados sus derechos, ya que las leyes mexicanas les protegen y favorecen; pues México, es considerado un país de refugio para todas aquellas personas que deseen vivir en territorio nacional.

El tema del migrante es un tema muy interesante, en él se contienen diversas aristas de muy diversa índole, tanto del punto de vista económico, social, cultural, político y por su puesto jurídico. Así, en este trabajo buscamos conocer, y a su vez hacer una somera revisión sobre esta importante figura y algunas de sus implicaciones, como los requisitos para entrar a territorio nacional y para permanecer en él.

Debemos mencionar que en México el migrante encuentra ampliamente reconocidos sus derechos y se le han otorgado varias prerrogativas, o consentimiento para que aquellos que transiten por el territorio nacional lo puedan hacer sin ningún contratiempo.

Así mismo, en el presente estudio observaremos los derechos y garantías que tienen los migrantes en el territorio nacional ya que recientemente se dio la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ella se manifiestan en amplitud los derechos y garantías que se les debe reconocer a todos los migrantes que se encuentren en territorio nacional, así como las adecuaciones a las leyes secundarias.

CAPITULO I

ESTADO Y DERECHO.

1.1. CONCEPTO DE ESTADO.

Para abordar un tema tan importante como es el Estudio Histórico del Artículo Primero Constitucional y su Repercusión en la Situación Jurídica del Migrante en Territorio Nacional Mexicano; es necesario precisar algunos conceptos fundamentales, tales como, el Estado, el Derecho, la Constitución y el Derecho Constitucional.

En principio analizaremos la preponderante figura del Estado así, el Estado, ha sido entendido de distintas formas, incluyendo aquella que lo contempla como un ente jurídico que está regulado por varias leyes para poner orden y ser aplicadas a los integrantes del mismo.

También, encontramos como concepto el que da el autor Rafael De Pina Vara en su Diccionario de Derecho “ESTADO.- Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos.”¹ Por otra parte De Pina Vara quien también señala en su Diccionario de Derecho siguiendo a Del Vicchio que el Estado Puede definirse de la siguiente manera: “como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico.”²

Así mismo, en nuestro sistema jurídico el Estado también es abordado en el Código Civil para el Distrito Federal en el art. 25 fracción I “Define al Estado señalándolo como persona moral.”³

Como vemos el estudio sobre el Estado es fundamental siendo importante saber cómo está regulado y su funcionamiento, llegando a la conclusión de que, es aquel que está formado por varios individuos de varias razas las cuales se conforman en un lugar determinado para tener un fin.

Cabe señalar que el Estado nace como una necesidad del pueblo ya que éste se ve obligado a buscar, cómo poder regular las conductas de sus individuos y de esta manera nace el derecho, el cual al evolucionar se integra por diversas leyes; las cuales ponen orden a los individuos que conforman el pueblo. Así mismo, entre esas leyes se

1. De Pina Vara, Rafael. Diccionario De Derecho. Porrúa. México. 2000. pp. 258 y 259.

2. Ibidem.

3. Código Civil, para el Distrito Federal. Sista. México. 2011. Edición 33. p.31.

debe tener una que sobre salga de todas las demás ya que va hacer la ley máxima en ese Estado.

Es de resaltar que el Estado con el devenir histórico va evolucionando de acuerdo a las necesidades de sus habitantes, ya que va teniendo otras condiciones, características y requerimientos por lo tanto, se hace necesario adecuar la normatividad a la dinámica social, para organizar mejor al Estado.

Por lo que podemos concluir que el Estado es una organización compuesta por individuos, quienes lo conforman, los cuales van determinando la forma sentido y dirección de su ente jurídico.

Dada la importancia que reviste el vínculo entre el Estado y el Derecho, pasaremos a revisar los aspectos esenciales del derecho.

1.2. CONCEPTO DE DERECHO.

Tenemos que la palabra Derecho es definida y etimológicamente el Diccionario Jurídico nos señala que proviene del “latín directum el cual deriva de dirigere “enderezar, dirigir y encaminar.”⁴

Es decir, tiene un sentido de dirección, sin embargo, es un concepto de tal trascendencia que se ha comprendido de distintas formas a saber, y se entiende por concepto de Derecho el siguiente: “Es un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias apropiadas, reconocidas como las instancias creadoras del derecho y que son, por lo general, eficaces, esto es, que son mayormente seguidas u obedecidas.”⁵

De este concepto se desprende que un Estado no puede existir sino está regulado por un Derecho, ya que existe una relación necesaria entre estos conceptos y no hay uno sin el otro.

A mayor abundamiento, el vínculo y dicotomía que se ha dado en el devenir histórico nos lleva a la consolidación de un Estado de Derecho sobre el que podemos mencionar: El Estado de Derecho se consolida en 1648 con la “paz de Wesfalia” poniendo fin a la guerra de 30 años donde se da la separación iglesia y Estado. Es de hacer notar que el Estado, como organización política, ha sufrido un proceso evolutivo, en el que no obstante, no se había acuñado su concepto, encontrando entre otras formas de organización social la polis, civitas, Estado nación, etc. hasta llegar a constituir el Estado de Derecho. Al respecto el maestro Rafael de Pina, manifiesta “ESTADO DE DERECHO es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales de tal modo que no tenga fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida.”⁶ En virtud de lo anterior, podemos señalar que se da una relación imprescindible entre conceptos fundamentales, tales como el Estado, Derecho, Nación, etc. que continuaremos revisando más adelante.

4. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo. II Porrúa. México. 2004. p. 1094.

5. Idem. p. 1097.

6. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p.259.

Otro aspecto importante es el de la clasificación del derecho que trataremos a continuación:

CLASIFICACION DEL DERECHO.- El maestro García Máynez, en su libro "Introducción al estudio del Derecho", precisa los siguientes conceptos: Derecho Objetivo y Derecho Subjetivo.

"Derecho Objetivo.- Es un conjunto de normas, reglas que, además de imponer deberes conceden facultades, es la norma que permite o prohíbe.

Derecho Subjetivo.- Es la autorización concedida al pretensor por el precepto, el derecho subjetivo no se concibe fuera del objetivo pues supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud. El derecho subjetivo se apoya en el derecho objetivo.

No hay derecho objetivo que no conceda facultades, ni derechos subjetivos que no dependan de una norma.

Derecho vigente y derecho positivo.- Derecho vigente, es el conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias. El derecho vigente se integra tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce, como por los preceptos que formula. Además, está integrado por los preceptos de carácter genérico que integran la jurisprudencia obligatoria y las normas individualizadas (resoluciones judiciales y administrativas, contratos, testamentos, etc.). La vigencia deriva siempre de una serie de supuestos, los cuales cambian con las diversas legislaciones.

Derecho Positivo.- Está formado por las normas jurídicas en vigor, y que puede estimarse como el derecho viviente. Alude a la existencia de una norma mediante un procedimiento concebido o mediante la costumbre.

La positividad es un hecho que estriba en la observancia de cualquier precepto, vigente o no vigente. La costumbre no aceptada por la autoridad política es derecho positivo, pero carece de validez formal.

La separación entre positividad y validez formal no puede admitirse en relación con todo un sistema jurídico. Un ordenamiento que en ningún caso fuese obedecido ni aplicado no estaría en realidad dotado de vigencia.

Derecho Sustantivo y Derecho Adjetivo.- A estas dos funciones corresponden las dos especies de derecho comúnmente distinguidas: derecho material o sustantivo y derecho formal o adjetivo. Al lado del penal sustantivo hay un derecho penal adjetivo, o procedimiento penal, ocurriendo lo mismo con el civil y administrativo. Parte del derecho procesal está constituida naturalmente por las normas que establecen quienes son los órganos encargados de la aplicación de los preceptos jurídicos.

Hay por ende dos especies de normas generales que se encuentran siempre implicadas en la aplicación del derecho por un órgano: 1) las formales que determinan la creación de tal órgano y el procedimiento que el mismo debe seguir, y 2) las materiales que señalan el contenido del acto judicial o administrativo de dicho órgano."⁷

Por otra parte Kelsen señala: "El derecho sustantivo civil, penal o administrativo, no puede ser aplicado a un caso concreto si no existe el adjetivo regulador del procedimiento civil, penal o administrativo que al propio tiempo se aplica. Las dos categorías de normas son inseparables."⁸

La clasificación del Derecho que hace el maestro García Máynez es muy importante para el sistema jurídico mexicano, ya que la misma ésta de acuerdo a las normas jurídicas que rigen nuestro país.

Las cuales se estudian y se llevan a cabo para resolver controversias entre sus integrantes que viven en territorio nacional, y que tenemos contempladas en nuestro máximo ordenamiento jurídico y sus leyes complementarias.

LAS FUENTES DEL DERECHO.

Otro aspecto esencial a revisar, lo constituye sin duda, Las Fuentes del Derecho, las cuales mencionaremos en términos generales siguiendo al Doctor Eduardo García Máynez. Empecemos por decir que las Fuentes del Derecho son de tres tipos: las Reales, Históricas y Formales.

Comencemos por definir cada una de ellas y decimos que la Fuente Formal es "la de los procesos de creación de las normas jurídicas.

Fuente Real es la de los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.

Fuente Histórica se aplica a los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.), que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes."⁹

7. García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa. México. 2006. Edición 58. pp. 36 a la 41.

8. Hans, Kelsen. Teoría General del Derecho y del Estado. UNAM. México. 1995. Edición 5. p.152.

9. Idem. p. 51.

Ahora, dentro de las fuentes formales encontramos las siguientes: Ley, Doctrina, Costumbre, Jurisprudencia y Principios Generales del Derecho, con la primera Fuente citada, es decir la Costumbre, se puede decir que nace con el surgimiento del hombre, esto quiere decir que, como no existían Leyes por las cuales se pudiera manejar la conducta del ser humano se usaba una norma llamada del Talión, y la aplicaba la persona autorizada para ello, ya fuera él sacerdote, consejeros o la persona más sabia que existía en esa comunidad, esto se usó por mucho tiempo, hasta que se empezaron hacer las primeras leyes por las cuales se gobernara la conducta del ser humano para que así, pudieran vivir en paz todos los individuos y no hubieran conflicto entre ellos.

Entonces, como se ve en el comienzo de la humanidad, no existían leyes que pudieran poner orden a los seres humanos ante los problemas y por este motivo, se usaba la fuerza, para obtener lo que se deseaba. No obstante, la Costumbre se ha consolidado como la fuente formal que ha prevalecido hasta nuestros días y que de alguna manera en muchas ocasiones es el antecedente para la creación de la ley.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal en su artículo 10 define a la Costumbre diciendo “Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.”¹⁰

Como vemos, en nuestro país, la costumbre se encuentra definida en nuestro ordenamiento jurídico y la cual se aplica cuando es necesario.

De esta manera el maestro Eduardo García Máynez la define “Costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente.”¹¹

De esta manera, se comenzó a regular la conducta por la costumbre, y ésta se empezó a tomar como ley, toda vez que no existía un reglamento jurídico que normara la conducta del ser humano.

Como lo manifiesta el maestro García Máynez “De acuerdo con la llamada teoría “romano canónica,” la costumbre tiene dos elementos, subjetivo uno, objetivo el otro. El primero consiste en la idea de que el uso en cuestión es jurídicamente obligatorio y debe, por tanto, aplicarse; el segundo en la práctica suficientemente prolongada, de un determinado proceder.”¹²

Así, la Costumbre se usó por mucho tiempo, de hecho en la actualidad se sigue usando, toda vez que hay lugares en donde se maneja el Derecho Consuetudinario en vez del jurídico porque están habituados a esta fuente del Derecho.

10. Código Civil, para el Distrito Federal. Sista. México. 2011. Edición 33. p. 29.

11. García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ob. Cit. p. 61.

12. Idem. p. 62.

La ley es otra de las fuentes formales del Derecho y la definimos de la siguiente manera: “como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes.”¹³

Debemos entender que la legislación se crea a través de un proceso legislativo el cual cuenta con las siguientes etapas las cuales son iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Para poder entender mejor el proceso legislativo, vamos a definir cada etapa del mismo y comencemos con la iniciativa y decimos que “Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley.

Según nuestra Carta Magna en su artículo 71 compete a la iniciativa de una ley:

I.- Al presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Discusión.-Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.” A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de ley suele llamársele Cámara de origen, a la otra se le da el calificativo de revisora.

Aprobación.-Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. La aprobación puede ser total o parcial.” Aquí en la aprobación se lleva a cabo la misma por que los legisladores es en donde deciden si aprueban el proyecto de ley o lo desechan por así convenir a los intereses del pueblo o en su defecto señalan los puntos los cuales se deben modificar.

Sanción.-Se da este nombre a la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo. La sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las cámaras.” En esta etapa del proceso legislativo la aceptación se da primero por el Presidente de la República y después por los demás integrantes de los poderes.

Publicación.-Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla.” Como vemos la Ley es la máxima autoridad en un pueblo, y su aplicación a los individuos de ese pueblo se hace a través de los órganos encargados para su ejercicio, y toma su vigencia desde el momento en que se publica en el Diario Oficial de la Federación en México.

13. Idem. p. 52.

Iniciación de la vigencia.- Es aquella que señala nuestra legislación cuenta con dos sistemas de iniciación de la vigencia las cuales son el sucesivo y el sincrónico y está regulado en el artículo 3° del Código Civil del Distrito Federal el cual dice “Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”¹⁴

Como señalo éste precepto, se debe contar tres días a partir de aquel en que la disposición apareció publicada en el Diario Oficial y si se tratara de un lugar distinto se debe contar un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad.

Otra de las Fuentes Formales del Derecho, es la Jurisprudencia, y como vemos ésta fuente del Derecho es aquella en donde se funda y estudia la ley y esto lo hace un órgano encargado el cual está facultado para hacer jurisprudencia y a la vez elevar la misma como ley para su aplicación.

El maestro García Máynez nos dice que “la palabra jurisprudencia posee dos acepciones distintas. En una de ellas equivale a ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo. En la otra, sirve para designar el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.”¹⁵

La jurisprudencia es aquella que surge por un tribunal competente, y se recurre a ella por cuestiones de lagunas en las leyes o porque se necesita para la aplicación de las mismas.

Y este órgano facultado para hacer jurisprudencia lo hace de la siguiente manera “Las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros.”¹⁶

Aparte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otro de los órganos que hace Jurisprudencia son los Colegiados de Circuito y la hacen de la siguiente manera “Las ejecutorias de los tribunales colegiados de circuito constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran.”¹⁷

14. Idem. pp. 54, 55 y 57.

15. Idem. p. 68.

16. Idem. p. 69.

17. Ibidem.

Como vemos, nuestro país tiene órganos especiales para que hagan jurisprudencia cuando sea necesario, por así convenir a los intereses del pueblo ya que las propias leyes que rigen nuestro país lo necesitan para poder hacer justicia a todos los individuos que conforman el Estado Mexicano.

La jurisprudencia, en nuestro país, se usa cuando existe algún vacío, obscuridad, contradicción en la Ley o en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se tiene que recurrir a ella, para poder poner a salvo algún derecho que se le éste violando a alguna persona que se encuentre en territorio nacional mexicano.

La Doctrina.- “Se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación.”¹⁸

El proceso legislativo es un medio por el cual, se tiene que pasar una iniciativa de ley para que sea ley y forme parte de nuestro sistema jurídico y se pueda aplicar a todos los integrantes del territorio nacional.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.- De Pina Vara en su libro *Diccionario del Derecho* nos habla de estos principios y nos dice: Son “criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador. La expresión “principios generales del derecho” ha sido calificada de indeterminada y vaga. Esta expresión ha sido interpretada y entendida de diferentes maneras según el punto de vista desde el que ha sido considerada.”¹⁹

Como vemos “Los principios generales de derecho son reconocidos como fuentes formales (supletorias) del derecho en diferentes países. En algunos, la expresión principios generales del derecho es sustituida por otras: por la de “principios generales” o “principios del ordenamiento jurídico del Estado” (Italia). De cualquier manera que se consideren, los principios generales del derecho cumplen en el mundo de lo jurídico funciones importantísimas, pues operan como normas jurídicas y como criterios de interpretación y aplicación de las normas.”²⁰

Al respecto el maestro de Pina señala: “Existen principalmente dos direcciones respecto a la manera de concebir los principios generales del derecho: la llamada filosófica o ius naturalista y la histórica o positivista. La orientación positivista sostiene que los principios generales del derecho a que alude el legislador, son aquellos que sirven de inspiración y fundamento al derecho positivo; la orientación filosófica contrariamente, entiende que tales principios están constituidos por las verdades eterna dictadas por la razón o por la sabiduría divina.”²¹

18. Idem. p.76.

19. De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa. México. 2000. p. 395.

20. Idem. p. 396.

21. Ibidem.

De tal manera que como continua diciendo nuestro autor: “La función que los principios generales del derecho cumplen en el mundo de lo jurídico es triple: la de servir de normas supletorias de las leyes, la de auxiliar al intérprete del derecho en la búsqueda del verdadero sentido y significación de las normas jurídicas y la de constituir la fundamentación o base del derecho. Los principios generales del derecho se encuentran reconocidos como parte del derecho positivo mexicano.”²²

Siendo que la Constitución es la fuente que esta proporciona al legislador la facultad de crear normas dentro de los confines fijados por la misma; el juzgador está obligado a resolver todos los casos conforme a derecho, y la integración es el conocimiento del orden jurídico, usando para tal fin los elementos que se encuentran dentro de la ciencia del derecho y no fuera de ella, consistentemente en los Principios Generales del Derecho.

Lo anterior lo observamos en el artículo 14 constitucional, que en el párrafo cuarto establece: "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva. deba ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica. de la ley, y a falta de esta se fundara en los Principios Generales del Derecho."²³

Ante las lagunas del ordenamiento legal, se debe acudir al segundo de los métodos específicos por el mandato constitucional y, en esa forma, desahogar la resolución judicial.

Igualmente, en el artículo 19 del Código Civil para el Distrito Federal se señala: "Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los Principios Generales del Derecho."²⁴

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 82 confirma lo siguiente: "Las sentencias deben tener el lugar, fecha y juez o tribunal que las pronuncie los nombres de las partes contendientes y el carácter con que litiguen y el objeto del pleito, y bastara que el Juez Quedan abolidas las antiguas fórmulas de las sentencias y basta con que el Juez funde y motive su resolución en preceptos legales, su interpretación o principios jurídicos de acuerdo de acuerdo con el artículo 14 Constitucional."²⁵

A mayor abundamiento el Código de Comercio, en su artículo 1324 comenta lo siguiente: Toda sentencia debe ser fundada en ley y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de esta se puede decidir la controversia, se ha tendera a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso."²⁶

22. Ibidem.

23. Carbonell Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México. 2012. Edición 166. p. 35.

24. Código Civil para el Distrito Federal. Ob. Cit. p. 30.

25. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Sista. México. 2011. Edición 33. p. 257.

26. Código de Comercio. Sista. México. p. 68.

Por lo anterior, podemos deducir, que los Principio Generales del Derecho sirven como instrumentos para que se pueda resolver una controversia, cuando hay una ausencia en la ley al no contar con una disposición expresa para el caso concreto, lo que le facilitara al juzgador la aplicación de la ley.

Una vez revisados los aspectos esenciales del derecho y dada la importancia que reviste; nos abocaremos al análisis de la Constitución.

1.3. CONCEPTO DE CONSTITUCION.

El maestro De Pina define a la Constitución de la siguiente manera como: “orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas. Los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.”²⁷

En virtud de lo anterior, es importante abordar una rama fundamental como el Derecho Público y de él la rama toral del Derecho Constitucional, el cual nos rige a través de varias leyes las cuales sirven para poner orden a los ciudadanos que conforman el Estado.

Cabe señalar que en el Estado de Derecho existe una normatividad que se aplica en diversos niveles de los cuales la Constitución Política es el orden jurídico de la manifestación suprema del derecho positivo, y por ende el ordenamiento base, eje que rige en el Estado de Derecho.

Este ordenamiento ha revestido tal importancia en la historia y evolución política de todo sistema jurídico que ha sido definido de diferentes maneras y es denominada como la CARTA MAGNA o la NORMA SUPREMA DEL ESTADO. Siguiendo a De Pina Vara que cita a Gil Robles y Pérez Serrano quienes refieren respecto a la Constitución como “Documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, suele tener una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y los grupos), dotado, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en manera de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas.”²⁸

Al realizar el estudio de nuestra Constitución, algunas de sus definiciones, con el objeto de poder analizar su importancia e implicación es importante abordar su clasificación, misma que corresponde a sus orígenes, características y proceso de creación.

27. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p. 175.

28. Ibidem.

En principio recordaremos que existen diversos criterios para clasificar a una Constitución, por su forma, proceso de creación, origen, etc. como lo veremos a continuación: “Constitución Escrita.-Es aquella cuyo texto procede directamente de la voluntad unánime o mayoritaria de un órgano legislativo.

Constitución Flexible.-Constitución escrita cuya reforma puede llevarse a efecto por el procedimiento legislativo ordinario.

Constitución Otorgada.-Es aquella que tiene por origen la voluntad unilateral de un monarca, quien establece la limitación de sus poderes, renunciando a su voluntad absoluta.

Constitución Rígida.-Constitución escrita que requiere para su reforma una tramitación especial distinta del procedimiento legislativo ordinario.”²⁹

Como se desprende del anterior estudio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen varios cuestionamientos, ya que es teóricamente rígida, pero prácticamente flexible, habiendo permitido hasta ahora una progresiva adaptación del texto original a las necesidades políticas, sociales y económicas del país.

Reviste tal importancia la Constitución Política que ha dado lugar al surgimiento del Derecho Constitucional. Por lo que se hace necesario realizar una breve referencia sobre el surgimiento del Derecho Constitucional y su evolución en su búsqueda por aplicarse a las necesidades de los pueblos.

La Enciclopedia Jurídica Omeba cita al profesor Segundo V. Linares Quintana que en su libro Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, el considera que “el Derecho Constitucional es una ciencia autónoma, y para que se le reconozca esa jerarquía nos habla de una ciencia del Derecho Constitucional.”³⁰

También continua diciendo el doctor Linares Quintana: “El origen de la ciencia del Derecho Constitucional como disciplina jurídica autónoma, así como de la denominación Derecho Constitucional, coincide con la adopción por los Estados de constituciones escritas, y, a pesar de que comúnmente se afirma y con razón que el inglés es el idioma de nuestra ciencia, aquella expresión nació en los países latinos.”³¹

Como veremos en la misma se señala que “Es sólo en 1834, y por iniciativa del mismo Guizot, que la expresión Derecho Constitucional recibe el bautismo oficial, al crear aquél que era entonces ministro de instrucción pública del rey Luis Felipe, en la Facultad de Derecho de París, la primera cátedra con dicho título, que fue desempeñada por el eminente jurispublicista italiano Pellegrino Rossi, doctor de la Universidad de Bolonia, en la que se enseñaba el diritto costituzionale. Un año después, el diccionario de la Academia de Francia admitía el adjetivo constitucional.

29. Ibidem. y p. 176.

30. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, DRISKILL S. A. Buenos Aires, Argentina. 1990. p. 54.

31. Idem. p. 55.

El decreto que el 22 de agosto de 1834 Guizot sometió a la sanción real, estaba precedido por un informe en el que se expresaba que el objeto y la forma de esta enseñanza están determinados por su mismo título(sic): la exposición de la Carta y de las garantías individuales, así como de las instrucciones políticas que consagra. Esto no es para nosotros un simple sistema filosófico librado a las disputas de los hombres; es una ley escrita, reconocida que puede y debe ser explicada, comentada tanto como la ley civil o cualquiera otra parte de nuestra legislación.”³²

Como se ve el Derecho Constitucional ha sufrido un proceso evolutivo en el que sea ido acoplando a las necesidades del pueblo y su concordancia y dinámica con los integrantes del Estado, ya que el pensamiento del hombre, los descubrimientos técnico-científicos, necesidades y dinámica social van cambiando por lo que este ha tenido que ir aplicando sus leyes para que haya igualdad entre todos los seres humanos que conforman el Estado y así haya armonía entre gobernantes y gobernados.

Por otra parte Duguit nos dice “que la expresión Derecho Constitucional es inexacta, porque se presta a confusión, al ser empleada indistintamente para designar la parte del derecho público que comprende el conjunto de las reglas que determinan la extensión de la actividad de los gobernantes, la representación de las fuerzas gobernantes, la situación de los agentes, las relaciones de los agentes entre sí y con los gobernantes al mismo tiempo que se la utiliza para denominar a las leyes constitucionales rígidas.”³³

Este autor nos señala que el Derecho Constitucional determina bien las reglas que debe tener los gobernantes y los gobernados para que haya en conjunto una armonía e igualdad entre todos los integrantes del Estado y así mismo especifica las reglas que debe tener este Derecho Constitucional con todos los integrantes del pueblo ya que todos tienen derecho a la justicia y que se les imparta por igual.

Como podemos observar, es muy acertada la precisión de Duguit ya que, cabe señalar que el Derecho Constitucional se ha proyectado a diferentes partes a lo que la misma Enciclopedia Jurídica Omeba nos señala que “En los países latinoamericanos, la denominación Derecho Constitucional aparece consagrada sin reservas ni excepciones.”³⁴

32. Ibidem.

33. Idem. p. 56.

34. Ibidem.

Sin embargo, es indispensable, referir la definición del Doctor emérito Ignacio Burgoa Orihuela que respecto al Derecho Constitucional manifiesta: “Que el Derecho Constitucional estudia la Constitución; pero no la Constitución in abstracto como ente ideal carente de juridicidad, o sea, como un conjunto de principios deontológicos sin consagración positivo-normativa, sino una Constitución específica, particular de un Estado determinado.”³⁵

Estamos de acuerdo con lo expresado por el Doctor Burgoa ya que el Derecho Constitucional nace para que el Estado este regulado bajo sus normas jurídicas y sean aplicadas a todos sus miembros por igual ya que todos pertenecen a ese Estado, ya que los mismos están de acuerdo en someterse a esas leyes y por eso decidieron vivir en ese territorio.

Encontrando así congruencia con la Teoría Política, Teoría del Estado y la Teoría del Derecho dando armonía a estas ramas del conocimiento, en aras de encontrar un sistema jurídico que reconozca y delimite derechos y obligaciones de los miembros integrantes de la organización política, con las instituciones que le sigan y los detentadores del poder.

1.4.- LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO.

Sin duda alguna es necesario resaltar algunos aspectos esenciales sobre el Estado. Uno de los cuales es el que refiere a los elementos constitutivos del Estado, por lo que se hace necesario abordarlos debido a su trascendencia y que son: El Pueblo, El Territorio y el Poder Político Supremo.

1.4.1.- PUEBLO.

En principio, es importante recordar que el pueblo es el elemento humano, básico del Estado, ya que sin seres humanos el Estado no existiría; y como hemos dicho el Estado está formado por personas que tienen una inteligencia y voluntad propia para alcanzar un fin determinado.

El concepto de pueblo que da el autor Rafael De Pina Vara, es “como elemento personal del Estado constituido por quienes deban ser considerados como nacionales.”³⁶

Por otra parte la Doctora emérita de la Facultad de Derecho Aurora Arnaiz Amigo nos refiere su concepto de pueblo diciendo: “El pueblo es la sociedad política establecida tradicionalmente en un territorio, que posee los principios generales del derecho público y que se dispone a organizar su vida política de acuerdo con dichos principios.”³⁷

35. Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edición Vigésima. Porrúa. México. 2009. p. 24.

36. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p. 403.

37. Arnaiz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Editorial, McGrawHill. Edición Cuarta. México. 2003. p. 83.

Así, pues el pueblo está conformado por seres humanos los cuales se establecen en un territorio para un fin determinado y se someten a las leyes del lugar, para que estén bajo un régimen de derecho.

Tal es la trascendencia de este elemento constitutivo que se puede afirmar que sin el pueblo no existiría el Estado ya que sin los integrantes que forman el pueblo y a su vez para formar el Estado no existiría como tal, y por lo tanto estamos de acuerdo con la maestra Arnaiz Amigo en el sentido de que el pueblo es el elemento principal para formar un Estado.

Así mismo, consideramos que el pueblo se debe regir por normas jurídicas que él mismo establezca para que haya una armonía entre sus habitantes y los gobernantes y haya un buen gobierno.

Además, el pueblo es soberano ya que él es el que elige a los miembros de gobierno para que ejerzan las leyes y las apliquen de acuerdo a la normatividad vigente.

Cabe señalar el medio de que algunos autores identifican pueblo con población, como elementos componentes de la estructura del Estado, pero dada su trascendencia jurídico política, es preferible referirnos al término pueblo, pues el término población tiene un contenido demográfico que expone en términos estadísticos su propia composición: hombres, mujeres, infantes, adultos, etc.

Como ya se vio la población es un todo, o sea es un elemento importante para formar el pueblo, ya que está integrado el mismo, por individuos de varias clases sociales las cuales por su misma composición están integradas en varios grupos por su confección y las cuales están de acuerdo en que sea gobernadas de conformidad con las leyes de ese Estado.

Como hemos dicho el pueblo es un elemento constitutivo primordial para el Estado, ya que sin éste no existiría, pues el mismo ejerce su soberanía para sí mismo, a través de los principios de Delegación, Representación, Democracia, Legalidad, Legitimidad, mismos que revisten tal importancia que se encuentran, también contenidos en nuestra nación y que se establecen en los artículos 39, 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a continuación se transcriben:

“Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Este precepto consagra y reitera la soberanía nacional en el pueblo mexicano, quien delega su poder soberano a través de los principios de delegación, representación y democracia ante la imposibilidad de ejercer por sí mismo su poder soberano, no obstante estos principios deben acoplarse a la legalidad y legitimidad para que el ejercicio del poder público tenga plena validez, reconocimiento y eficacia en el Estado de Derecho.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por otra parte el artículo 40 señala: Es decir, el pueblo mexicano ratifica en el ejercicio de su poder soberano la forma de ser y sentir del Estado.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto Federal.”³⁸

De la misma manera el pueblo ejerce su soberanía a través de la estructura del Estado y el principio de división de poderes los cuales tienen cada uno sus niveles de organización política a nivel federal, estatal y municipal y cada uno de ellos tiene sus fines para que así el Estado pueda funcionar bien a través de sus órganos de poder los cuales lo hacen de manera jerárquica y normativa de acuerdo a los principios de legalidad, legitimidad, delegación, representación y democracia y quienes tienen el deber de ejercer su poder político en aras de actualizar el mandato que les confiere el ejercicio del poder soberano del pueblo mexicano.

Con esto concluimos que el pueblo es un elemento determinante para el Estado ya que sin él no existiría, porque este elemento primordial hace que el pueblo mexicano ejerza su soberanía a través de sus órganos encargados los cuales son aquellos que designa él mismo, para que ejerza el poder de acuerdo a la entidad que le corresponda y jerarquía de acuerdo a lo estipulado por nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Ahora hablemos del segundo elemento constitutivo del Estado el cual es el Territorio en el cual el pueblo ejerce su soberanía o en un ámbito espacial de validez que analizaremos a continuación:

38. Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. México. 2012. Edición 166. p. 79.

1.4.2.- TERRITORIO.

Sin duda alguna otro de los elementos constitutivos del Estado con gran trascendencia es el Territorio que abordaremos a continuación siendo el segundo elemento constitutivo del Estado, daremos el concepto que nos proporciona el autor De Pina Vara que nos dice: “Territorio elemento del Estado constituido por la superficie terrestre y marítima y por el espacio aéreo sobre los que ejerce su soberanía. Los buques nacionales y los edificios diplomáticos se consideran como una prolongación de este territorio, de acuerdo con la costumbre Internacional.”³⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rige en toda la República Mexicana en forma Federal, y en cada uno de sus Estados y municipios rige en forma local; así mismo el Estado Federación, Estado, Municipio son tres entidades que tienen sus propios órganos de gobierno, los cuales se rigen por sus propias leyes; ya que cada uno es autónomo y se gobierna bajo sus leyes orgánicas y bajo sus tres poderes, los cuales son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y asimismo tienen su propio territorio.

El territorio reviste de tal trascendencia que es comprendido en nuestro ordenamiento jurídico fundamental en el artículo 42 que a la letra dice: “El territorio nacional comprende: I.- El de las partes integrantes de la Federación; II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes; III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico; IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes; V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y término que fija el derecho internacional y las marítimas interiores; VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.”⁴⁰

A lo que el Doctor Burgoa en su libro de Derecho Constitucional Mexicano nos refiere “Que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional al través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc., y que estudian la socio geografía como parte de la sociología, la geografía humana y la economía.”⁴¹

El territorio es un elemento muy importante para el Estado ya que sin él no existiría el Estado como tal, por que como hemos visto sin el elemento pueblo y territorio no habría habitantes que formaran el Estado.

39. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p.456.

40. Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. pp. 89 y 90.

41. Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ob. Cit. p. 161.

Siguiendo las implicaciones del ámbito espacial de validez como lo manifiesta el Doctor Burgoa “Las consideraciones que anteceden y las concepciones doctrinales que hemos invocado nos llevan a la conclusión de que el territorio, como elemento del Estado(condición de su existencia según Burdeau) es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el que se ejerce el imperium o poder público estatal al través de las funciones legislativa, administrativa o ejecutiva y judicial o jurisdiccional, o sea, la demarcación geográfica dentro de las que éstas se desempeñan.”⁴²

El territorio comprende todo el espacio tanto terrestre, marítimo y aéreo donde se ejerce el poder de los órganos del Estado.

Cabe recordar que el doctrinario Doctor Burgoa Orihuela, nos dice “Consiguientemente, el territorio de un Estado federal es el espacio donde sus órganos ejercen las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, implicando un todo geográfico independientemente de las porciones territoriales en que se divida y las cuales corresponden a cada entidad federativa. Dicho de otra manera, dentro del territorio que pertenece a cada Estado miembro existen dos ámbitos competenciales en los que tales funciones se desempeñan, a saber, el federal y el local, extendiéndose el primero a todo el espacio formado por un conjunto de las circunscripciones territoriales de las entidades federadas. Ello implica, por ende, que al territorio de un Estado federal se le denomine también “territorio nacional” por ser el asiento físico de toda la nación independientemente de las porciones espaciales que dentro de él se imputen jurídicamente a las entidades federativas.”⁴³

Además, hay que señalar que el territorio en el sistema federal aplica el ámbito jurisdiccional por competencia y cada uno tiene sus órganos los cuales ejercen el poder de acuerdo al territorio que les corresponde, y ningún Estado puede intervenir en el territorio de otro.

Por lo tanto el territorio es un elemento del Estado tan esencial por lo que se ha generado la necesidad de regularlo en nuestra legislación fundamental encontrándose cómo ya se vio en el artículo 42 siendo de resaltar que designa los límites de los Estados, de los países, de los continentes, de los océanos, de los mares, y del espacio geográfico; y por lo mismo es un elemento geográfico. Y por todo lo manifestado anteriormente concluimos que el territorio es un elemento constitutivo del Estado por todas las manifestaciones antes señaladas.

Ahora vamos a analizar el tercer elemento constitutivo del Estado el cual es: El Poder Político Supremo.

1.4.3.- EL PODER POLITICO SUPREMO.

El poder es aquel que tiene el Estado a través de una persona u órgano facultado para llevar el mando de autoridad, y ejercerlo a los demás integrantes del pueblo que conforman el mismo.

42. Idem. p. 163.

43. Idem. p.p. 164.

El Diccionario Enciclopédico Larousse señala varias acepciones sobre el poder las cuales citamos a continuación: “1.-Capacidad para hacer algo; poder de convocatoria. 2.-Facultad para mandar, dominar o influir. 3.-Posesión o propiedad de algo.4.-Fuerza, capacidad, eficacia. 5.-Gobierno de un Estado. 6.-Conjunto de fuerzas de un Estado en especial las militares.”⁴⁴

Rafael de Pina Vara es otro autor que nos da su definición de poder el cual es el siguiente: “Imperio, Dominio, o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”⁴⁵

De éste modo se hace necesario recordar los niveles de organización política a lo que la autora Aurora Arnaiz Amigo, en su libro Estructura del Estado nos dice “La primera célula embrionaria de poder político corresponde al municipio. Es el primer núcleo de organización y poder. La suma de este poder primario integra las demarcaciones provinciales y regionales. En las formas compuestas de Estados, el municipio libre estructura la organización institucional de los Estados miembros de la federación o de la unión de Estados, o de la confederación.”⁴⁶

El poder político supremo es aquel que se ejerce en el Estado, no importando su jurisdicción ya que se ejerce a través de sus órganos de poder los cuales son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el ámbito que le corresponda ya sea que se aplique en forma Federal o Local, y así mismo se encarga de poner en orden a todas las asociaciones que nazcan con un fin determinado y a la iglesia. Por lo anteriormente señalado, se establece que el poder político supremo, es aquel que se aplica a gobernantes y gobernados para que haya armonía en el Estado.

Hay que hacer mención que cuando se separa la iglesia del Estado se acomodan los poderes y así se puede aplicar el poder político a todos los integrantes del Estado para que no hayan abusos de poder.

Así mismo, la maestra Arnaiz Amigo nos sigue diciendo que “Dentro del Estado hay poderes estamentales y privados: la Iglesia, las sociedades económicas, instituciones militares, partidos políticos, grupos de presión, etc. El derecho del Estado las regula, las reconoce y limita sus actividades mediante la capacidad coercible de la norma jurídica.”⁴⁷

El Estado es el único que tiene facultades para reconocer y limitar esas instituciones que surgen dentro del mismo, ya que las mismas para que funcionen deben cumplir con los requisitos que establece la ley del lugar.

44. Diccionario Enciclopédico, Larousse. Edición 11. Ediciones Larousse S. A. de C. V. México-Colombia. 2005. p. 810.

45. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Ob. Cit. p. 386.

46. Arnaiz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Ob. Cit. pp. 197 y 198.

47. Idem. p. 199.

La maestra Aurora Arnaiz Amigo cita a Aristóteles y nos dice: “El poder político se mantiene por la asociación de dos fenómenos: a).- el hábito de mando, y b) el de la obediencia. El primero proviene de la desigualdad de la naturaleza humana. Unos nacen para mandar y otros para obedecer.”⁴⁸

De conformidad con lo citado estamos de acuerdo, porque para que pueda funcionar el poder político siempre debe haber una persona u órgano facultado para mandar a todo el resto de la población, así se lleva la función de poder, algunas personas deben mandar y otras obedecer para que haya una concordancia en el poder si no habría un caos en el Estado.

De la misma manera nos dice la maestra Aurora Arnaiz “La fuerza del Estado es su poder (Heller). Ambos se integran en la historia, en el acontecer político de la gente establecida sobre un territorio. Así, el Estado se concibe en la agrupación humana sedentaria (pueblo, territorio) con una fuerza impositiva (el poder) y los fines políticos del individuo, de la comunidad y del propio Estado. Desde el punto de vista de la política inmanente, los fines políticos de los tres conceptos se reducen a la posibilidad de subsistencia individual, social e institucional del Estado. En definitiva, el poder del Estado es una fuerza al servicio de una idea.”⁴⁹

Cabe mencionar que el Estado es soberano porque así lo determinan los integrantes que lo conforman y por lo tanto debe haber un acuerdo entre los mandatarios que ejercen el poder y el pueblo, ya que así se señala en la ley.

De la misma manera se hace notar que el tema de poder político está vinculado con el poder del Estado ya que los dos tiene que ir de la mano para poder ejercer bien el poder a los integrantes del mismo para que no hayan abusos y desigualdades entre sus propios integrantes que conforman el Estado.

El tema del poder político supremo es muy importante ya que el mismo nos lleva a ver, que si no hay derecho en ese Estado, entonces no hay poder que se pueda ejercer en ese pueblo y por lo mismo, hay muchos abusos de toda índole por falta de derecho, ya que él mismo, es el que impone el poder para que el Estado funcione bien como debe ser. Y consideramos que el poder debe aplicarse de una manera igualitaria para todos los integrantes del Estado, porque si no se hiciera así, entonces ese poder estaría mal aplicado y no habría una igualdad entre los gobernantes y gobernados de un Estado.

48. Idem. p. 202.

49. Idem. p.206.

Y como nos sigue diciendo la maestra Aurora Arnaiz Amigo “El poder del Estado surge de las facultades jurídicas constitutivas y no al contrario. El gobernante está eventualmente en el poder, el poder del Estado es facultad constituida por la ley suprema o código político, en el que se especifican: estructura del Estado, poder, facultades y obligaciones de gobernantes y gobernados. Aquéllos no tienen imperio sobre las personas, sino facultades para elaborar el derecho positivo, ejecutarlo o aplicarlo dentro de la magistral teoría de que “el pueblo divide la soberanía para su ejercicio en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.”⁵⁰

Debemos mencionar que para que el gobierno lleve a cabo sus funciones lo debe hacer de acuerdo a una estructura política lo cual se hace a través de una jerarquía ya que el sistema político mexicano se basa en está y lo aplica en sus leyes a través de sus órganos encargados para ello.

También nos sigue diciendo la autora en mención: “Solo el Estado tiene capacidad de auto organización y auto dominación. No así sus células institucionales embrionarias como el municipio y las demarcaciones provinciales o estatales locales. Si bien éstas son auto organizables, están configuradas y limitadas por el derecho del Estado, mientras que en la institución suprema estatal, es el propio derecho el que auto regula a la institución sin que exista sobre él una atribución soberana de poder, ya que las demarcaciones municipales y provinciales están sujetas a la revisión y decisión del poder supremo del Estado.”⁵¹

Del mismo modo, el Estado tiene la capacidad de auto organizarse, ya que él mismo derecho se lo confiere y lo limita, más no en su forma estatal ni municipal ya que esto lo hace el Estado Federación, para su buen desempeño con sus integrantes que conforman el pueblo.

Por lo tanto, concluimos que el poder político, lo debe tener el Estado y lo debe ejercer a través de sus órganos quienes son los encargados de aplicar el Derecho conforme a las leyes del lugar. Así mismo el Estado de derecho es aquel que se somete a todas sus leyes y órganos que lo conforman para poder ejercer bien el poder que se le ha conferido, y todo lo debe hacer en conjunto con sus elementos esenciales porque todos ellos conforman el Estado Mexicano y de esta forma se ejerce la soberanía para todos sus integrantes del territorio nacional.

Y como ya lo hemos mencionado el Estado es aquel que ésta formado por sus elementos esenciales y ejerce el poder a través de su estructura la cual estipula que lo debe hacer de acuerdo a su régimen político y de su organización ya que él mismo establece sus niveles de poder para así ejercerlo a todos los miembros que integran el pueblo mexicano. Y para concluir con la teoría del Estado nos referiremos ahora a sus fines.

50. Idem. p.249.

51. Idem. p.257.

1.5.- LOS FINES DEL ESTADO.

El Estado para que pueda llevar a cabo los fines para lo que fue creado necesita la ayuda o colaboración de sus poderes en conjunto, los cuales son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y así a través de ellos se podrá gobernar en forma igualitaria y equitativa a todos sus integrantes que conforman el mismo.

De esta forma nos señala la maestra Aurora Arnaiz que “El Estado tiene fines-objetos esenciales que llevan a cabo los hombres políticos, ya se denominen gobernantes y gobernados. Se deduce que el Estado es una abstracción que se integra con sus elementos constitutivos de pueblo, territorio, poder político supremo, derecho y fines. Estos fines esenciales son: realizar en el interior el orden y la organización necesarios para que el hombre coexista socialmente con sus semejantes, en el exterior ha de proclamar y defender su existencia.”⁵²

Debemos considerar que los fines que tiene el Estado para subsistir, los lleva a cabo por el bien del mismo, porque si no, podría tener muchos conflictos tanto internos como externos.

Y nos manifiesta la Doctora Arnaiz, que “Los fines esenciales son eminentemente políticos y afectan la supervivencia de la sociedad. De aquí que el Estado no deba hacer dejación de ellos sino controlarlos directamente. Por ejemplo, el de la educación en todas sus ramas, es tarea del Estado, ya que mediante la educación se formarán los ciudadanos, quienes “en más o menos número, son los elementos mismos del Estado.”⁵³

Los fines del Estado son aquellos que benefician al mismo por ejemplo la Educación, la cual es muy importante ya que si no educa a su pueblo no avanzaría en el progreso del mundo.

Tal parece que, los fines políticos del hombre y de la comunidad transforman las voluntades políticas individuales en voluntades unificadas, las cuales son representadas en el derecho. Y hay que hacer mención que los fines esenciales de un Estado están determinados en su carta magna que son donde establecen sus principios de gobierno.

Cabe recordar que nuestra Constitución Política se divide formalmente en la parte dogmática comprendiendo de los artículos 1º al 29 y la parte orgánica de los artículos 30 al 136. La parte dogmática consagra la protección de los derechos fundamentales.

52. Idem. p. 129.

53. Idem. p. 130.

Así el Estado independientemente de su régimen y sin tener en cuenta su forma el gobierno, tiene que llevar a cabo funciones, “en la vida del Estado, tiene que haber determinadas manifestaciones de actividad imprescindibles que no pueden faltar, pues si desaparecen, si faltan, se destruye la vida misma del Estado, pues a través de esas funciones, por medio de esa actividad, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.”⁵⁴

Como nos menciona la maestra Aurora Arnaiz Amigo en una de sus obras que “El Estado tiene una estructura directamente relacionada con sus funciones, actualizada en sus órganos.”⁵⁵ Los órganos con sus funciones, se relacionan con la estructura social y los fines del Estado.

Para llevar a cabo sus fines, el Estado debe actuar y dicha actividad corresponde, fundamentalmente, a su estructura orgánica inmediata; ante la cual encontramos las siguientes funciones fundamentales:

“1ª- En toda organización estatal tiene que existir una actividad encaminada en formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y, en segundo término, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.

2ª- Además, el Estado debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa para aplicar en los casos particulares. Esta función es la jurisdiccional.

3ª- Por último una tercera función del Estado es aquella en la que se promueve la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad. Esta función es la administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental.

Es así como de manera necesaria, en el Estado existen estas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder supremo.”⁵⁶

Como vemos, las funciones del Estado se traducen en un conjunto de tareas que deben ejecutar los gobernantes al servicio de una comunidad.

Cada una de estas funciones cumple con una misión básica, sin que ello implique una separación tajante de las mismas, ya que pueden operar de forma conjunta para alcanzar su cometido.

Ahora veremos cómo a pesar de que estas funciones son características del Estado moderno, ello no quiere decir que éstas no existieron en otros tiempos históricos en la organización política, ni que autores de otras épocas no las hubiesen observado y analizaron.

54. Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Porrúa. México. 1996. p. 391.

55. Arnaiz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Ob. Cit. p. 165 y 166.

56. Porrúa Pérez, Francisco. Ob. Cit. pp. 391 y 392.

Vemos así que para Aristóteles, las funciones del Estado debían ser atendidas por "órganos deliberativos, entendiendo por estos la función legislativa, por órganos de la magistratura y los órganos judiciales."⁵⁷

Las funciones del Estado fueron considerados por Aristóteles, como aquellas que legislan, administran y juzgan y que son tareas que deben realizar las diferentes instituciones.

En siglos posteriores, diversos autores como Jellinek, John Locke y Montesquieu, hicieron referencia a las funciones del Estado.

Jellinek, nos dice: "La historia de la literatura del Derecho Político nos presenta una masa confusa de ensayos de clasificación. Sin embargo, subsiste y se mantiene con gran significación aquella que separa como direcciones fundamentales del poder del Estado las funciones legislativa, ejecutiva (gobierno y administración) y judicial, abstracción hecha de las diferencias relativas a la concepción de la naturaleza y modo de estar relacionadas estas funciones."⁵⁸

Por su parte, para John Locke, la función del Estado consiste en gobernar, administrar y legislar. Él se enfoca al estudio de la forma de Estado del reino inglés de su época, determinando que existían en esencia dos poderes en los que descansaban las funciones de aquel, siendo el poder legislativo, que era el que creaba las leyes y el ejecutivo el que desempeñaba tres funciones básicas: la de ejecución, aplicación de leyes y la federativa.

Es por eso que Locke consideraba que el poder encargado de elaborar las leyes debe también estar sujeto a éstas, y por lo tanto, un poder no puede transferirse o delegarse a otro, por estar previamente determinadas sus facultades y competencias en las normas.

Al respecto, Montesquieu, filósofo de origen francés, quien se encargaría de desarrollar las ideas de John Locke, sobre la "Teoría de la División de Poderes", en su "Espíritu de las leyes", propone no solo un estudio del gobierno, sino que, además, como le tocó vivir la época del Estado absolutista en Francia, sugirió la idea de dividir del Poder en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con la finalidad de utilizarlo para un sano y equitativo equilibrio del mismo.

Sin duda, Montesquieu al exponer su doctrina tenía la idea básica de asegurar la libertad del hombre y que la concentración de poderes no se diera en uno solo fijando su atención más en el equilibrio que en la separación de poderes.

La separación de poderes o de funciones en los estados contemporáneos es la base de la estructura del Estado de Derecho.

De esta manera, los órganos son las personas o instituciones que hacen efectiva la actuación del Poder en el Estado. El poder actúa a través de funciones que se cumplen mediante los órganos.

57. Ibidem.

58. Jellinek, George. Teoría General del Estado. Libro primero. Investigaciones Preliminares. Albatros, Buenos Aires. 1943. p. 485.

LA DIVISION DE PODERES EN EL ESTADO MEXICANO.

Con Montesquieu, encontramos al máximo exponente de una teoría sistemática y dogmática de la separación de poderes. Su idea básica, era la necesidad de evitar la concentración de los poderes en uno solo, "todo se perdería si el mismo hombre o el mismo cuerpo de principales, de nobles o del pueblo, ejercieran los tres poderes."

Así, Montesquieu afirma: "En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil. En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último. poder judicial y al otro poder ejecutivo del Estado."⁵⁹

Esta teoría plantea el ejercicio del gobierno a tres órganos que tendrán la facultad de realizar las funciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

Estos postulados, coinciden con la forma en que está dividido el poder en el Estado mexicano, así lo establece el artículo 49 de nuestra Constitución el cual se cita a continuación:

"Art. 49 El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgaran facultades extraordinarias para legislar."⁶⁰

La división de poderes se presenta en el ámbito federal como en el local; además de los tres poderes federales, existen tres poderes en cada entidad federativa. Los poderes legislativo y ejecutivo poseen poder de mando: el primero lo ejerce por medio de la ley y el segundo puede hacer uso de la fuerza material. El poder judicial carece en sentido estricto de voluntad autónoma, pues su función consiste en esclarecer la voluntad del legislador, contenida en la ley, sin embargo, cuenta con otras atribuciones que permiten garantizar el cumplimiento del marco legal, como el juicio de amparo, por el cual se controla el orden constitucional, aplicar leyes, solucionar conflictos de intereses entre los integrantes de la federación, así como, la salvaguarda de la Constitución Federal.

Cabe señalar que en nuestro país, siguiendo con la doctrina de Montesquieu existe una doctrina tripartita en el ejercicio del poder político, de tal modo que encontramos en primer lugar al Poder Ejecutivo Federal.

59. Barón de la Brède y de Montesquieu, Carlos Luis de Secondat. Del Espíritu de las Leyes. Porrúa. Edición 14. México. 2001. p. 145.

60. Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 91.

PODER EJECUTIVO FEDERAL.- Existe una facultad ejecutiva en general que comprende todo acto de autoridad por el cual se complementen, realicen o apliquen leyes, decretos, acuerdos, etc. El poder ejecutivo se manifiesta en dos ámbitos: el federal y el local.

En el ámbito federal su ejercicio está asignado al Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 80 constitucional el cual se cita a continuación:

ARTICULO 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."⁶¹

El presidente de México es titular del poder ejecutivo federal, es el jefe de Estado, Jefe de Gobierno Federal y jefe supremo de las Fuerzas Armadas.

En el ámbito local, la facultad ejecutiva se deposita en el gobernador de la entidad y en el municipal en el presidente municipal.

El Presidente es el responsable del funcionamiento del poder ejecutivo federal, que como órgano unipersonal se concreta a la realización de actos de autoridad para la aplicación de las leyes y la dirección del Estado mexicano, pero, en virtud de que una sola persona no puede realizar todas las actividades que le corresponden, para el despacho de los asuntos del orden administrativo cuenta con una compleja estructura que se denomina Administración Pública Federal, integrada por Secretarías, organismos descentralizados, empresas y fideicomisos públicos.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es elegido por la voluntad popular mediante el sufragio universal.

Los requisitos para ser presidente están contemplados en el artículo 82 constitucional que a la letra dice:

Artículo 82.- Para ser presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejercicio, seis meses antes de la elección.

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83."⁶²

61. Idem. p. 126.

62. Ibidem y p. 127.

El artículo 89 constitucional establece las facultades y obligaciones del Presidente de la República.

Como vemos nuestro país es gobernado por un individuo llamado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el cual ejerce el poder como lo está señalando nuestro máximo ordenamiento jurídico en su artículo citado con anterioridad.

Y por lo anteriormente expuesto decimos que este individuo fue elegido por todos los habitantes del territorio nacional en forma de elección popular como lo señala nuestra Carta Magna, y es el encargado de ejercer el poder a nivel federal.

En segundo lugar, tenemos otro poder esencial para el ejercicio del poder político, el poder legislativo, del cual se habla a continuación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL.-Tiene como principal función crear las leyes de nuestro país de carácter federal o local, según el ámbito de validez de sus actos; del Poder Legislativo emanan leyes aplicables en todo el país, de los congresos locales se originan las leyes validas solo en la entidad que corresponda El Poder Legislativo está formado por dos cámaras: una de diputados y la otra de senadores.

Así lo dispone el artículo 50. "El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras una de diputados y otra de senadores."⁶³

Los proyectos de ley o decreto que envía el Congreso de la Unión al Presidente de la República para su promulgación o publicación, son el resultado de la suma y coincidencias de dos voluntades expresadas separada y sucesivamente sobre un mismo texto, a esta actividad se le conoce como proceso legislativo; este debe su existencia a la necesidad de hacer eficaz la expresión de la voluntad de las cámaras que integran el órgano legislativo.

El proceso legislativo busca que la presentación, estudio, dictamen, discusión y aprobación de las iniciativas se haga en forma. Independiente, separada, adecuada, madura y oportuna, a fin de que la ley sea justa y sin vicios de constitucionalidad, busca además, que cuando las cámaras expresan su voluntad lo haga en forma libre, informada y responsable. El orden normativo fundamental secundario, está estructurado para garantizar la operatividad de dicho proceso legislativo, así como la persona de sus autores; respecto a estos ha establecido excepciones a las leyes a las que se les ha denominado inmunidades o privilegios, pues pone a los parlamentarios temporalmente al margen de los sistemas ordinarios de persecución de los delitos y en forma permanente, a los domicilios en donde ellos se reúnen, fuera de la acción de los tribunales, de la policía y fuerzas armadas.

63. Idem. p. 92.

Las etapas que integran el proceso legislativo se estructuran con el objetivo de permitir el estudio serio de las iniciativas, evitar precipitaciones, economizar tiempo, permitir una mayor información en relación con las materias a discutir. En nuestra Constitución Federal, en el artículo 72 se regula el procedimiento legislativo.

Por todo lo ya manifestado en éste órgano de poder, decimos que este es el encargado de revisar las iniciativas de ley que manda el poder ejecutivo para su estudio y en caso de que pase todos los pasos del proceso legislativo se aprueba y se manda al senado y después de su revisión se publica y así es como se hacen las leyes aquí en el territorio nacional.

Finalmente hablaremos del poder judicial federal, el cual realiza funciones muy importantes dentro de la organización estatal.

PODER JUDICIAL FEDERAL.-El jurista Eduardo López Betancour señala que el poder judicial "es el órgano del Estado encargado de aplicar el derecho por medio de la solución de controversias, haciendo justicia."⁶⁴

Los dos primeros párrafos del artículo 94 de nuestra Constitución establecen la integración del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución establezcan las leyes."⁶⁵

Destaca este artículo el Consejo de la Judicatura Federal como un órgano de control del Poder Judicial Federal.

El Poder Judicial en nuestro país, se encuentra regulado en nuestra Constitución en los artículos 94 al 107.

El Poder Judicial se encarga de resolver las controversias en diferentes materias civil, penal, administrativo, fiscal, etc.

Por lo que hace al tribunal electoral, podemos decir, que es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que da certidumbre y definitividad al Derecho electoral y a las prácticas democráticas nacionales.

64. López Betancourt, Eduardo. Derecho Constitucional. Iure Editores. Edición primera. México. 2006. p. 158.

65. Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 133.

En la exposición de motivos de la reforma constitucional por la que fue creado este órgano judicial, se expresa entre otras la consideración siguiente: "Configurar un sistema integral de justicia en materia electoral de manera que por primera vez existan en nuestro orden jurídico los mecanismos para que todas las leyes electorales se sujeten invariablemente a lo dispuesto por la Constitución, para proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos, establecer la revisión constitucional de los actos y resoluciones definitivas de las autoridades electorales locales, así como para contar con una resolución final de carácter jurisdiccional en la elección presidencial."⁶⁶

Es de hacer hincapié, que existen otros órganos tanto institucionales como no gubernamentales que ejercen influencia en el ejercicio del Poder Político, tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como empresas que se ocupan de influir a través de los medios de comunicación.

Con el objeto de continuar con nuestro estudio abordaremos la exposición de motivos del artículo primero constitucional.

1.6 EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL.

Es de resaltar que el artículo primero Constitucional, actualmente nos habla de los derechos humanos y garantías que tienen todos los seres humanos que en nuestro país se encuentran.

Comencemos por decir, que para que se pueda citar o modificar un artículo de nuestra Carta Magna es necesario formar una iniciativa que contenga todos los motivos por los cuales se quiere modificar el artículo o una fracción del mismo.

Así mismo, exponer los motivos por los cuales se quiere crear o modificar dicho artículo o fracción, y hacer saber al pueblo de los motivos que originaron dicha modificación.

Los legisladores deben ser muy cuidadosos de exponer bien los argumentos, de creación o modificación de un precepto y procurar que en ellos se actualicen los intereses del pueblo y se busque cubrir sus necesidades estructurando nuestro máximo ordenamiento jurídico acorde a la realidad social ya que esto va a ser aplicado a todos los integrantes de la nación y al hacerlo extensivo al ámbito de los Derechos Humanos abarcando los Tratados Internacionales y de la Corte Internacional.

Buscando que el espíritu de la ley recoja los ideales necesarios para la realización de los fines del pueblo y el Estado.

66. Patiño Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2006. p.719.

Y por lo tanto, se debe tomar en cuenta todos los motivos que pueden tener todos los legisladores respecto a la modificación que quieran hacer a nuestro máximo ordenamiento jurídico que es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por esto les exponemos los motivos que tuvieron los legisladores para modificar el artículo primero constitucional, los cuales se transcriben a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las personas con discapacidad tienen derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera para el bienestar de la comunidad. Para garantizar su plena incorporación a la vida productiva, social y cultural, actualmente cuentan con la promoción y protección de los poderes públicos. En este sentido, los derechos de las personas con discapacidad son un pilar fundamental de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

Sin embargo, para que en la práctica se reconozcan sus derechos y, sobre todo, se pueda exigir su cumplimiento tal y como lo estableció el legislador, es muy importante que los conceptos y términos alusivos a las personas con discapacidad estén expresadas en un mismo sentido y significado, desde las leyes generales hasta las específicas, para evitar confusiones y malas interpretaciones a la hora de hacer valer los derechos de este importante grupo social. Por eso es necesario que los ordenamientos fundamentales de nuestra legislación, como es la Constitución Política, contengan una correcta definición sobre lo que son las personas con discapacidad, con fundamento en los estudios y propuestas de los organismos de mayor reconocimiento académico, social (sic) y humanístico.

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000, en nuestro país existen cerca de 1.8 millones de personas con algún tipo de discapacidad permanente o de largo plazo, de las cuales 813 mil son personas con discapacidad motriz, 467 mil tiene alguna discapacidad visual, 289 mil padecen discapacidad mental, 281 mil tiene discapacidad auditiva y el resto padece otro tipo de discapacidades. Sin embargo, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente el 10% de nuestra población padece algún tipo de discapacidad, lo que contrasta con el 2% estimado por el censo poblacional antes mencionado.

La discapacidad tiene serias consecuencias, afectando no sólo a quien las sufre por falta de oportunidades para su integración, sino también a la familia y a la sociedad en general. Así, en el Programa Nacional de Salud 2001-2006, se señala que las mexicanas y los mexicanos pierden en promedio 10 años de vida saludable como resultado de alguna discapacidad. Si la población que sufre algún nivel de discapacidad no es atendida adecuadamente, se generan desajustes psicosociales, problemas de desintegración familiar, analfabetismo, desempleo, mendicidad y una pérdida económica que se ha calculado en 75 mil millones de pesos anuales por la falta de productividad de las personas con discapacidad en edad productiva.

En el esfuerzo por conseguir la tolerancia, respeto a la diversidad e igualdad de derechos y conocimientos, la OMS estableció la diferencia entre deficiencia, discapacidad y minusvalía. Define deficiencia como toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica o anatómica, por ejemplo, la parálisis de brazos y piernas; define discapacidad como toda restricción o ausencia, debido a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano y la cual es causada o agravada por el entorno económico y social; por su parte, la minusvalía es considerada como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, y la cual está en función de la edad, 2 sexo y factores sociales y culturales y, por consiguiente, está en función de la relación entre las personas con discapacidad y su ambiente, por ejemplo, el caso de la reclusión en el hogar de la persona.

De acuerdo a la OMS, capacidades diferentes tenemos todos y en algún aspecto somos discapacitados si nos aplicamos los manuales de evaluación. Es por ello que este organismo establece que el término correcto a utilizar es el de persona con discapacidad.

De igual manera, de acuerdo a la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado, de Uruguay, menciona que la definición más aceptada por dicha institución es la de persona con discapacidad, agregándole a continuación, el tipo de discapacidad, ya sea mental, intelectual, sensorial, o motriz. Además, establece que el uso de capacidades diferentes no es correcto pues ello abarca a todos los seres humanos, sin definir la característica de la discapacidad.

Utilizar un nombre o término incorrecto para referirnos a una persona que padece alguna discapacidad puede ser un arma que atente contra la integridad de la persona, ya que hasta el día de hoy, para algunos el hecho de padecer una discapacidad, o referirnos a ellos con un término equívoco es sinónimo de "segunda categoría" y objeto de vergüenza y burla.

Por lo anterior que, en congruencia con los convenios internacionales, México ha adoptado el término "Personas con discapacidad", para que los legisladores federales y locales asuman una sola terminología al referirse a este sector poblacional.

Así las cosas, el proyecto de Ley General de las Personas con Discapacidad, presentado ante el Pleno del H. Senado de la República el 30 de Noviembre del 2004 y el cual quedó en calidad de dictamen de primera lectura el día 7 de diciembre del 2004, correctamente refiere a los integrantes del grupo en cuestión con el término de 'Persona con Discapacidad', y el cual define, en el artículo 2º, fracción XI, como *"Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social"*.

Sin embargo, el texto del artículo 1º, párrafo tercero, de nuestra Carta Magna establece la prohibición de discriminación a una persona motivada por sus 'capacidades diferentes', en lugar de utilizar el término de 'discapacidad' o 'discapacidades'. Esta situación es la que nos impulsa a promover la presente reforma, de manera tal que, no solamente se actualice nuestra Constitución Política a los acuerdos internacionales en la materia, sino también se homologue a la recientemente creada Ley General de las Personas con Discapacidad.

Es importante señalar que el término 'capacidades diferentes' no está respaldado por ninguna comunidad de personas con discapacidad, ni por ordenamiento internacional alguno. Por esta razón, es necesario utilizar el concepto de 'personas con discapacidad', en lugar de capacidades diferentes, por ser este último un concepto impreciso y confuso.

Para efecto de promover con eficacia y visión de largo plazo las demandas y requerimientos más apremiantes de las personas con discapacidad, y que el Estado mexicano éste en condiciones de cumplir satisfactoriamente con los acuerdos y compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos, es necesario que nuestra Carta Magna contenga una definición integral, sistemática y humana sobre las persona con discapacidad.

Hoy todos tenemos el compromiso de fortalecer nuestra nación y sus instituciones, para que se reconozca plenamente la cultura de la diversidad, la equiparación de oportunidades, la integración educativa, laboral y social para todas las personas con discapacidad. Este importante grupo social no solo espera mucho de nosotros, sino que, como se ha demostrado en diferentes situaciones, puede darnos mucho en cuanto a su trabajo, creatividad, aptitudes y destreza física y mental. Por lo tanto, más que representar una carga para el país, constituyen un aporte para el crecimiento económico, lo que se requiere es brindarles los elementos jurídicos y sociales para que en condiciones de igualdad puedan demostrar sus capacidades y habilidades.

Démosle esa oportunidad adecuando debidamente nuestro marco jurídico, para crear así, las condiciones más favorables para su plena integración a la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones arriba mencionadas, presentamos a consideración de esta Honorable Cámara la siguiente INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁶⁷

67. Diario Oficial de la Federación. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf-Adobe Reader. Fecha de consulta: 7 de junio de 2010. 04:41 p.m. horas.

Así mismo, el artículo en mención vuelve a tener otra reforma respecto a la denominación de individuo, ya que ahora se denominará “persona” en el primer párrafo y además se cambia a “derechos humanos y garantías de las personas”, y se modifica el título primero y capítulo primero de acuerdo a los antecedentes que se transcriben en la siguiente minuta:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO, RESPECTO LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO I DEL TITULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y así como los artículos 182, 186, 190 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.En sesión ordinaria de la Cámara de diputados del 23 de abril de 2009 se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha la minuta fue remitida a la Cámara de Senadores.

2.En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 8 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto la minuta referida. Mismo que presentaba diversas modificaciones, por lo que fue devuelta a la Cámara de Diputados.

3.El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su dictamen.

4. En reunión de sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos celebrada el 13 de diciembre de 2010, se aprobó con modificaciones, el dictamen relativo a la minuta en estudio.

5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010 se aprobó con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

6. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1º de febrero de 2011, la Mesa Directiva turno la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y dictaminación.

7. El 16 de febrero 2011 se recibió opinión de la Comisión de Reforma del Estado.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se reforma el Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política para denominarse: DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS.

En el primer párrafo se cambia el término individuo por el de persona, se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el Principio Pro Persona.

Se contemplan los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar, y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Asimismo, se establece que la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias sea de manera explícita la referente a preferencias sexuales de las personas.

A continuación se da cuenta de la opinión favorable de la Comisión de Reforma del Estado:

1.En relación con la eliminación de la referencia específica a tratados internacionales en materia de derechos humanos que se hacía en los artículos primero y quinceavo de la Constitución, se considera que resulta pertinente en la medida en la que puede darse el caso de que se reconozca y garantice algún derecho fundamental en instrumentos internacionales que no estén referidos específicamente a normar derechos humanos, con lo cual la protección de los derechos con la modificación planteada se ampliaría.

2.La incorporación del principio pro homine o pro persona en el texto del artículo primero resulta particularmente afortunada, porque, aunque diversos tratados así como la jurisprudencia de organismos internacionales plantean que la garantía de los derechos debe fundarse en el mismo y ello supondría que en su protección las autoridades deberían atenerse al mismos, su explicitación en el texto de la Constitución no deja márgenes de interpretación al respecto.

3.También se considera pertinente la incorporación explícita de las preferencias sexuales como una de las causales de discriminación inaceptables en el marco constitucional.”⁶⁸

Como vemos nuestros legisladores han considerado todos los aspectos actuales que aquejan a nuestro país y los han tratado de manifestar en todos estos puntos que ya hemos citado con anterioridad para que así todas las personas que se encuentren en territorio nacional estén bien protegidas con nuestra Carta Magna y sus leyes secundarias.

Asimismo, los legisladores están protegiendo a toda la población que se encuentre en territorio nacional, con todas estas modificaciones que ya se le han hecho a nuestra Constitución Mexicana para su beneficio en un sentido muy amplio, que nuestras leyes mexicanas hacen a todas las personas que se encuentren en México.

Y en consideración a todas estas manifestaciones de protección que hacen las leyes mexicanas a todas las personas, nuestros legisladores lo han plasmado en nuestro máximo ordenamiento jurídico para su aplicación en todo el territorio nacional sin excepción alguna.

68. <http://es.scribd.com/doc/54504377/Exposicion-de-Motivos> fecha: 16 de abril del 2012. Hora: 15:30 p.m.

Por todas estas manifestaciones nuestro artículo Primero Constitucional ha quedado de la siguiente manera para su aplicación en toda la República Mexicana en forma federal y el resto de su territorio en forma estatal y municipal como sigue:

**TITULO PRIMERO
CAPITULO I**

De los Derechos Humanos y sus Garantías

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de la leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁶⁹

Consideramos que el nuevo nombre que asigna al título primero, capítulo primero y el artículo primero primer párrafo, esta demás, ya que nuestra carta magna, ya lo tenía contemplado el contenido de este artículo con anterioridad, y por lo tanto este nuevo nombre, no dice más de lo que decía el otro nombre, que tenía nuestro título primero, capítulo primero y artículo primero primer párrafo, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo ya antes manifestado damos por concluido este capítulo y continuamos con nuestro estudio del tema en cuestión pasando al siguiente capítulo.

69. Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. pp. 19 y 20.

CAPITULO II

2.1 CONCEPTO DE MIGRANTE.

Antes de abordar el Concepto de Migrante haremos una breve referencia sobre LA CONDICION JURIDICA DEL MIGRANTE Y SU PROCESO EVOLUTIVO.

Para pasar a revisar la condición del migrante y su proceso evolutivo, para lo cual, iniciaremos con el breve análisis sobre el concepto de persona y sus atributos así como lo señala nuestro artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenzaremos por definir a la persona jurídica, como lo cita nuestra Constitución Política “Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías: Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”⁷⁰

Esta definición nos da a entender que todo ser humano es considerado persona para nuestras leyes mexicanas, ya sea que haya nacido o este concebido, ya que así se contempla, y es de resaltar que desde el punto de vista jurídico esta persona tiene atributos.

Sobre los atributos de la personalidad, el maestro Rafael Rojina Villegas nos señala que son: Capacidad, Estado Civil, Patrimonio, Nombre, Domicilio y Nacionalidad, los cuales vamos a definirlos a continuación:

Tenemos que “la Capacidad es el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de Derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica; ésta puede ser total o parcial. Es la Capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas y, sin embargo, existir la personalidad.”⁷¹

Manifestando que la capacidad de goce y ejercicio, la tienen todas las personas que son mayores de edad, sin embargo, los menores ejercen la capacidad de ejercicio a través de sus padres o tutores.

70. Ibidem.

71. Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Edición Trigésimo novena. México. 2008. p. 158.

Sobre la Interrupción Legal del Embarazo ya sea legislado y en la actualidad ya es permitido por nuestras leyes mexicanas, bajo determinadas condiciones que se deben cumplir para que se lleve a cabo él mismo, y esto lo tenemos señalado en el artículo 144 del Código Penal el cual dice: “Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.”⁷²

Siguiendo con este tema la Ley de Salud del Distrito Federal modifica sus artículos 16 bis 6 y 16 bis 8 para quedar como sigue: “Las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.”⁷³

A más de lo anterior el INMUJER señala lo siguiente: “Los Derechos Humanos son una serie de atributos, prerrogativas y libertades que tienen todas las mujeres y los hombres, por el simple hecho de existir; los cuales son indispensables para llevar una vida digna.

Si bien mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes. Las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Hablamos de Derechos Humanos de las Mujeres porque aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos.

También, uno de los derechos que tiene la mujer es el derecho a la Interrupción Legal del Embarazo hasta las doce semanas de gestación.”⁷⁴

Por lo tanto, el derecho del embrión con esta nueva legislación se ve afectado porque únicamente se toma en cuenta el derecho de la mujer de que si quiere tener o no el ser humano que lleva en su vientre.

72. Interrupción legal del embarazo

[http://www.inmujeres.df.gob.mx/wb/inmujeres/herramientas para seguir la discusion de la corte](http://www.inmujeres.df.gob.mx/wb/inmujeres/herramientas_para_seguir_la_discusion_de_la_corte) 10 de julio del 2012 hora 8:10 pm

73. Interrupción legal del embarazo

[http://www.inmujeres.df.gob.mx/wb/inmujeres/herramientas para seguir la discusion de la corte](http://www.inmujeres.df.gob.mx/wb/inmujeres/herramientas_para_seguir_la_discusion_de_la_corte) 10 de julio del 2012 hora 8:10 pm

74. Derechos Humanos de las Mujeres

[http://www.inmujeres.df.gob.mx/wb/inmujeres/herramientas para seguir la discusion de la corte](http://www.inmujeres.df.gob.mx/wb/inmujeres/herramientas_para_seguir_la_discusion_de_la_corte) 10 de julio del 2012 hora 8:10 pm

Por otra parte, pasaremos a abordar los atributos de la persona iniciando con la capacidad la cual se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce “es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones.”⁷⁵

El maestro Rafael Rojina nos dice que “la capacidad viene a constituir la posibilidad jurídica de que exista ese centro ideal de imputación y al desaparecer, también tendrá que extinguirse el sujeto jurídico.”⁷⁶

En nuestro Código Civil en su artículo 22 no dice que “La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.”⁷⁷

Respecto a lo que señala el maestro Rojina Villegas estamos de acuerdo en que el individuo tiene la capacidad desde el momento en que es concebido y esta se pierde cuando muere.

Respecto a los grados de la capacidad de goce el maestro Rojina Villegas continua señalando que “el grado mínimo de capacidad de goce existe, según lo hemos explicado, en el ser concebido pero no nacido, bajo la condición impuesta en nuestro Código de que nazca vivo y sea presentado al Registro Civil o viva 24 horas. Esta forma mínima de capacidad de goce permite al embrión humano tener derechos subjetivos patrimoniales, es decir, derecho de heredar, de recibir en legados o de recibir en donación; también es la base para determinar su condición jurídica de hijo legítimo o natural.”⁷⁸

Sobre los grados de capacidad vemos que el embrión tiene una capacidad mínima porque así lo establece nuestro sistema jurídico mexicano, porque una cosa es que esté concebido y otra que nazca vivo y pueda entonces así aumentar su capacidad de goce como lo establece nuestra Ley secundaria.

Una segunda manifestación de la capacidad de goce, “se refiere a los menores de edad. En los menores de edad tenemos la capacidad de goce notablemente aumentada, podríamos decir que es casi equivalente a la capacidad de goce del mayor en pleno uso y goce de sus facultades mentales. Sin embargo, existen restricciones a la capacidad de goce en los menores de edad.”⁷⁹

Otro de los grados de capacidad de goce lo tiene los menores de edad, aquí ya se les reconoce este aumento de capacidad aunque la misma es restringida por las mismas Leyes mexicanas.

75. Ibidem.

76. Ibidem.

77. Legislación Civil para el Distrito Federal. Sista. Edición Trigésima Tercera. México. 2011. p. 31.

78. Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Ob. Cit. p. 163.

79. Idem. p. 164.

Por último, el tercer grado está representado “por los mayores de edad. En estos debemos hacer la distinción de mayores en pleno uso y goce de sus facultades mentales y mayores sujetos a interdicción por locura, idiotismo, imbecilidad o uso constante de drogas enervantes. Estas diferentes formas que perturban la inteligencia no afectan la capacidad de goce desde el punto de vista patrimonial, es decir, no impiden al sujeto ser titular de derechos y de obligaciones de orden pecuniario; pero evidentemente que sí afectan la capacidad de goce en cuanto a las relaciones de familia, sobre todo para el ejercicio de la patria potestad, pues no se tiene la aptitud necesaria para ejercer este derecho.”⁸⁰

Los grados de capacidad de goce son importantes, porque en ellos, se puede dar una cuenta que grado de capacidad de goce tiene, para poder llevar a cabo lo señalado en nuestro ordenamiento jurídico, y así hacer valer sus derechos y obligaciones.

Sobre la Capacidad de ejercicio “esta capacidad supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.”⁸¹

Definimos a la capacidad de ejercicio “diciendo que es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente.”⁸²

La capacidad de ejercicio es importante para la persona porque puede ejercer sus derechos por sí misma, igual sus obligaciones y todo esto se da cuando tiene la mayoría de edad y no está emancipado.

Otro de los atributos de la personalidad es el de Estado coloquialmente denominado Estado Civil de las Personas “se considera en la doctrina que el estado (civil o político) de una persona consiste en la situación jurídica concreta que guarda en la relación con la familia, el Estado o la Nación. En el primer caso, lleva el nombre de estado civil o de familia y se descompone en las distintas calidades de hijo, padre, esposo o pariente por consanguinidad, por afinidad o por la adopción. En el segundo caso, el estado se denomina político y precisa la situación del individuo o de la persona moral respecto a la Nación o al Estado al que pertenezca, para determinar las calidades de nacional o extranjero. Asimismo, el nacional puede llegar a ser ciudadano, cumpliendo ciertos requisitos que en nuestro derecho consisten en ser mayor de edad y tener un modo honesto de vivir.”⁸³

80. Ibidem.

81. Ibidem.

82. Ibidem.

83. Idem. p. 169.

Hay autores que hacen la diferencia entre Estado y capacidad, entre ellos tenemos que el maestro **Rojina Villegas** cita a **Bonnecasse** invoca en apoyo a la distinción esencial entre estado y capacidad, la opinión de **Colín y Capitán** quienes separan también ambas situaciones: “El estado de las personas escriben dichos autores es el conjunto de las cualidades constitutivas que distinguen al individuo en la sociedad y en la familia. Estas dependen de tres hechos o situaciones, que son: la nacionalidad, el matrimonio, el parentesco por consanguinidad o por afinidad.”⁸⁴

Ahora bien el maestro **Rojina Villegas** nos dice que el domicilio es otro de los atributos de la personalidad y por lo mismo lo vamos de definir de la siguiente manera: “El domicilio es un atributo más de la persona. Se define como el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él.”⁸⁵

También, debemos señalar que “De esta definición se desprenden dos elementos: el primero la residencia habitual o sea, el dato objetivo susceptible de prueba directa. El segundo el propósito de establecerse en determinado lugar o sea, el dato subjetivo que no podemos apreciar siempre mediante pruebas directas, pero que si es posible comprobar a través de interferencias y de presunciones.”⁸⁶

Como se ve el domicilio es un atributo de la persona, porque es parte de los efectos jurídicos que tiene la persona, porque sin éste atributo no se podría vivir ya que es necesario para poder localizar al individuo y a sí mismo a toda su familia, así como para los efectos jurídicos tanto para él como para terceros.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 29 nos dice “El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estos, el lugar a donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.”⁸⁷

En nuestra legislación mexicana se señalan los tipos de domicilio que se tiene para poder encontrar a una persona y para que se dé por entendido que ese es su domicilio habitual.

El artículo 30 del citado Código nos señala: “El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y obligaciones aunque de hecho no esté allí presente.”⁸⁸

Respecto a este punto vemos que hasta la misma ley está señalando cual es el domicilio de la persona para los efectos legales.

Del mismo modo, nuestra legislación en su artículo correspondiente nos dice que se entiende por domicilio legal de las personas, el que se cita a continuación:

84. Idem. p. 171.

85. Idem. p. 189.

86. Ibidem.

87. Código Civil para el Distrito Federal. Ob. Cit. p.32.

88. Ibidem.

Artículo 31: “Se reputa domicilio legal:

I Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;

II Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor;

III En el caso de menores o incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 29;

IV De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio la forma prevista en el artículo 29;

V De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

VI De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

VII y VIII quedan derogados;

IX De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.”⁸⁹

En éste artículo se manifiesta cual es el domicilio legal para las personas dependiendo de lugar donde se encuentren y de la persona a la cual están sujetos las personas que son menores de edad y de la actividad que estén realizando.

Las características generales del domicilio son: “Toda persona debe tener un domicilio; Las personas solo pueden tener un domicilio, y el domicilio es transferible por herencia. Por esto el derecho considera que no hay persona sin domicilio.”⁹⁰

Otro de los atributos de la personalidad es el nombre. “El derecho al nombre es un derecho subjetivo de carácter extrapatrimonial, es decir, no es valorable en dinero, ni puede ser objeto de contratación. Se trata de una facultad jurídica que no es transmisible hereditariamente y que no figura dentro del patrimonio del difunto.”⁹¹

En cuanto a este atributo, podemos observar que todas las personas deben tener un nombre, y así lo señala nuestra legislación, debiendo tenerlo desde que nacen porque es un derecho que tiene el individuo desde que es concebido y nace vivo y viable para los efectos legales, y por ende su familia debe elegir un nombre para poder distinguirlo e identificarlo de las demás personas; ya que este se constituye por el conjunto de letras y/o palabras que distinguen a una persona de otra (nombre de pila y apellidos o patronímico)

89. Ibidem.

90. Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia. Ob. Cit. p. 191.

91. Idem. p. 197.

Por lo tanto “Es por esto que el nombre viene de generación en generación, pero no por efecto de una transmisión hereditaria, sino como consecuencia de un atributo común a un conjunto de miembros que integran lo que desde el punto de vista social y jurídico constituye la familia.”⁹²

Del mismo modo “El nombre cumple una función de policía administrativa para la identificación de las personas y desde el punto de vista civil constituye una base de diferenciación de los sujetos para poder referir a ellos consecuencias jurídicas determinadas; tanto en el Registro Civil como en el Registro Público de la propiedad, se imputan derechos o se determinan situaciones jurídicas en función del nombre. Es así como el derecho objetivo atribuye esta calidad simplemente para poder hacer la diferenciación de las personas, su identificación individual, e introducir una medida de orden para evitar controversias que de otra manera se presentarían, si no se pudiesen identificar los derechos en relación con sujetos determinados.”⁹³

Cabe señalar, la existencia de la FEA, hoy denominada FIEL, es aquella que surge en la actualidad debido a los avances técnico-científico y electrónicos y se ha generado una nueva figura que modifica el manejo y reconocimiento de los atributos de la persona tal es el caso de la firma electrónica avanzada que es reconocida en el ámbito jurídico tanto en materia administrativa como fiscal para la realización, administración y convalidación de los actos jurídicos y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Una vez que ya hemos mencionado hablado aspectos de la persona y los atributos de la personalidad, ahora, pasaremos a los conceptos sobre el migrante, ya que esta figura es muy importante para nuestro país y a continuación nos referiremos a este.

Una vez abordados los atributos de la personalidad, pasaremos a revisar el:

2.1 CONCEPTO DE MIGRANTE.- “Se denomina a un individuo que se desplaza de una zona geográfica hasta otra, situación que con lleva un cambio en las costumbres y un proceso de readaptación a las nuevas circunstancias.”⁹⁴

Respecto a este concepto vemos que las personas tratan de adaptarse al medio ambiente que los rodea, teniéndola expectativa de que en ese lugar al que han llegado les va a ir mejor que en donde se encontraban, tanto ellos como a su familia.

92. Ibidem.

93. Idem. p. 199.

94. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV. Driskill S. A. Buenos Aires, Argentina. 1989. p. 891.

2.2 CONCEPTO DE MIGRANTE EN DERECHO INTERNACIONAL.-Por este motivo analizaremos el concepto de migrante en el derecho internacional el cual se considera como migrante a.- “La persona que está fuera del territorio del Estado de su nacionalidad o ciudadanía y no sujeto a su protección jurídica y se encuentre en el territorio de otro, que no disfrute del reconocimiento jurídico general de derechos inherentes al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del Estado de acogida y que tampoco disfrute de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros acuerdos.”⁹⁵

También, en éste concepto vemos que el migrante se le considera así, porque se encuentra en un lugar que no es su país de origen, y en ese lugar no tiene los mismos derechos fundamentales que en su patria, y por los mismo se tiene que adaptar a la nuevas circunstancias que ahora lo rodean.

Dada la importancia del concepto establecido recordemos su definición de Migrar: "Desplazarse en solitario o en grupo a través de una distancia significativa."⁹⁶

Como vemos en la definición nos dice claramente que movimiento migratorio es un fenómeno que consiste en un desplazamiento de individuos o grupos de personas que ha existido desde la antigüedad y se ha manifestado hasta nuestros días, y el mismo ha tratado de contenerse porque se ha salido de control. Dada la importancia de este fenómeno, varios países han legislado al respecto, incluyendo nuestro país.

El movimiento migratorio puede ser en forma individual o en grupo, a un lugar determinado y no se sabe y lo hacen en forma temporal o definitiva ya que se acoplan de acuerdo a los intereses de cada individuo.

Es tan relevante esta figura que se ha constituido la OIM que en: La Constitución de la Organización Internacional para la migración señala en su artículo 1.1 que el término "migrante comprende todos los casos en que la decisión de migrar es tomada libremente por el individuo, por razones de convivencia personal y sin la intervención de factor externo alguno."⁹⁷

Con este concepto, nos queda claro que el migrante, cuando decide ir de un lugar a otro, lo hace con decisión porque ya lo pensó, porque piensa que en ese lugar le va a ir mejor, y de esa forma resolverá la situación de conflicto en que se encuentra.

95. Enciclopedias ABC. <http://www.definicionabc.com/social/migrante.ph> Fecha 4 de junio del 2011 Hora: 16:11 pm.

96. Diccionario Enciclopédico. Larousse. México. 2005. p. 676.

97. Rozenal, Andrés. La Migración laboral mexicana hacia Estados Unidos de América: una perspectiva bilateral desde México. Secretaría de Relaciones Exteriores, México. 1994. p.p. 11 a la 15. En <http://www.sre.gob.mx/imred/biblioteca/antiores%04/94.htm>.

Del mismo modo, otro concepto fundamental es el Concepto de Inmigrante.- este “Es considerado quien entra a un Estado con miras de trabajo, o para acompañar o reunirse a su cónyuge, ascendientes o descendientes, tíos, sobrinos o allegados en el mismo grado, inmigrantes o ya inmigrados con idénticos fines, o retorna a un país extranjero a donde haya inmigrado anteriormente en las condiciones antedichas.”⁹⁸

De conformidad con este concepto se entiende que se le dice inmigrante a la persona o personas que llegan a un lugar determinado buscando mejores condiciones de vida, tanto para él como para su familia.

En nuestro sistema jurídico, la regulación de la población comprende no solamente el ámbito Constitucional en el paréntesis de los artículos 30 al 38 en los cuales la doctora Aurora Arnaiz, en su obra Derecho Constitucional Mexicano anota lo siguiente: “Los artículos 30 al 38, puente entre la sección dogmática y la orgánica”⁹⁹ Por lo que estos artículos deberían de ser considerados dentro de la parte dogmática de nuestra norma fundamental.

Sobre lo mismo, la citada autora, dice: “La parte orgánica de la Constitución vigente, al igual que la de 1857, comienza en el artículo 49... A partir del artículo 30 y hasta el 38 inclusive, la Constitución vigente recoge lo referido a los problemas de nacionalidad (arts 30 al 32) y a los extranjeros (art.33). Lo que concierne a los ciudadanos mexicanos se encuentra en los artículos 34 al 38 inclusive.”¹⁰⁰

A continuación hablaremos de otros conceptos importantes para nuestro estudio y comenzaremos con el de:

CIUDADANIA. Respecto al cual el Doctor Burgoa señala es de vital importancia la Ciudadanía Mexicana.-“La ciudadanía es una calidad del nacional. Desde un punto de vista lógico, el concepto de ciudadanía está subsumido dentro de la idea de nacionalidad. Por ende, el primero es de menor extensión que el segundo, pudiéndose aseverar, consiguientemente, que todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano. Esta expresión denota que la ciudadanía es una modalidad cualitativa de la nacionalidad y que, siendo ésta su presupuesto necesario, su asunción por el sujeto nacional requiere la satisfacción de ciertas condiciones fijadas por el derecho de un Estado.”¹⁰¹

Como vemos la ciudadanía es aquella que otorga un Estado bajo determinadas condiciones a sus integrantes que forman el pueblo, por lo que determinadas personas podrán ser ciudadanos de ese Estado conforme a sus leyes.

98. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina. 1990.

99. Arnaiz Amigo, Aurora. Derecho Constitucional Mexicano. Trillas. Edición Segunda. México. 1990. p. 131.

100. Ibidem.

101. Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ob. Cit. p. 146.

Es de hacer hincapié en el hecho de que las personas que son ciudadanos de un Estado lo son con esa calidad por motivos políticos de ese mismo Estado ya que sus leyes le están otorgando esa cualidad a determinados integrantes de ese pueblo para que puedan tomar decisiones políticas de ese mismo Estado y que beneficien al Estado al que pertenezcan.

Dada la importancia que tiene este aspecto en la vida política del Estado mexicano el Doctor Burgoa menciona que “La ciudadanía es el conjunto de electores de los titulares de los órganos primarios del Estado y al mismo tiempo el sector humano de la población estatal del cual dichos titulares surgen, obviamente dentro de un régimen democrático”¹⁰²

De lo anterior se desprende, que el Estado otorga la calidad de ciudadano a sus integrantes que conforman el pueblo con determinadas cualidades para ejercer sus derechos políticos y para intervenir en los asuntos del país, ya que el que tenga esta calidad es el único que podrá desempeñarse dentro del Estado y podrá tener algún cargo conferido por el mismo pueblo.

Además, nos sigue diciendo el maestro Burgoa Orihuela “Los ciudadanos mexicanos.- La condición presupuestal de la ciudadanía mexicana en su implicación cualitativa es la nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización; y para que un mexicano, independientemente de su sexo, sea ciudadano, se requiere que haya cumplido dieciocho años de edad y que tenga “un modo honesto de vivir” (art. 34 const.).”¹⁰³

La ciudadanía es una calidad de la nacionalidad y se puede adquirir de dos formas una es por nacimiento y la otra es por naturalización hecho que se encuentra establecido en nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional, en su artículo 34 constitucional que a la letra dice: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años, y
II.- Tener un modo honesto de vivir.”¹⁰⁴

Consideramos que los ciudadanos varones fueron los únicos que podían tomar decisiones políticas en el Estado ya que las mujeres no se les otorgó esa calidad de ciudadano hasta en el año de 1953.

Por lo tanto el ser ciudadano es solo simples condiciones que pone el gobierno para poder tomar decisiones en la vida política del Estado.

102. Idem. p. 147.

103. Idem. p. 148.

104. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p. 63.

NACIONALIDAD.-Otro punto importante de nuestro tema es el de nacionalidad mexicana.

Por lo que respecta a la nacionalidad mexicana el Doctor Ignacio Burgoa en su libro **Derecho Constitucional Mexicano** cita a Niboyet, el cual define a la nacionalidad diciendo que es: “como el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado.”¹⁰⁵

Sin embargo, se hace necesario distinguir entre Nación y Estado. Comencemos con Nación; “La nación es una comunidad humana con existencia real u ontológica cuyos grupos o individuos componentes se encuentran ligados permanentemente por los distintos elementos a que hemos aludido, siendo dicha entidad independiente de toda organización Jurídico política”. “El Estado, en cambio, importa esta organización en que una o varias comunidades nacionales han decidido estructurarse o han sido estructuradas”. La nación precede al Estado como elemento humano del que éste surge al través de la organización jurídico- política que aquélla adopta. La nación es una colectividad humana real, en tanto que el Estado es la persona moral suprema en que la propia colectividad se estructura jurídica y políticamente.”¹⁰⁶

Para establecer la nacionalidad de los individuos el Estado ha señalado varias maneras de clasificar a los individuos según su estatus en él y estas son las siguientes: “Para demarcar la nacionalidad, la constitución del Estado suele adoptar varios criterios, siendo los principales el jus sanguinis, el jus soli y el jus domicili. Según el primero, la nacionalidad se atribuye jurídicamente a un individuo en atención a la misma nacionalidad de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento. Conforme al segundo, es este lugar el que se toma en cuenta por el derecho para determinación de la nacionalidad sin considerar la de los progenitores del individuo; y en cuanto al tercero la adquisición de la nacionalidad, que suele llamarse naturalización, depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado sin perjuicio de la satisfacción de otros requisitos que se exijan constitucional y legalmente.”¹⁰⁷

Respecto a la nacionalidad, nuestro país mexicano hace una distinción entre las personas que habitan el territorio nacional, y nos dice quién es nacional y quien es extranjero de conformidad con el artículo 30 el cual se va a citar más adelante.

Es de hacer notar que nuestra Constitución nada más señala dos maneras de obtener la nacionalidad que es por nacimiento y por naturalización como lo establece su artículo 30 Constitucional, el cual se transcribe a continuación.

105. Idem. p. 101.

106. Ibidem.

107. Idem. p.102.

Artículo 30.- “La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento.

I.-Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.-Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.-Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, o de madre mexicana por naturalización y

IV.-Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B.- Son mexicanos por naturalización.

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.-La mujer o el varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”¹⁰⁸

Por lo tanto, vemos que la población del territorio nacional es muy importante para nuestro país, por lo mismo la clasifica de acuerdo a su sistema jurídico vigente para que así tengan todos los derechos que les corresponden a todos los integrantes que conforman a México.

Así mismo, todos sus habitantes que se encuentren en territorio nacional tendrán sus derechos, de acuerdo a la clasificación que haya señalado nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deben sujetarse a todas nuestras leyes mexicanas no importando si son mexicanos por nacimiento o por naturalización e inclusive extranjeros.

Por lo que hace a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución, pueden dividirse en tres partes: “Derechos de Igualdad, Libertad y Seguridad Jurídica, las garantías de igualdad son: goce para todo individuo de las garantías que otorga esta Constitución; prohibición de la esclavitud; igualdad de derechos sin distinción de sexos, prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios; prohibición de fueros; prohibición de ser sometidos a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales. Las garantías de libertad se dividen en tres grupos: 1) las libertades de la persona humana; 2) las libertades de la persona cívica; 3) las libertades de la persona social. Las garantías de seguridad jurídica son: derecho de petición, irretroactividad de la ley; formalidad procesal; principio de legalidad; prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales, principio de autoridad competente; mandamiento judicial por escrito fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papales o posesiones, detención solo con orden judicial; abolición de prisión por

108. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. pp.73 y 74.

deudas de carácter civil; prohibición de hacerse justicia por propia mano; expedita y eficaz administración de justicia, y otra de las garantías es la de propiedad, la cual todos los individuos tienen derecho a tener una vivienda y no ser molestados por ninguna autoridad.”¹⁰⁹

De ésta amplia definición y clasificación que hace el Diccionario Jurídico Mexicano de la parte dogmática contenida en nuestra Constitución, nos podemos dar cuenta de la expresión axiológica de nuestro sistema jurídico fundamentado en la norma suprema; comprendemos además, el sentimiento ideológico de su significado, siendo la Constitución elemento indispensable para garantizar el cumplimiento de los principios ideológicos y políticos de la Revolución Mexicana.

De la misma manera “En México, la regulación de la inmigración corresponde a los poderes federales. Así lo dispone el a. 73, fr. XVI, de la C. El presidente, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene facultades para formular y conducir la política de población (a. 27, fr. XXV. LOAPF). Y a continuación se transcribe:

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”¹¹⁰

Hay que mencionar que en nuestro país el Presidente de la República Mexicana es el único facultado para llevar a cabo la política de los inmigrantes.

109 Diccionario Jurídico Mexicano. Ob. Cit. p. 1796.

110. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. pp. 105, 107 y 108.

Como podemos observar, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy flexible en este aspecto ya que desde el primer momento en que cualquier extranjero pise territorio mexicano la misma lo protege, con los derechos y garantías que establece la misma, claro con relación a su permanencia se tienen que cumplir ciertos requisitos que lo señala la ley de la materia.

2.3 EVOLUCION HISTORICA.

El migrante siempre ha existido desde la antigüedad, ya que está en la naturaleza del hombre, ya que este busca mejores condiciones de vida para él y su familia, y este fenómeno se manifiesta en forma individual o en masa, y nunca se detendrá porque es muy complejo.

En el mundo, el fenómeno de la migración, ha evolucionado a tal grado que es imposible tratar de regularlo y además se debe resaltar que “Necesariamente este fenómeno humano ha debido preocupar a los gobiernos de todas las épocas. La forma de encararlo, ya sea favoreciendo, encauzando, entorpeciendo, restringiendo, prohibiendo u obligando los movimientos migratorios, para facilitar la acción del Estado, es pauta de la capacidad de los hombres públicos. A la vez, la migración es el medio más eficaz de encontrar la liberación por aquellos que por razones religiosas, políticas, económicas, o de otra naturaleza se ven, bajo presiones adversas insoportables en el territorio que habitan.”¹¹¹

Este fenómeno de la migración ha preocupado a los gobiernos de los Estados a los cuales afecta, y por lo tanto, sea tratado de resolver en forma parcial, de conformidad al criterio de cada Estado, ya que los mismos deben de ver conforme a sus leyes la manera de resolver este conflicto dependiendo de sus necesidades.

De igual manera, se hace notar que “Los desplazamientos humanos se van repitiendo en todos los tiempos. Las primeras migraciones se realizaron en conjunto, por pueblos enteros, ya sea pacíficamente en el primer período de su evolución en busca de regiones más aptas, ya en forma de conquista guerrera para sojuzgar a otros situados en mejores parajes o con el fin de esclavizarlos.”¹¹²

De conformidad con lo establecido en éste precepto, estamos de acuerdo que el fenómeno migratorio surgió con las primeras migraciones que hicieron los primeros habitantes de la tierra, ya que iban de un lugar a otro persiguiendo a los animales, a los cuales cazaban, y de esta manera empezaron a surgir las migraciones.

111. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIV. Ob. Cit. p. 893.

112. Idem. p.894.

Debido a su reiteración se ha buscado regular éste problema que se está suscitando ya que como se ve “Ese traslado de personas de un punto a otro ha planteado un problema que afecta intereses esenciales de los Estados y que ha recibido las más diversas soluciones, según la época porque se atravesara y los postulados que en cada una de ellas primaron en el desenvolvimiento de las actividades de los mismos.”¹¹³

El fenómeno migratorio es muy complejo, se ha adaptado dependiendo de la época y el país donde surja, por lo que cada país fue tomando medidas para controlarlo, ya que por su misma naturaleza, ha crecido hasta llegar un momento que se volvió incontrolable para los gobiernos de los Estados donde se estaba presentando.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se observa que las migraciones se hacían conforme a los intereses de los individuos ya que algunas se hacían por grupos y otros individuales dependiendo de los intereses de cada región y momento histórico particular.

Sin embargo, es de resaltar, que las migraciones en muchas ocasiones se han dado por que los individuos huyen de su país por que los persiguen o por su propia voluntad se van a vivir a otro lugar y así fijaban su residencia temporal o definitiva, todo dependía de que en el lugar donde llegaban estuvieran conforme con su situación de migrantes, porque si no, tomaban la decisión de volver a migrar hasta encontrar un lugar adecuado para él y los suyos.

Uno de los antecedentes más antiguos y significativos de este fenómeno lo encontramos en el mundo Greco-Romano que abordaremos a continuación:

2.3.1 ROMA.

De igual manera se hace notar que “Cambia el panorama en Roma en que las migraciones obedecen a la índole especial de sus instituciones y tienen otra significación. La conquista y la expansión del Imperio es el hecho principal.”¹¹⁴

Por otra parte, tenemos las migraciones que se dan en Roma, las cuales surgen por motivos de expansión y de conquista ya que hay que recordar que no todos los individuos eran personas en Roma, ya que la mayor parte de las personas plebeyas y esclavas las cuales eran consideradas cosas.

Del mismo modo “La evolución histórica de la condición jurídica de los extranjeros en roma es susceptible de dividirse en tres etapas: antes de las doce tablas; b) de las doce tablas a la constitución de caracalla; c) de la constitución de caracalla en adelante.”¹¹⁵

113. Idem. p.894.

114. Idem. p. 895.

115. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ob. Cit. p. 435.

La primera etapa es “a) antes de las doce tablas el extranjero, en el origen de la historia de los romanos, encontraba amplia acogida, pero a condición de que se romanizara.”¹¹⁶

En la época romana los extranjeros no tenían mayor problema ya que el único requisito que se les pedía era que se volvieran romanos.

En la segunda etapa que es la “b) de las doce tablas a la Constitución de caracalla. Una vez constituido el pueblo romano bajo la vigencia de las doce tablas al extranjero se le considero como enemigo. Un pasaje de las doce tablas que habla sobre el extranjero, dice “sobre el extranjeros imperaba absoluta la autoridad de Roma” se interpretaba en el sentido de que los ciudadanos romanos tenían frente a los extranjeros derecho de vida y muerte. Superando el excesivo rigor inicial las personas libres se clasificaron conforme al derecho romano en ciudadanos y no ciudadanos (nacionales y extranjeros).”¹¹⁷

Sin embargo, en esta etapa a los extranjeros ya se les veía como enemigos y como tal se les debían destruir porque eran un peligro para los romanos, así mismo con el paso del tiempo, los romanos se reorganizaron, se clasificaron en ciudadanos y no ciudadanos.

De esta forma “Los ciudadanos gozaban de privilegios de carácter privado, como el derecho de casarse en justas nupcias, como el derecho de realizar negocios jurídicos ínter vivos y mortis causa y como el derecho de servirse del procedimiento quiritario.

Así mismo, gozaban de privilegios de índole pública como el derecho de votar en los comicios, como el derecho de ser elegido para una magistratura y el derecho de servir en las legiones.”¹¹⁸

Los ciudadanos gozaban de todos los derechos que existían allí en Roma, y esos derechos eran principalmente que se podían casar, votar en los comicios, pertenecer a las legiones, entre otros.

También se debe señalar que “Entre los no ciudadanos había diversas categorías con un estatus jurídico diferencial. En una primera clasificación, se puede hablar de dos clases de no ciudadanos: de los peregrinos y de los latinos y en una sub clasificación, se dividen los peregrinos en peregrinos propiamente dichos, dediticios, bárbaros y enemigos. Los latinos se sub dividían: en latini veteres, latini coloniarii y latini juniani.”¹¹⁹

116. Ibidem.

117. Ibidem.

118. Ibidem.

119. Idem. p. 436.

En esta clasificación uno se da cuenta que los extranjeros eran unas personas no muy afortunadas en esa época ya que los discriminaban de muchas formas, ya que los clasificaban de tal modo que cada vez tuvieran menos derechos.

Además, se decía que “Los peregrinos propiamente dicho, son los habitantes de los países que han celebrado tratados de alianza con Roma o que se han sometido más tarde a la dominación romana reduciéndose al estado de provincia. Son estos peregrinos los habitantes de aquellas comunidades cuya existencia Roma reconoció y respeto. Estos peregrinos no disfrutaban del *connubium*, del *commercium*, ni de los derechos políticos que fueron adquiriendo ciertas condiciones especiales en el goce de estos derechos. De cualquier manera, su condición jurídica se rige por el *Jus Gentium* y por el derecho de sus provincias.”¹²⁰

De esta clasificación se desprende que los extranjeros eran respetados por que eran fruto de sus dominaciones y se convertían en provincias de Roma, o por que formaban parte de tratados de alianza que celebraba Roma, además se regían por el derecho de Gente y no tenían derecho al *connubium* ni al *commercium*.

De esta manera “Los peregrinos dediticios, son individuos con una condición jurídica inferior a los peregrinos propiamente dichos. Son individuos pertenecientes a pueblos que se rindieron incondicionalmente a los romanos, y pueblos a los que los romanos quitaron toda autonomía.”¹²¹

Debemos señalar que ésta clasificación de extranjeros no tenían derechos como los peregrinos propia mente dichos, porque eran individuos que se habían rendido a los romanos y por ese motivo les quitaron su autonomía.

También, se señala que “Son bárbaros los pueblos con los cuales Roma no ha hecho ningún tratado y con los cuales no sostiene alguna relación de amistad. Son los pueblos que se encuentran fuera de una región dominada por Roma. A estos bárbaros los romanos no les reconocen ningún derecho, no los consideran los romanos organizados como una sociedad civilizada, a ellos les corresponde un vacío jurídico.”¹²²

A los bárbaros los romanos no se reconocen ningún derecho a ellos les corresponde un vacío jurídico, porque se encuentran fuera de la región romana y además no tienen ningún tratado celebrado con ellos.

120. Ibidem.

121. Ibidem.

122. Ibidem

Aquí “Los latinos eran no ciudadanos tratados más benévolamente. La situación de estos extranjeros corresponde a una posición más intermedia ante los ciudadanos y los peregrinos. Los latinos están agrupados en 3 categorías. Latini veteres, latini coloniarii y latini juniani.”¹²³

En ésta clasificación observamos que se sub clasifica en tres categorías, y aquí los extranjeros dependiendo de la clasificación que les correspondía tenían un poco de consideraciones.

En esta clasificación de los “Latini veteres son los habitantes del antiguo Latium. El régimen jurídico al que se le sujeta se aproxima mucho al de los ciudadanos romanos. Poseían el commercium, el connubium y encontrándose en Roma cuando la reunión de los comicios, disfrutaban del derecho de voto, solo les faltaba el ius honorum pero, en tiempos de Sica ascienden a ciudadanos. El derecho de ciudadanía se otorgó a los habitantes de toda Italia por la ley Julia en 664 y por la ley Plautia Papiria en 655.”¹²⁴

En ésta clasificación, los extranjeros tenían derechos como los romanos y es más en tiempos de Sica todos los individuos cambiaban a ciudadanos.

De conformidad “A los habitantes de las colonias que fundaron los romanos para asegurar su dominio sobre los pueblos vencidos se les llamo latini coloniarii. Estos eran individuos latino o ciudadanos romanos que aceptaban perder su nacionalidad estos latinos de las colonias tenían el ius commercii y legis actione nada más no tenían el connubium, a no ser que se les diera una concesión especial. Ejercen los derechos políticos en sus ciudades, pero no en Roma.”¹²⁵

A éstos habitantes se les otorga el latini coloniarii porque son personas que estaban viviendo en los pueblos que cuando los romanos llegaron y los conquistaron y para poder proteger sus dominios a esos pueblos les dieron esta clasificación para poder tenerlos bajo control y así poder gobernarlos y dominarlos de tal manera que siguiera la paz entre los conquistados y los que conquistan.

c) “De la Constitución de Caracalla en adelante. Antonio Caracalla mediante un edicto del año 212 de nuestra era, concedió el derecho de ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio. El motivo determinante de trascendental medida fue la de índole fiscal.”¹²⁶

123. Idem. p. 437.

124. Ibidem.

125. Ibidem.

126. Ibidem.

Con esta medida los romanos establecieron que todos los individuos eran ciudadanos de Roma, esto lo hicieron con el afán de que todos pagaran al fisco, por ese motivo en esta Constitución se otorgó tal distinción a todos los romanos.

Dándose la decadencia de Roma y el surgimiento de la Edad Media.

EDAD MEDIA.- En esta época los extranjeros van a tener más limitaciones porque es una época muy difícil como vemos a continuación “La Edad Media se caracteriza por la caída del Imperio romano de Occidente. La condición jurídica de los extranjeros presenta diversas clases de restricciones a los extranjeros. Entre ellos podemos anotar con Demangeat las siguientes: a) en algunas partes los extranjeros “venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que habían ido a establecerse”; b) “en otras se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros”; c) “no se les permitía la entrada a su territorio sino con onerosas condiciones”; d) “se les obliga a pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia.”¹²⁷

De ésta manera, vemos que en esta época a los extranjeros se les afectó su situación ya que pasaban a formar parte de los dueños de las tierras como esclavos, o sea no tenían ningún derecho.

De esta manera se señala que “La posición de inferioridad del extranjero en la época feudal se destaca por los diversos autores a través del “albanagio” o “derecho de aubana” que era una limitación discriminatoria impuesta a los extranjeros que se traducían en una prerrogativa de los señores feudales para apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios. Con la sustitución de la monarquía al poder del señor feudal, el derecho de aubana pasó de éste a la corona.”¹²⁸

En esta época los extranjeros pasaban a formar parte de los dominios del señor feudal, y todas sus pertenencias le eran quitadas, ya que no tenían derecho a poseer nada todo era dueño el señor feudal.

Además, hay que señalar que existía “Otra limitación era el “naufragio” en virtud del cual “el príncipe podía hacerse propietario de todo objeto recuperado de naves naufragadas en sus costas y además existía el “formariage” que era un impuesto a pagar por el matrimonio entre extranjero y mujer feudataria.”¹²⁹

Otra de las limitaciones que tenían los extranjeros, es que si iban en un barco y este caía en poder del señor feudal, todos los habitantes del barco pasaba a formar parte del feudo de los señores feudales que hayan ganado dicho barco; ya que en esta época se caracteriza por que aumentan las migraciones a otros poblados y las guerras para poderse apoderar de los pueblos se acrecentaron mucho, y como se ve los impuestos a pagar en esta época eran muchos y varios según la situación que se imperaba en el momento.

127. Idem. p. 439.

128. Ibidem.

129. Ibidem.

En el siglo XIII se da un cambio muy importante para la humanidad ya que surgen las cruzadas, aparece la inquisición, tenemos los viajes de Marco Polo que es el que llega a China con sus expediciones, aparecen las universidades, es el siglo del arte y de la Constitución porque allí se empieza a poner límites a los derechos absolutos de los reyes.

En esta época surgen las universidades medievales las cuales fueron una gran creación, así como lo menciona el autor Marco Antonio Pérez De los Reyes en su libro Historia del Derecho Mexicano el cual nos dice que “Una de las más grandes creaciones de la Edad Media fue la universidad auténticamente basada en la tradición cultural del Medioevo, que nació como una sociedad corporativa de maestros y estudiantes, dotada de sus propios estatutos, estructura administrativa, currículo y requisitos para obtener grados y niveles académicos. La autonomía, es decir, su propia regulación, es algo inherente y constante; sin ella, la universidad pierde su naturaleza y sus objetivos.”¹³⁰

Esta época es muy importante, porque desde allí empieza una nueva evolución con el nacimiento de las universidades ya que a través de ellas se tuvo un nuevo pensamiento y proceder a favor de la humanidad.

De la misma manera se debe mencionar que “fue sin duda Bolonia la universidad que más nivel alcanzó en la Edad Media en el estudio del Derecho, gracias a la labor de los glosadores.”¹³¹

Los historiadores están de acuerdo que la primera universidad que alcanzó un nivel alto en esta época fue sin duda la de Bolonia gracias a sus maestros y estudiantes. En esa época “también sufrían sobre todo los extranjeros, robos humillaciones y todo tipo de afrentas, por lo que con el tiempo se pidió a la corona o al papa la promulgación de privilegios para las universidades.”¹³²

Como se ve también en esta época los extranjeros eran tratados muy mal como se menciona en la obra citada.

Como nos damos cuenta “Así como una reunión de colegios de maestros y alumnos surgieron universidades tan importantes como Oxford, Cambridge, la Soborna y Bolonia. También se afirma que las huelgas estudiantiles causaron el éxodo o la deserción de los alumnos; por ejemplo, los estudiantes de París al emigrar en los siglos XII y XIII fundaron la Universidad de Oxford. Lo mismo sucedió cuando la Universidad de París en 1219 prohibió la enseñanza del Derecho romano, lo que aprovechó la de Orleans, que no la había prohibido.”¹³³

130. Pérez de los Reyes, Marco Antonio. Historia del Derecho Mexicano. Oxford UNIVERSITY PRESS. México. 2008. p. 156.

131. Idem. p.157.

132. Ibidem.

133. Idem. p.158.

A partir de la edad media el pensamiento de la humanidad fue cambiando y de esta manera es como surgieron las universidades en varios lugares del mundo.

Del mismo modo también surgieron “En España las universidades y recibieron la influencia de las de París y Bolonia y tuvieron marcada inclinación hacia la ciencia árabe; así surgieron la de Toledo, desde la época de Alfonso VI, la del monasterio benedictino de Sahagún y, desde luego, la de Salamanca, que gozaba de gran prestigio en toda Europa, más aún en el tiempo de Alfonso el Sabio.”¹³⁴

Como veremos en esta época fue muy importante el nacimiento de las universidades ya que se caracteriza por eso y la manera de pensar de los estudiosos de aquel tiempo. Otra de las universidades que surgieron en esa época fue la de “Palencia que se considera la primera universidad española. Luego surgieron las de Valladolid, Barcelona, Alcalá, Zaragoza, Valencia y Sevilla, entre otras, gracias a lo cual se observa que España fue un importante centro cultural durante la Edad Media.”¹³⁵

De ésta manera vemos que en la edad media fue una época donde se desarrolló el pensamiento ya que con el surgimiento de las universidades por todo el mundo la cultura se expandió por todos lados, con las migraciones que hacían los maestros y los estudiantes de esa época, lo cual va a repercutir posteriormente en el fenómeno migratorio.

Con la exclaustación del saber y el surgimiento de las universidades, aunado a los descubrimientos científicos y la expansión territorial se da paso al Renacimiento.

EL RENACIMIENTO.

En esta época surgen nuevas ideas y nuevos criterios los cuales van extendiéndose a través de los flujos migratorios que hay en todo el mundo y así de esta manera se van enseñando estas nuevas formas de estudio a todos los pobladores que habitan en el planeta.

Como veremos el hombre tiene inquietudes por saber más de todo lo que lo rodea y esa misma voluntad lo va a llevar a buscar y descubrir otros territorios que no conocía y esto va a surgir con el movimiento de las cruzadas que ayudaran a cumplir ese propósito que se ha fincado.

De ésta forma veremos que con este nuevo pensamiento el cual es más libre, el hombre trata de expresarse sin tantas presiones y se puede decir que lo hace de manera muy natural ya que en este momento ya no hay tanta represión como en la época pasada.

134. Ibidem.

135. Ibidem.

De esta forma vemos que “El siglo XVIII ha enriquecido los viejos conceptos de renacimiento de las artes y renacimiento de las letras con consideraciones de tipo político y social, debidas sobre todo a Voltaire, y con la interpretación del Renacimiento como una etapa en la línea del progreso humano, a la manera de Condorcet.”¹³⁶

Como vemos este período fue muy importante para la humanidad por que a partir de allí surgió un nuevo pensamiento jurídico el cual beneficio a todos los seres humanos.

Otro pensador de esa época es “Michelet y nos dice que el Renacimiento está determinado no sólo por el resucitar del saber antiguo gracias a los eruditos y por la reconciliación del arte con la razón, sino también por el descubrimiento del mundo geográfico por Colón y los navegantes españoles y portugueses; el mundo astronómico por Galileo y por el descubrimiento del hombre su personalidad individual, revelada por Lutero y por los escritores, que culminan en Cervantes.”¹³⁷

Por lo tanto “Los positivistas iban a idealizar el Renacimiento, la época en que se inicia el desarrollo de la ciencia moderna, el racionalismo individualista, la libertad de pensamiento, Filólogo erudito, con sensibilidad de artista.”¹³⁸

Debemos señalar que el renacimiento surge por los descubrimientos que hace la humanidad al ir de un lugar a otro ya sea para conquistar un pueblo, una ciudad o un país.

También, vamos a encontrar “Los factores del Renacimiento: en el desarrollo del Estado moderno que da lugar a la vida política libre en la que se desenvuelve el hombre del Renacimiento italiano.”¹³⁹

El primer país donde surge éste fenómeno es en “Italia como foco del Renacimiento europeo, tanto en el tiempo como en la intensidad con que se produjo.”¹⁴⁰

Con el nacimiento de “Las bibliotecas estas dan al máximo radio de acción a los manuscritos y a los libros salidos de la imprenta, la Vaticana fue pronto la más importante, aunque también hubo ricas bibliotecas en Urbino, Florencia, Ferrara, Bolonia, etc.”¹⁴¹

136 Palacio Atard, Vicente. Manual de Historia Universal. Tomo III. Espasa-Calpe S. A. Madrid, España. 1959. p. 35.

137. Idem. p. 36.

138. Ibidem.

139. Ibidem.

140. Idem. p. 38.

141. Idem. p. 41.

De esta manera veremos que “La proyección europea del Renacimiento fue por los medios de difusión la cual es la invención de la imprenta que amplía inconmensurablemente el campo de lectura de las obras literarias, fue el factor número uno en la difusión de la cultura renacentista por el mundo.”¹⁴²

El renacimiento surgió por todos los movimientos que hubieron en esa época desde el punto de vista que el pensamiento del ser humano se volvió más libre y la educación se difundió a todas partes del planeta, y también floreció la riqueza a través del comercio, en esa época se inventó la imprenta la cual ayudó a que la información y la educación se expandiera con mayor rapidez en todo el mundo, hecho que evidentemente también repercutirá en el fenómeno migratorio y el mundo jurídico.

REVOLUCION FRANCESA.

Dada la dinámica social, o la apertura del pensamiento y los avances que limitan el ejercicio del poder absoluto, se da la Revolución Francesa.

En 1789, en la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no se pretendía tan solo la igualdad de los franceses sino que también se pretendía la igualdad de todos los hombres, incluyendo a los extranjeros. Decía el artículo 3 de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre: “Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales.”¹⁴³

Con ésta declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se pone fin a una época donde se violaban todos los derechos de los extranjeros y con esta se está tratando de que haya una igualdad entre todos los seres humanos de un país, con esto se ve claramente que el primer país que manifiesta la igualdad de los seres humanos contando también a los extranjeros es Francia.

Como se ve Francia comienza en dictar leyes a beneficio de los extranjeros como se ve a continuación “A su vez el artículo 120 del Acta Constitucional de la República francesa (Constitución de 21 de junio de 1793) refiriéndose al pueblo francés decía: “Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad: lo rehusa a los tiranos.”¹⁴⁴

Como vemos Francia por su pensamiento de libertad, igualdad y fraternidad es el primer país que empieza a dictar leyes las cuales buscan igualdad entre los ciudadanos de un país y los extranjeros que entran a ese país y con esto se va haber un gran avance en materia de derechos de los extranjeros.

142. Idem. p. 44.

143. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ob. Cit. p. 440.

144. Ibidem.

Así, cabe señalar que estos principios son reconocidos de manera formal ya que se establece “La mejor prueba de que tal igualdad se otorgaba también a los extranjeros la encontramos en el Decreto de la Asamblea Constituyente de 6 de agosto de 1790 al declarar la igualdad de nacionales y extranjeros dentro del Derecho Privado, aboliéndose expresamente el derecho de aubana.”¹⁴⁵

Por lo tanto observamos que en los decretos que hace Francia está buscando la igualdad de todos los seres humanos y con esto tiende a avanzar para lograr este objeto.

De igual forma se ve “Más adelante, por un decreto de 8 de abril de 1791, se permitió heredar a extranjeros no residente en Francia, aun siendo un francés el autor de la sucesión.”¹⁴⁶

Francia es un país que se está anteponiendo ante los demás como el primer país en hacer decretos que favorezcan a los extranjeros.

También se debe decir que “El código de napoleón, a través de los artículos 726 y 912, resucito, por razones de reciprocidad (artículo 11), el derecho de aubana pero la ley de 14 de julio de 1819 volvió a permitir que los extranjeros heredasen y dispusiesen de sus bienes en toda Francia aun sin que hubiese reciprocidad y con la única excepción para el caso de que concurran como coherederos extranjeros y franceses y estos últimos sean excluidos de los bienes que existan en país extranjero, caso en el cual estos podrán aportar una porción igual al valor de los bienes existentes en el extranjero.”¹⁴⁷

Como se ve el Código de Napoleón es uno de tantas leyes que favorecieron al país en todos los aspectos tanto para los ciudadanos como para los extranjeros.

EL SIGLO XIX.

Dados los fenómenos sociales y avances técnico-científicos, este es el “siglo de las grandes reivindicaciones a favor del trato que le corresponde al extranjero.”¹⁴⁸

Es de entenderse que este siglo fue muy provechoso para los extranjeros ya que en el mismo se establecieron sus derecho como tales y fueron reconocidos.

Por ejemplo en Europa se dieron avances en ese sentido por lo que encontramos que “En Inglaterra el estatuto Victoria de 1844 mejoro la condición Jurídica de los extranjeros; esto desde luego no en condiciones óptimas puesto que el parlamento se oponía a que el territorio británico lo poseyesen los extranjeros. Sólo hasta 1870 consiente Inglaterra en cambiar en este punto.”¹⁴⁹

145. Ibidem.

146. Ibidem.

147. Idem. p.p. 440 y 441.

148. Ibidem.

149. Ibidem.

También, en Inglaterra se empieza a hacer leyes las cuales favorecen en muchos aspectos a los extranjeros, y favoreció más en el año de 1870 por que el Parlamento ya permitió que los extranjeros mejoraran sus condiciones de extranjero.

Por otra parte en Italia, en el artículo 3 del Código Civil de 25 de junio de 1865 que entró en vigor el 1 de enero de 1866 estipulaba: “El extranjero puede disfrutar de todos los derechos civiles atribuidos al ciudadano.”¹⁵⁰

De éste modo, en este país también se empezaron a hacer leyes que ayudaran a mejorar un poco las condiciones de los extranjeros en ese país y con el Código Civil se empezó a favorecer a los extranjeros dándoles todos los derechos civiles que contaban los ciudadanos.

De lo anterior, se desprende la importancia y avances que se dieron respecto al importante fenómeno de la migración, siendo Europa un ente esencial donde el fenómeno migratorio se ha y seguirá dando por diversas causas y con efectos significativos para ese continente y para el mundo.

De igual manera “Se caracteriza también el siglo XIX por un trato favorable a los extranjeros que emigran de Europa a América y que fincan su destino en el nuevo continente en núcleos numerosos cuando es viable su posibilidad de desarrollo. De esta manera, entre 1820 y 1930, se establecieron en los Estados Unidos 26 180, 000 emigrantes procedentes de Europa y en la América Latina se colocan 6 000,000 en este lapso. El extranjero que ha emigrado de su país en busca de mejores condiciones de vida, retorna a su país origen cuando empeora su situación. De esta sencilla reflexión derivamos que el trato no le era desfavorable a los inmigrantes y menos aún en países en que como Argentina para atraer inmigrantes a las tierras vírgenes se les concedían casi más derechos que a los nacionales.”¹⁵¹

En éste siglo, se favorece mucho a los extranjeros que emigran del continente europeo al americano y fincan su residencia definitiva o temporal en el nuevo mundo buscando nuevas oportunidades de vida para él y los suyos, es más en el país de Argentina se les concedían más derechos a los extranjeros que a los propios ciudadanos esto con el fin de atraer más emigrantes a las tierras vírgenes de ese país.

Encontramos también reconocida a esta figura en diversas Declaraciones de Derechos Humanos.- “El Instituto de Derecho Internacional expidió el 12 de octubre de 1929, en Nueva York, una Declaración en la que sostuvo: “Es deber de todo Estado reconocer a todo individuo el derecho igual a la vida, a la libertad, y a la propiedad y conceder a todos en su territorio, plena y completa protección de esos derechos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, idioma o religión.”¹⁵²

150. Ibidem.

151. Ibidem.

152. Idem. p. 443.

Por lo que dada su importancia y repercusiones y es objeto de análisis en diferentes sectores “Los delegados de 50 Estados, reunidos en San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio de 1945, trabajaron en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas que es el documento Constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas. En el Preámbulo de este trascendental documento, donde se expresan los ideales y objetivos de los pueblos cuyos gobiernos intervinieron en la formación de las Naciones Unidas se establece el objetivo expreso de: “Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y mujeres, de las naciones grandes y pequeñas.”¹⁵³

De esta manera se ve que al momento de trabajar en la redacción de la Carta de las Naciones Unidas se está buscando que los extranjeros y todas las personas del mundo se les reconozcan derechos fundamentales.

De igual manera “El propósito aludido, plasmado en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, engendró el compromiso de que los países miembros tomaran medidas conjuntas y separadas para hacer efectiva tal finalidad. El mismo año de 1945, cuando se redactó la Carta de San Francisco, hubo proposiciones para formular una convención internacional de derechos humanos. A ese efecto, se creó una Comisión de Derechos Humanos que tendría como tarea preparar la declaración respectiva. Esta Comisión preparó el primer proyecto de declaración en 1947 y 1948. El texto final de la Declaración Universal de Derechos Humanos (“ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, según reza la proclama de la Asamblea General) se aprobó el 10 de diciembre de 1948.”¹⁵⁴

Lo que se está buscando con la redacción de la Carta de las Naciones Unidas es que todos los países que forman parte de esta Carta busquen como finalidad que todos los seres humanos tengan todos sus derechos fundamentales del hombre, independientemente de raza, religión, sexo, idioma o nacionalidad.

De conformidad con lo establecido “En materia de condición jurídica de los extranjeros son muy elocuentes los artículos 1 y 2 que textualmente expresan:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”¹⁵⁵

153.Ibidem.

154- Ibidem.

155.Idem. p. 444.

Como se desprende de éstos artículos se encuentra expresamente manifestada en la Carta de las Naciones Unidas, existe un avance para el reconocimiento y búsqueda de la protección de los derechos fundamentales de los hombres de manera expresa, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Sin embargo, es de conocer que “No es todavía, la Declaración Universal de Derechos Humanos una norma jurídica internacional, es una relación de principios generales con una gran autoridad moral orientadora de futuras normas internacionales. No se le redactó más que como una Declaración y no como un tratado internacional.”¹⁵⁶

Hay que señalar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos no es una norma jurídica internacional, sino es nada más una relación de principios generales, con una autoridad moral para aplicarlos, pero teniendo como futuro próximo se apliquen como un tratado internacional, sin embargo, su sentido ético constituye un aspecto que no se debe dejar de lado y buscar en su momento concretarlo en la norma jurídica pero principalmente en la realidad.

Por lo tanto se debe manifestar que “Con la intención de dotar de mayor fuerza legal a esta Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos ha trabajado en la elaboración de dos pactos: uno relacionado con los derechos civiles y políticos y el otro con los derechos de carácter económico, social y cultural”. México se ha adherido a ambos Pactos. En Diario Oficial de 12 de mayo de 1981 se promulgo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En Diario Oficial de 20 de mayo de 1981 se promulgó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.”¹⁵⁷

Buscando que la Declaración de los Derechos del Hombre tenga mayor fuerza legal, la Comisión de Derechos Humanos está trabajando en dos pactos los cuales ya México se adherio a estos dos pactos.

Hay que señalar que “En pro de la segunda etapa se han celebrado tratados y declaraciones regionales, multilaterales, bilaterales como la convención para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, aprobadas por el consejo de Europa en 1950, en Roma, con el propósito de poner en vigor ciertos derechos y libertades que fijaron en la declaración universal. Esta convención europea sobre derechos humanos se firmó en noviembre de 1950 y “está en vigor desde 1953 y en parte desde 1959”. Tiene dicha convención la virtud de haber establecido dos órganos con facultades para conocer de los casos de conculcación a los derechos protegidos por esta convención. Uno de estos órganos es la Comisión “cuerpo cuasi-judicial, ante el cual cualquier estado miembro o individuo puede denunciar las violaciones a la convención”. El otro órgano es la Corte Europea de Derechos Humanos, “ante la cual, tanto en los estados miembros como la comisión pueden presentar los casos relacionados con la aplicación de la convención.”¹⁵⁸

156. Ibidem.

157. Ibidem.

158. Ibidem.

Como se ve se han celebrado tratados y declaraciones como la convención para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, aprobadas por el Consejo de Europa en 1950 y el cual está en vigor desde 1953.

Por lo tanto “La Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre se adoptó en la Conferencia de Bogotá de 1948 y fue la primera declaración internacional de los derechos humanos, habiéndose anticipado en pocos meses a la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.”¹⁵⁹

Como se señala en este precepto la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre se adoptó primero en Bogotá Colombia como la primera declaración internacional de los derechos humanos.

Y como se manifiesta “En la décima Conferencia Interamericana de Caracas, en 1954, se resolvió:

- 1.- Reiterar la inquebrantable adhesión de los Estados Americanos respecto a los Derechos Humanos adoptados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 2.- Recomendar a los Estados Americanos que adopten medidas progresivas por las cuales ajusten su legislación interna a la declaración americana de los derechos y deberes del hombre y la declaración universal de derechos humanos y que, dentro de su soberanía y de acuerdo con sus preceptos constitucionales, tomen las medidas apropiadas para asegurar la fiel observancia de esos derechos.” En diario Oficial de 7 de mayo de 1981, nuestro país promulgo la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”¹⁶⁰

Como se ha dicho en América Latina se ha hecho un llamado a todos los países de América para que se adhieran a esta declaración americana de los derechos y deberes del hombre y que tomen las medidas pertinentes para que se cumplan conforme a sus leyes. Y México se ha adherido a esta convención americana sobre los derechos humanos.

Ahora pasaremos hablar de otro país importante para nuestro estudio el cual es Grecia.

2.3.2 GRECIA.

Por lo que vemos en Grecia las migraciones se deben a menos de tipo económico, ideológico o político ya que los individuos que entraban al país iban huyendo de sus gobiernos, por conflictos económicos, religiosos, laborales o políticos. Así mismo, se presentó el fenómeno de la migración por lo que los individuos migran en busca de mejores oportunidades de vida o simplemente iban huyendo del sistema político de su país.

159. Idem. p. 445.

160. Idem. p. 446.

Comencemos por hablar “Sobre Esparta, estaba prohibido a los extranjeros entrar a la ciudad por temor de que corrompieran sus severas costumbres. Añade Francisco J. Zavala que también tenían temor de que alterasen la unidad política y religiosa del pueblo. Representa Esparta, dentro de Grecia, la tendencia aristocrática, conservadora, de muy difícil acceso a los extranjeros. La población de Esparta estaba clasificada en iguales, periecos e ilotas.”¹⁶¹

Por lo tanto en Esparta era muy difícil que los extranjeros entraran al Estado ya que por sus mismas restricciones era imposible habitar allí, además se debe señalar que en Esparta a los extranjeros se les tenía clasificados en tres categorías las cuales hacían que su convivencia fuera muy difícil o fuera un poco acomodada.

Como vemos “Los iguales.- No son extranjeros si no verdaderos espartanos. Son Extranjeros los periecos o lacedemonios de provincia, admitidos a residir en territorio espartano, sin derechos civiles. Los Ilotas, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vencidos, víctimas de toda clase de vejámenes incluyendo el uso de sus cuerpos para que los guerreros se ejerciten preparándose para el combate.”¹⁶²

Así mismo, vemos que de esta clasificación nada más los iguales eran Espartanos ya que los demás eran considerados extranjeros, y sin tener ningún derecho.

De igual modo en “Atenas representa una tendencia antagónica a la espartana en lo que atañe a los extranjeros pues, republicana, democrática, estaba más abierta a los extranjeros a los que se les llamaba “metecos” y para los cuales el Estado tenía un barrio especial para su hospedaje. En este barrio estaban como encarcelados y se les obligaba a pagar el tributo anual de 12 dracmas, y vendiendo, cual si fuesen esclavos, a los que se negaban a pagarlo.”¹⁶³

En este Estado de Atenas a los extranjeros se les tenía un poco de consideración ya que eran hospedados en un lugar especial y la única condición que les ponían era que tenían que pagar un impuesto para que pudieran vivir en paz.

A los extranjeros que entraban al Estado de Atenas por medio de tratados de amistad tenían determinados derechos, esto quiere decir que los extranjeros que entraban en territorio Ateniense por medio de tratados eran considerados con algunos derechos. Como ya se sabía habían varios grupos de extranjeros en Atenas y “Un segundo grupo de extranjeros eran los metecos que tenían que pagar una capitación llamada Metaikeon para poder residir en Atenas, dependían de la jurisdicción del Polemarcus y tenían que estar asistidos en juicio por un proxena. (ciudadano solvente que generosamente adquiriría este compromiso). La proxena es una institución en cuya virtud se confiere o un notable del país el amparo oficial del extranjero.”¹⁶⁴

161. Idem. 433 y 434.

162. Ibidem.

163. Ibidem.

164. Ibidem.

Uno de los grupos que contaba con mayores derechos era el metecos ya que podían tener un representante que los defendiera en juicio.

Como hay que señalar existía “Un tercer grupo de extranjeros es el de los bárbaros o esclavos que son individuos carentes de todo derecho, en la inteligencia de que podían emanciparse aquellos que hubiesen prestado eminentes servicios”¹⁶⁵

Siendo Grecia y Roma los principales puntos de desarrollo político, económico, cultural, y filosófico de sus tiempos constituía un punto esencial para el desarrollo de este importante fenómeno.

No obstante lo anterior y dada la trascendencia de tan importante fenómeno por razones de espacio únicamente nos concretaremos a los aspectos que han quedado señalados.

Otro de nuestros países que vamos a tocar para nuestro estudio es el de Argentina.

2.3.3 ARGENTINA.

Ahora abordaremos Argentina en sus orígenes este país buscaba poblarse y por lo tanto a consolidarse como un país que adopta la migración “Surge desde los primeros comienzos un criterio de absoluta libertad consecuencia del sistema político adoptado y de los principios en que basa su orientación el gobierno. Es más no solo se trata de la autorización simple y llana para entrar al país que se enrola nuestra política en el fomento de la inmigración.”¹⁶⁶

Por esta razón, en éste país a los migrantes se les invitaba a tener su residencia para que lo hicieran se les otorgaba todos los derechos que quisieran con tal de que fincaran su residencia temporal o definitiva allí.

Es por esto que en este país se encuentran varias disposiciones las cuales hablan al respecto de los inmigrantes y estas son las siguientes: “La primera junta se ocupó del problema el 3 de diciembre de 1810, en forma breve pero amplia, marcando toda una política. Dice el artículo 5 de la mencionada circular: Los ingleses, portugueses y demás extranjeros que no estén en guerra con nosotros podrán trasladarse a este país francamente; gozarán todos los derechos de ciudadanos y serán protegidos por el Gobierno los que se dediquen a las artes y a la cultura de los campos.”¹⁶⁷

Debemos recordar que este país como tenía varias porciones de tierra virgen se le invitaba al migrante a formar parte de este país siempre y cuando fincara su residencia en él y se les otorgaba todos los derechos que tenían los ciudadanos Argentinos con tal de que permanecieran en tal lugar.

165. Idem. p. 435.

166. Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XV. Ob. Cit. p.900.

167. Idem. p.901.

Este país hace varias leyes las cuales benefician a sus habitantes las cuales dicen así “En las “Disposiciones generales sobre seguridad individual” del 23 de noviembre de 1811, aparece un artículo, el 7, que nos interesa sobremanera y dice: “Todo hombre tiene libertad para permanecer en el territorio del Estado o abandonar cuando guste su residencia”. Este decreto del Primer Triunvirato es toda una definición y a los pocos días se dicta otro no menos importante, el que concede la primer carta de ciudadanía a D. Roberto Billinghamurst.”¹⁶⁸

Así, se deja a criterio de sus habitantes si quieren seguir en ese país o no ya que su misma libertad se lo otorga.

Y siguen haciendo leyes para sus habitantes las cuales dicen lo siguiente “De estricto carácter inmigratorio y de un alcance trascendental es el decreto dictado también por el Triunvirato el 4 de septiembre de 1812, que representa la piedra angular sobre la que se basará todo el sistema inmigratorio argentino. En sus partes fundamentales dice así: “Siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los Estados, y conviniendo promoverla en estos países por todos los medios posibles, ha acordado el Gobierno expedir y publicar el siguiente decreto: Art. 1° El Gobierno ofrece su inmediata protección a los individuos de todas las naciones, y a sus familias que quieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándose el pleno goce de los derechos del hombre en sociedad, con tal que no perturben la tranquilidad pública, y respeten las leyes del país. Art. 2° A los extranjeros que se dediquen a la cultura de los campos se les dará terreno suficiente; se les auxiliará para sus primeros establecimientos rurales y en el comercio de sus producciones, gozarán de los mismos privilegios que los naturales del país.”¹⁶⁹

También, se debe señalar que “Comentando estos artículos cuyos textos transcribe casi a la letra, dice el autor francés Jules Duval: “La Constitución de las provincias argentinas, votada el 1° de mayo de 1853, es del más amplio espíritu liberal y a este respecto contiene las más completas declaraciones que jamás han sido escritas en ninguna legislación.”¹⁷⁰

Aquí, se señala que ésta Constitución como todas las leyes que estaba haciendo el país de Argentina era de tipo liberal para poder proteger a todos sus habitantes. Con esta información que llevamos en este capítulo segundo de nuestro estudio, damos por concluido el mismo.

Así mismo, damos pie a iniciar el siguiente capítulo donde tocaremos temas importantes respecto a nuestro estudio fundamental consistente en el proceso evolutivo del artículo primero Constitucional.

168. Ibidem.

169. Ibidem.

170. Idem. p. 903.

CAPITULO III

PROCESO EVOLUTIVO DEL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL.

Sin duda alguna nuestra legislación ha ido sufriendo una evolución con el devenir histórico y por ende el trato con los migrantes también, como lo veremos a continuación. Las Constituciones fueron modificando el trato al migrante con el paso del tiempo y las mismas fueron señalando los requisitos que se deben cumplir para que los migrantes pudieran estar en territorio mexicano.

Hay que considerar que los migrantes llegaron aquí a la Nueva España para poblarla ya que el nuevo continente necesitaba mano de obra para poderla poner en marcha, ya que el nuevo continente era muy rico y se buscaba explotarlo.

Sin embargo, las personas que llegaban al nuevo continente era gente de toda índole social ya que venían gente de la opulencia, aventurera, de trabajo, delincuentes, piratas, etc.

No obstante que la Constitución de Cádiz tuvo una vigencia fanal esta constituye un antecedente importante en nuestro sistema jurídico, y por lo tanto iniciaremos nuestro estudio con el ordenamiento en cuestión.

3.1 CONSTITUCION DE CADIZ.

Respecto a la Constitución de Cádiz, comencemos por decir que “El punto de partida de un bosquejo histórico de la condición jurídica de los extranjeros en México debe hallarse en el conocimiento de la legislación española que tuvo aplicación desde la conquista, abarcando toda la época de la colonia hasta la consumación de la independencia.”¹⁷¹

Dada la ideología de avanzada que reviste esta Constitución en ella empieza a contemplar un mejor trato a los migrantes, y se inicia una tendencia a legislar con respecto a la situación jurídica de los migrantes en territorio mexicano, se empieza a legislar para que nuestro país tuviera sus propias leyes.

Así mismo, el migrante empezó a tener mejores condiciones de vida en nuestro país, ya que se le empezaron a reconocer determinados derechos.

Así, a decir del tratadista Tena Ramírez en esta Constitución de Cádiz se tenía el trato a los migrantes como se manifiesta en su articulado a continuación: “Art. 19. Es también ciudadano el extranjero que, gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano. Al respecto el Art. 20 establece: Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española y haber traído o fijado en las Españas alguna invención o industria apreciable o adquirido bienes raíces por los que pague una contribución directa,

171. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ob. Cit. p. 447

o estableciéndose en el comercio con un capital propio y considerable a juicio de las mismas Cortes o hechos servicios señalados en bien y defensa de la Nación. Así mismo el Art.21 determina: Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que, habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, y teniendo veintiún años cumplidos, se hayan vecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesión, oficio o industria útil. Por otra parte el Art. 22. A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del África les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos; en su consecuencia, las Cortes concederán, carta de ciudadano a los que hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se distinguen por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, de que estén casados con mujer ingenua, y a vecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil con un capital propio.”¹⁷²

Como vemos en esta Constitución a los migrantes ya se les empezaba a dar un trato mejor en todos los sentidos, ya que los mismos se les otorgaba algunos derechos a través de una carta especial que les daba las Cortes, pero para poder dar esta carta especial debían cumplir ciertos requisitos como estar casados con alguna española, haber traído alguna invención a las Españolas, haber adquirido algunos bienes raíces. Sin embargo, existen otros documentos fundamentales que han abordado este aspecto, tal es el caso de la Constitución de Apatzingán que como nos señala el Doctor Arellano García en su capítulo tercero donde nos habla de los extranjeros y en su artículo 14 nos manifiesta que “Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.” En relación con los extranjeros que no pudieran asimilarse al elemento nacional en los términos del artículo 14, disponía el artículo 17: “Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.”¹⁷³

Como vemos en esta Constitución se daban muchas facilidades a todas las personas que quisieran venir al nuevo continente para poblarlo ya que los requisitos que ponía eran muy flexibles para todos los integrantes de la nueva nación.

De la misma forma “El Plan de Iguala de 24 de febrero de 1821 sugiere un trato de plena igualdad de nacionales y extranjeros al establecerse expresamente en el artículo 12: “Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.”¹⁷⁴

172. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Edición. Vigésimo Cuarta. Porrúa. México. 2005. p.p. 62 y 63.

173. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ob. Cit. p. 450.

174. Ibidem.

Como se ve ya en este tratado se empezaba a dar un trato igual a toda persona que vivía en territorio nacional ya que él mismo se distinguió por ese motivo de querer dar igualdad a todos sus habitantes no importando si eran nacionales o extranjeros y conforme a este tratado se empezó a legislar al respecto.

En el “Tratado de Córdoba. El 24 de agosto de 1821, Agustín de Iturbide y Juan O’Donojú suscribieron el Tratado de Córdoba mediante el cual se determina la soberanía e independencia de lo que se llamaría el imperio mexicano. En el artículo 15 de este tratado se estableció, sin distinciones entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna adonde le convenga de tal manera que los europeos vecindados en Nueva España y los americanos residentes en la península podían permanecer en cualquiera de los dos lugares, adoptando como patria el nuevo o el antiguo Estado.”¹⁷⁵

Con este tratado ya se ve más claro el trato de igualdad que se les quiere dar a los extranjeros junto a los nacionales ya que en el mismo se nota que ya la legislación les está empezando a dar su lugar en territorio nacional ya que la misma les da la opción de querer irse a otro país en caso de conflicto y además puede llevarse todos sus bienes con él.

Por otra parte en las “Bases Constitucionales de 1822. El segundo Congreso mexicano, al instalarse el 24 de febrero de 1822, estableció diversas bases constitucionales, entre ellas, se determinó: “El Congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo.”¹⁷⁶

Con estas bases constitucionales se establece ya la igualdad de los derechos civiles de todas las personas que viven en territorio nacional, tanto nacionales como extranjeros y por lo tanto se empiezan a respetar los derechos de los extranjeros como tal.

De la misma manera el “Decreto de 16 de mayo de 1823. A través de este Decreto el Congreso Constituyente dio autorización al Poder Ejecutivo para expedir carta de naturalización a favor de los extranjeros que lo solicitaren, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto.”¹⁷⁷

Por lo tanto se ve con este decreto que el país mexicano empezó a legislar más a fondo sobre los extranjeros y se decidió otorgarle carta de naturalización a todo extranjero que lo solicitara con reservas y requisitos señalados por la ley mexicana.

175. Ibidem.

176. Ibidem.

177. Idem. p. 451.

Además, que con este decreto ya los extranjeros empiezan a tener cada vez más beneficios a su favor ya que el pueblo mexicano les reconoce sus derechos como individuos y los empieza hacer valer como tales no importando su nacionalidad ya que los trata como a los nacionales con reservas de la ley mexicana.

En este “Decreto de 18 de agosto de 1824. A efecto de incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica, el decreto de 19 de agosto de 1824, sobre colonización ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, toda clase de garantías en sus personas y en sus propiedades.”¹⁷⁸

Como veremos ya a partir de este decreto los extranjeros que venían a vivir aquí a México ya tenían los mismos derechos que los nacionales, esto se hizo con el propósito de que vinieran personas de todo el mundo a querer vivir en territorio mexicano con los requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

En México, la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Constitución de 1824, es la primera Constitución Política de la que se desprende la consolidación del Estado Mexicano, de la cual observaremos la forma de regular este importante aspecto.

3.2 CONSTITUCIÓN DE 1824.

Aquí en esta “Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824. La igualdad de derechos de nacionales y extranjeros se preconiza en este documento constitucional, a través de los artículos 30 y 31, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 30. La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.

Artículo 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes.”¹⁷⁹

En la Constitución de 1824 en su articulado ya citado se ve como a los extranjeros se les empezó a tratar como a los nacionales ya que empezaron a tener los mismos derechos que los nacionales con las restricciones ya señaladas por las leyes antes mencionadas.

Además, hay que señalar que los extranjeros cuentan con que las leyes mexicanas los protejan ya que las mismas les otorgan todos los derechos como si fueran del país claro con las restricciones que las mismas leyes señala.

178. Ibidem.

179. Ibidem.

Como nos señala este “Decreto de 12 de marzo de 1828. El artículo 6° de este ordenamiento, estableció que los extranjeros introducidos y establecidos conforme a las reglas prescritas se encontraban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que ellos conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir la propiedad territorial rústica, que, conforme a las leyes vigentes, no pueden obtener los no naturalizados.”¹⁸⁰

No se puede dejar de lado la trayectoria histórica de nuestro país y como las decisiones políticas que nos llevaron a un régimen Centralista y al establecimiento de leyes constitucionales.

Ahora pasaremos a hablar de otro documento importante el cual es el de las leyes constitucionales de 1836.

3.3 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

En estas leyes vamos a ver cómo han evolucionado los derechos de los extranjeros a continuación “La primera de las siete leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836, referente a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, dedicó los artículos 12 y 13 a determinar la condición jurídica de los extranjeros, en los siguientes términos:

12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles.

13. El extranjero no puede adquirir en la República, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, casase con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes. Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización.”¹⁸¹

Como vemos en estas leyes constitucionales ya se expresan mejor los derechos y prerrogativas que deben tener los extranjeros en el territorio nacional ya que en su articulado lo manifiestan muy claro los derechos que deben tener y cuáles son sus limitaciones conforme a las leyes citadas.

Con esto ya se empieza a notar que a los migrantes se les está dando ya trato mejor del que tenían anteriormente gracias a estas leyes en cuestión.

180. Idem. p. 452.

181. Ibidem.

De igual forma pasaremos a hablar de otro de los documentos importantes para nuestro estudio el cual es el siguiente.

BASES ORGANICAS DE 1843.

En estas Bases Constitucionales “El artículo 8° de 12 de junio de 1843 establecía como obligaciones de todos los habitantes de la República, sin establecer diferencia entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución y las leyes, y obedecer a las autoridades. El artículo 9° de las Bases fija minuciosamente en 13 de sus fracciones los derechos de los habitantes de la República, mismos que se interpretan iguales para nacionales y extranjeros por no establecerse diferencia alguna con base en nacionalidad. La fracción XIV de este precepto si se refiere exclusivamente a los mexicanos. Se estipula en el artículo 10 de las Bases Orgánicas que los extranjeros gozarán de las leyes y sus respectivos tratados.”¹⁸²

En base a lo que se manifiesta en estas Bases Orgánicas es muy claro que no hay ninguna diferencia tanto para los nacionales como para los extranjeros ya que se establecen las obligaciones para ambos y así mismo salvo las limitaciones que señalen las leyes mexicanas para ciertas situaciones jurídicas de los extranjeros, las cuales las deben seguir al pie de la letra como lo dice nuestra Carta Magna y los tratados Internacionales en caso necesario serán penalizadas de conformidad con las leyes mexicanas y sus tratados.

A continuación hablaremos de otro de nuestros documentos importantes para nuestro estudio el cual es el siguiente.

LAS LEYES DE SEGUNDO IMPERIO.

En estas leyes se dice que “El 10 de abril de 1865 el Emperador Maximiliano expidió el estatuto provisional del Imperio Mexicano. En este cuerpo de disposiciones se dedicó el título XV a enunciar las garantías individuales (artículos 58 a 81) de que gozarían todos los habitantes del imperio, sin haber trato diferencial a nacionales y extranjeros.”¹⁸³

Hay que señalar que en las leyes del segundo imperio ya se estipulo un capítulo de garantías individuales en las cuales no se hace ninguna diferencia con lo nacionales y los extranjeros ya que ambos en territorio nacional tienen los mismos derechos y obligaciones conforme a las leyes mexicanas además se debe señalar que los extranjeros deben respetar las leyes mexicanas y conducirse conforme lo señalan las mismas y los tratados internacionales.

182. Ibidem.

183. Idem. p. 453.

También se manifiesta en estas leyes citadas que “Prácticamente el trato a nacionales y extranjeros era completamente igual si no fuera porque el artículo 54 establecía como obligación exclusiva de los mexicanos defender los derechos e intereses de su patria y por el artículo 65 que establecía como obligación exclusiva de los ciudadanos inscribirse en el padrón de su municipalidad y a desempeñar los cargos de elección popular, cuando no tengan impedimento legal.”¹⁸⁴

Además, a los extranjeros se les otorgaban todos los derechos que las leyes mexicanas establecían con el único compromiso de que las respetaran porque si no lo hacían iban hacer castigados por las mismas leyes que habían infringido y conforme a sus tratados internacionales.

Otro de nuestros documentos importantes para nuestro estudio fundamental es la Constitución de 1857 del cual hablaremos a continuación.

3.4 CONSTITUCION DE 1857.

Bueno esta es “La postura de la Constitución de 5 de febrero de 1857, en relación con los extranjeros, se deriva del análisis de tres de sus preceptos; los artículos 1º, 32 y 33 los cuales a continuación se transcriben.”¹⁸⁵

Comencemos señalando que esta Constitución fue la primera en regular los derechos de todas las personas que viven en territorio nacional ya sean ciudadanos o extranjeros no importa su calidad con la que se encuentren en territorio nacional, lo único que se solicita es respeto a las autoridades y leyes nacionales, en caso contrario serán sancionadas todas las personas extranjeras conforme a las leyes mexicanas y los tratados internacionales.

Conforme a este articulado tenemos “El artículo 1º es el artículo general en el que se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En éste y en los subsecuentes preceptos de la sección I referente y extranjeros. Solo se limitan los derechos del hombre en materia política a los no ciudadanos de la República pero, entendiéndose que puede haber mexicanos no ciudadanos.”¹⁸⁶

En este artículo vemos que la Constitución 1857 establece que todas las personas que viven en territorio nacional gocen de todos los derechos y obligaciones que cita este artículo con la salvedad de quien no lo hiciera serán sancionados por las mismas leyes que han violado y si son extranjeros los que cometieron la falta además de que se les aplicaran las leyes mexicanas también serán juzgados conforme a los tratados internacionales que se hayan celebrado con su país.

184. Ibidem.

185. Ibidem.

186. Ibidem.

Así mismo, en “El artículo 32 y 33 de la Constitución de 1857 son disposiciones especiales en las que ya se asienta un trato diferencial. Conforme al artículo 32, los mexicanos serían preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. El artículo 33 establece expresamente, en favor de los extranjeros, que estos tienen derecho a las garantías consagradas por la sección primera del título I, de esta Constitución pero reserva a favor del gobierno la facultad de expeler al extranjero pernicioso. Agrega este dispositivo que los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.”¹⁸⁷

Extranjero Pernicioso.- Para determinar a quien se le considera extranjero pernicioso, vamos primero a dar el significado de extranjero: “La palabra *extranjero* proviene del vocablo latín “*extraneus*” que tiene como significado “extraño”; es decir aquellas personas ajenas a un país determinado.”¹⁸⁸

Carlos Arellano García considera al extranjero como “la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional.”¹⁸⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 33 nos dice “son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30”¹⁹⁰

Donde Pernicioso “es aquel que causa mucho daño o es muy perjudicial.”¹⁹¹

El mismo autor habla del derecho del Estado para expulsar a los extranjeros perniciosos y de que se tomen toda clase de precauciones que garanticen la justicia del acto.

La expulsión consiste en “la retirada del territorio nacional del extranjero peligroso o nocivo para un estado determinado por algún acto espontáneo de éste.”¹⁹²

187. Ibidem.

188. Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ob. Cit. p.410

189. Ibidem.

190. Andrade Sánchez, Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. p.80.

191. <http://es.thefreedictionary.com/perniciosopernicioso significado de pernicioso diccionario21> de noviembre de 2011 17:15

192. SIERRA, Manuel. Op. Cit. p. 180.

**En relación a este tema del extranjero pernicioso citamos la siguiente jurisprudencia:
Novena Epoca**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: X, Julio de 1999
Tesis: I.7o.A.72 A
Página: 912**

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO. PROCEDE CONCEDERLA TRATÁNDOSE DE LA PERMANENCIA DE EXTRANJEROS EN EL PAÍS, CUANDO SE DEBA AL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA AUN CUANDO A JUICIO DE LA RESPONSABLE NO OSTENTE UNA CARACTERÍSTICA SINGULAR PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS. “ La Ley General de Población tiene como finalidad, entre otras, el de regular que los extranjeros que radiquen en nuestro país tengan una permanencia conveniente; sin embargo, no debe considerarse una infracción grave a esta disposición, si se trata de la permanencia de un extranjero que pretende desarrollar una actividad productiva, aun cuando a juicio de la responsable no ostente una característica singular para el desarrollo económico y social del país, pues ello resulta más positivo que pernicioso, razón por la que no debe negársele la suspensión del acto reclamado al quejoso, ya que de hacerlo implicaría dejar sin materia en cuanto al fondo el juicio de amparo, pues a través de éste se pretende que se examine si fue correcta o no la determinación contenida en el acto reclamado que, al margen del efecto procesal inherente a ésta, se encuentra el de índole material, que implica hacer efectivo el abandono de la recurrente del territorio nacional.”¹⁹³

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 3097/98. María del Rosario Perdomo Moreno. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: Elsa Fernández Martínez.

Por lo que vemos esta Constitución de 1857 en sus artículos 32 y 33 nos estipula que es necesario poner unos señalamientos tanto para nacionales como para los extranjeros y así lo hace y en su primera manifestación la tenemos en su artículo 32 donde nos señala que los nacionales tienen todos los beneficios que le señala la ley mexicana, y el artículo 33 nos señala que los extranjeros gozaran de todas las garantías individuales señaladas en el capítulo I de esta Constitución salvo excepción los temas que nada más están señalados para los mexicanos.

**193. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Julio de 1999 Tesis: I.7o.A.72 A
Página: 912.**

Estos son otros de los documentos que vamos a revisar en nuestro presente estudio y de los que vamos hablar a continuación.

LA LEY DE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886.

De alguna manera “La ley del 28 de mayo de 1886, conocida con el nombre de Ley Vallarta, por haber sido su autor el insigne Ignacio L. Vallarta, regulo, como su misma denominación lo indica, el tema de la condición jurídica de los extranjeros al lado del tópico de la nacionalidad. Este ordenamiento dedico todo el capítulo IV a los derechos y obligaciones de los extranjeros, regulando la situación jurídica de los extranjeros en los artículos del 30 al 40.”¹⁹⁴

Como vemos esta ley es la primera en su ramo en México, que en ella se establecen los derechos y obligaciones de los extranjeros y a su vez regula la situación jurídica de los mismos.

Consideramos que este documento que vamos a citar a continuación en nuestro estudio fundamental es el más importante porque es nuestra máxima carta fundamental la cual es la que nos está rigiendo hasta el momento.

3.5 LA CONSTITUCION DE 1917.

Como veremos a continuación “La Constitución de 1917, en el artículo 32 de su texto original es más explícita que su predecesora, Constitución de 1857 al establecerse mayores limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos. Las reformas al artículo 32 de la Constitución de 1917, publicadas en el Diario Oficial de 15 de diciembre de 1934, y en el Diario Oficial de 10 de febrero de 1944, aumentaron las limitaciones a los extranjeros en el desempeño de cargos, respecto a los cuales se ha juzgado necesario poseer la nacionalidad mexicana.”¹⁹⁵

En esta Constitución se empieza a hacer limitaciones a los extranjeros en determinados cargos que desempeñaban además en las reformas que hubieron posteriormente en 1934 y 1944 aumentaron estas restricciones a los extranjeros ya que en las mismas se estableció que nada más los mexicanos pueden tener cargos políticos. De igual manera “Respecto del artículo 33 de la Constitución de 1917, que no ha sufrido reformas, y que conserva por tanto su texto original, es de advertirse que implica un doble cambio en relación con el artículo 33 de la Constitución de 1857, a saber: a) Ambas constituciones preconizan el derecho del gobierno mexicano para expulsar a extranjeros perniciosos pero la Constitución de 1917 establece la posibilidad de que se le expela sin necesidad de previo juicio; b) La Constitución de 1857 establece que los extranjeros han de sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los

194. Idem. p. 454.

195. Idem. p. 455.

mexicanos. En cambio, la Constitución de 1917 no establece esta imposibilidad, volviéndose constitucional ya, la posibilidad de que los extranjeros invoquen la protección diplomática. Aquí se observa, cómo la ley de 1886 iba más allá que la Constitución de 1857.”¹⁹⁶

Como vemos ambas Constituciones están de acuerdo en que a los extranjeros se les debe poner limitaciones para poder proteger los derechos de los mexicanos ya que jurídicamente las dos constituciones citadas en sus articulados están de acuerdo en que se les otorgue por igual derechos y obligaciones a los nacionales y a los extranjeros solo tomando en cuenta que a los extranjeros se les debe poner ciertas limitaciones para no poner en peligro la estabilidad del país y por este motivo se les debe señalar sus restricciones las cuales se deben llevar a cabo conforme a la ley y en caso contrario serán sancionados por las leyes mexicanas y los tratados internacionales que se hayan celebrado con su país.

LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

De conformidad con “La legislación sobre nacionalidad y naturalización publicada en Diario Oficial de 20 de enero de 1934, tiene respecto de la Ley de 1886 el defecto de que no menciona en su denominación la extranjería que también reglamenta en el capítulo IV bajo el rubro: “Derecho y obligaciones de los extranjeros” Este capítulo IV, como lo veremos al realizar el análisis del Derecho Positivo respecto del tema de la condición jurídica de los extranjeros, no hace una codificación del gran número de disposiciones dispersas que en el Derecho Mexicano regulan la condición jurídica de los extranjeros.”¹⁹⁷

Esta es una de tantas leyes que hablan de los derechos y obligaciones de los extranjeros y que se deben tomar en cuenta para beneficio de los mismos ya que en base a esta ley junto con otras son un respaldo que tienen los extranjeros para su beneficio y aplicación ya que si no existieran estas clases de leyes los extranjeros de cualquier país quedarían desprotegidos ante las leyes del país donde viven además se debe entender que los extranjeros se les aplica los tratados.

Además, los extranjeros están obligados a respetar las leyes mexicanas porque si no lo hicieran se verían en la necesidad de abandonar el país y en caso de algún conflicto serían sancionados por las leyes mexicanas y los tratados internacionales que se hayan celebrado entre nuestro país y el país de origen del extranjero.

196. Idem. p. 456.

197. Ibidem.

NOCIÓN DE EXTRANJERO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

También hay que señalar que “Conforme al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son extranjeros los que no posean las cualidades determinadas en el artículo 30. Es decir, son extranjeros los que no reúnan los requisitos establecidos por el 30 constitucional para poder ser considerados como mexicanos por nacimiento (inciso A) o para poder ser considerados como mexicanos por naturalización (inciso B).”¹⁹⁸

Nuestra Constitución es muy clara al señalar los requisitos que se deben cumplir para poder ser mexicano ya que la misma señala dos requisitos indispensables para ser mexicano y si no cumplen con esos requisitos no se les podrá otorgar ese privilegio que les está otorgando la presente Constitución.

Por lo tanto se dice que “En consecuencia, según la Constitución mexicana, el concepto legislativo de extranjero se obtiene por exclusión, en cuanto a las personas físicas, pudiéndose decir que son extranjeros los que no tienen la calidad de mexicanos. Por tanto, las personas físicas carentes de nacionalidad (apátridas), en nuestro país, caen dentro de la calificación de extranjeros y les es aplicable todo lo que se diga en relación con la condición jurídica de los extranjeros.”¹⁹⁹

Cabe mencionar que nuestra Carta Magna es muy precisa al señalar quien es extranjeros ya que dispone de varios requisitos para poder ser mexicano y en caso de no cumplir con los mismos cae en el supuesto de que es extranjero y se le debe tratar como tal.

Bueno hay que señalar que la “Ley de Nacionalidad de 1993, de vida corta pues, fue abrogada por la Ley de Nacionalidad de 1998, definió al extranjero, en el artículo 1º, fracción IV como aquel que no tienen la calidad de mexicano. Este concepto debe estimarse como acertado a pesar de su brevedad y en una interpretación amplia puede considerarse que tal definición normativa esa aplicable para personas físicas y personas morales.”²⁰⁰

Como vemos la Ley de Nacionalidad de 1998 definió muy bien quien es extranjero en su artículo 1º ya que nos dice que es extranjera toda persona que no es mexicana o sea quien no haya nacido en territorio nacional o haya pedido su nacionalidad por carta de naturalización.

198. Idem. p. 461.

199. Ibidem.

200. Idem. p.462.

Por lo tanto se debe señalar que “Los derechos y obligaciones de los extranjeros deberán ser localizados en tratados internacionales, disposiciones constitucionales federales y leyes ordinarias federales, y, en todo caso, el desarrollo de derechos y obligaciones previstos en leyes federales podrá encontrarse en reglamentos federales.”²⁰¹

Hay que manifestar que los extranjeros cuando llegan a territorio nacional son protegidos por las leyes mexicanas ya que así lo señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por todas sus leyes tanto primarias como secundarias.

Otros preceptos esenciales respecto al marco jurídico de los migrantes, se da en los artículos 1° y 33 tanto de la parte dogmática como de la orgánica de nuestra Constitución Política, mismos que abordamos a continuación.

ARTICULOS 1° Y 33 CONSTITUCIONALES.

De lo manifestado “En este apartado nos interesa el artículo 33 constitucional en la parte en la que establece, refiriéndose a los extranjeros: “Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente constitución”, es decir, en materia de los derechos públicos subjetivos de los gobernados, oponibles al Poder Público, se afirma una equiparación de nacionales y extranjeros, en principio, existe la equiparación respecto del goce de garantías individuales, aunque con las restricciones que se derivan de la misma Constitución.”²⁰²

Como lo manifiesta nuestra Carta Magna los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales señaladas en la misma, con sus respectivas restricciones las cuales están señaladas en las demás leyes mexicanas.

De igual manera “Dispone a su vez el artículo 1° de la Constitución vigente: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”²⁰³

Como vemos la misma Constitución en su artículo 1° otorga las garantías individuales a cualquier persona que se encuentre en territorio nacional ya que por ese simple hecho la misma Constitución la protege contra cualquier anomalía que afecte su esfera jurídica.

201. Idem. p. 463.

202. Ibidem.

203. Idem. p. 464.

Por este motivo vamos a resaltar las siguientes observaciones:

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran plasmadas las garantías que todo individuo que se encuentre en territorio nacional mexicano goza de ellas y no puede ser restringidas por nadie y como lo veremos a continuación lo señala y dice “A) Las garantías o derechos del gobernado son otorgados por la Constitución, lo que significa que la fuente de esos derechos públicos subjetivos enunciados en el Documento Supremo es la voluntad del Poder Constituyente.”²⁰⁴

Hay que señalar que en nuestra Carta Magna se encuentra plasmado todo lo que el poder Constituyente señaló para que así el pueblo quedara protegido de las arbitrariedades que comete la autoridad contra sus gobernados y de alguna u otra forma queden protegidos sus gobernados del poder que ejercer sus gobernantes.

De igual forma tenemos que “B) El goce de las garantías individuales está concedido a “todo individuo”, y esta expresión tan general ha permitido englobar a las personas físicas, a las personas morales, a los nacionales y a los extranjeros. El requisito para gozar de las garantías individuales es el de que “todo individuo” (persona física o persona moral, nacional o extranjera, de carácter público o de carácter privado) tenga el carácter de gobernado pues, por definición la garantía individual es un derecho del gobernado para exigir de quien detenta el poder público un hacer, no hacer, un dar, o un tolerar.”²⁰⁵

Como se manifiesta en nuestro máximo poder supremo las garantías individuales se otorgan a todas las personas que se encuentren en territorio mexicano las cuales deben de ser respetadas y obedecidas por todos.

De igual manera “C) El otorgamiento tan amplio de garantías individuales a todo individuo está condicionado a un requisito de ubicación. En efecto, dice el artículo 1º Constitucional: “En los Estados Unidos Mexicanos”. Es decir, el sujeto activo de las garantías individuales debe estar ubicado, en cuanto al goce de tal garantía individual dentro de la jurisdicción territorial de nuestro país pues, de no comprenderse así esta limitación, quedarían en calidad de sujetos activos todos los habitantes del orbe.”²⁰⁶

Así mismo, para poder gozar de las garantías individuales que señala nuestra Carta Magna las personas deben estar dentro del territorio nacional mexicano ya que si no se encuentra dentro de la jurisdicción señalada no se cumple con ese requisito que está señalando nuestra Constitución Mexicana.

204. Ibidem.

205. Ibidem.

206. Ibidem.

También se dice que “Inicialmente cabe hacer una reflexión de carácter general: en acotamiento a lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, analizando en el apartado que antecede solo la Constitución puede restringir el goce de las garantías individuales de donde, si el legislador secundario a través de leyes ordinarias restringe alguna garantía individual, la disposición restrictiva tendrá el vicio de inconstitucionalidad.”²⁰⁷

Respecto a lo que señala nuestra Carta Magna sobre las garantías individuales de que nadie las puede restringir más que ella misma, porque ella es la que está otorgándolas.

Toda vez que hemos dado una remembranza de todos los documentos con los cuales nuestro territorio nacional se rige, seguiremos con otro documento importante para la población mexicana el cual es el siguiente.

TRATADOS EN MATERIA DE CONDICIÓN DE EXTRANJEROS SUSCRITOS POR MEXICO.

A continuación tenemos los “Derechos y obligaciones de extranjeros en México.

I.- Por lo especialidad del tema, juzgamos como el más importante tratado internacional que obliga a nuestro país la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, que fue firmada en la Habana, el 20 de febrero de 1928, por los veinte países americanos que asistieron a la VI Conferencia Panamericana.”²⁰⁸

Debemos señalar que México es un país que se rige por leyes las cuales protegen a todos sus integrantes de su territorio no importando si son nacionales o extranjeros ya que su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece así, así mismo se sujeta a los tratados internacionales que se celebren con otros países para que así la aplicación de justicia sea justa para todos.

El contenido del tratado es el siguiente:

“A) En el artículo 1º se establece el derecho de los Estados para establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios”.

B) El artículo 2º consigna la subordinación, en los mismos términos que los nacionales, de los extranjeros a la jurisdicción y leyes locales”.

C) El artículo 3º excluye a los extranjeros de la obligación del servicio militar. Mantiene la obligación de los domiciliados para prestar servicios de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de la guerra”.

D) El artículo 4º de la Convención en estudio establece el deber de los extranjeros a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población”.

207. Idem. p. 465.

208. Idem. p. 481.

E) El artículo 5° de la Convención establece el deber de los Estados de reconocer a los extranjeros, domiciliados o transeúntes todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

F) El artículo 6° de la Convención establece que los Estados pueden, por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio”.

G) El artículo 7° de la Convención contiene la prohibición a los extranjeros de inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentre y previene que si el extranjero lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local.”²⁰⁹

El primer tratado al que México se adhirió estipula varios puntos entre los cuales nos señala los derechos que tienen los Estados para establecer condiciones de entrada y residencia de los extranjeros, así mismo excluye a los mismos del servicio militar y también nos dice que los extranjeros tienen el deber de establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias y los empréstitos forzosos, de igual manera establece el deber de los Estados con los extranjeros domiciliados y transeúntes para otorgarles sus garantías individuales y también nos señala que los Estados pueden expulsar a los extranjeros por motivos de seguridad y de la misma manera señala las prohibiciones que tienen los extranjeros para intervenir en asuntos políticos del país.

II.- Estimamos muy pertinente citar en segundo término, entre los tratados de mayor relevancia sobre condición jurídica de extranjeros, suscritos por México, la “Convención sobre derechos y deberes de los Estados”, celebrada en Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, y ratificada por México el 1° de octubre de 1935 (Séptima Conferencia Internacional Americana).”²¹⁰

De igual forma “En dicha Convención, en el artículo 9° se aborda un tema típico de condición jurídica de extranjeros al estipularse lo siguiente: “La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.”²¹¹

En este Tratado se trata la jurisdicción de los Estados fijando sus límites del territorio nacional tanto para nacionales como extranjeros.

IV. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas no fue redactada en forma de tratado y por tanto no ha requerido la firma ni la ratificación de parte de nuestro

209. Ibidem.

210. Idem. p.483.

211. Ibidem.

país, ni de ningún otro Estado. Por tanto, no tiene rigurosamente el carácter de una norma jurídica internacional, aunque convenimos en que tiene una gran autoridad moral. En particular, en el tema que estamos estudiando de condición jurídica de los extranjeros, consagra a favor de éstos prerrogativas importantes individuales y sociales que permitirán a los legisladores reflexionar muy seriamente sobre el acatamiento de los principios morales que consigna respecto de las diversas normas nacionales relativas al trato a extranjeros.”²¹²

En la Declaración de los Derechos Humanos se estipulan ciertos puntos los cuales son los siguientes: “Los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración establecen la igualdad de los hombres en la forma más amplia posible. Los artículos 3, 4, 5, 12, 15, 16,17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26 y 27 establecen el respeto a los derechos fundamentales del hombre como son: la vida, libertad, seguridad, integridad corporal, reconocimiento a su personalidad jurídica, domicilio, familia, correspondencia, honra, reputación, nacionalidad, matrimonio, propiedad, religión, expresión, asociación, reunión, seguridad social, trabajo, salario, asociación profesional, educación, nivel de vida adecuado, cultura.”²¹³

Esta declaración surge para poner un orden en materia legislativa por tantos abusos que estaban surgiendo en la aplicación de las leyes mexicanas a todos los integrantes de su territorio no importando si eran mexicanos o extranjeros y establecer que todos los hombres que viven en territorio nacional cuentan con todas sus garantías individuales y vigilar que se respeten por las personas que ostentan el poder.

Por lo tanto se estipula que “Con el objeto de dotar de mayor fuerza normativa a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos concluyó dos importantísimos pactos: el primero relacionado con los derechos civiles y político, y el segundo, con los derechos de carácter económico, social y cultural. Estos dos pactos tienen el carácter de verdaderas normas jurídicas en materia de derechos humanos.”²¹⁴

En nuestro país se creó la Comisión de Derechos Humanos para la protección del individuo que se encuentre en territorio nacional y vigilar que las garantías individuales que otorga nuestra Carta Magna sean cumplidas al pie de la letra por los funcionarios que ostentan el poder.

Ahora pasamos a él cuarto capítulo en el cual abordaremos sobre nuestro estudio y en el señalaremos y pondremos nuestro punto de vista respecto de nuestro tema.

212. Idem. p. 484.

213. Idem. p. 485.

214. Idem. p. 486.

CAPITULO IV

ANALISIS HISTORICO DEL ARTICULO PRIMERO CONSTITUCIONAL Y SU REPERCUSION EN LA SITUACION JURIDICA DEL MIGRANTE EN TERRITORIO NACIONAL MEXICANO.

Para poder entrar en materia sobre el tema en cuestión vamos a explicar un poco sobre la fundamentación filosófica de las garantías individuales de cómo se consideraba a la persona.

Debemos señalar que el ser humano debe convivir en una comunidad en sociedad ya que los actos que va a realizar van a ir encaminados a conseguir la felicidad del propio individuo y esos actos van a tener como finalidad que busque valores ya sean negativos o positivos, los cuales le van a traer según él mismo su propia felicidad.

Como lo cita el Doctor Ignacio Burgoa en su libro *Las Garantías Individuales* de esta manera: “La calidad y cualidad de los fines particulares deben estar de acuerdo con la idiosincrasia y el temperamento específicos del que los concibe. Por ende, los fines o propósitos deben ser forjados por la propia persona interesada, pues sería un contrasentido que le fueran impuestos, ya que ello implicaría no solo un valladar insuperable para el desenvolvimiento de la individualidad humana, sino que constituiría la negación misma de la personalidad, porque la noción de ésta implica la de totalidad y la de independencia.”²¹⁵

El ser humano para poder llevar a cabo sus fines y valores es necesario que sea una persona en libertad porque sin ella no podría conseguir sus propósitos que se había impuesto a realizar porque entonces sería una cosa o sea una persona en esclavitud.

Así como lo menciona el Doctor Burgoa en su libro ya citado “En consecuencia, lo estimable de la libertad estriba en el orden de los medios y los fines, esto es, de la voluntad misma. Pero cuando una voluntad determinada obliga a la persona exclusivamente a un objeto limitado, por dulces que los lazos sean, el sujeto del querer está en tránsito de no ser persona, de no ser libre, ya sea que la elección de fines le está vedada al convertirse en mera cosa condicionada en esclavitud.”²¹⁶

215. Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Edición. Trigésima segunda. Porrúa. México. 2000. p. 13.

216. *Idem*. p. 14.

De conformidad con lo ya citado anteriormente veremos que las libertades específicas las tenemos contempladas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Primero Capítulo Primero denominado De los Derechos Humanos y sus garantías. Tal como lo cita el Doctor Ignacio Burgoa a continuación “Dichas posibilidades o libertades específicas, como las llamaremos, que en su conjunto constituyen, repetimos, el medio general de realización de la teleología humana son, verbigracia, la libertad de trabajo, de comercio, de prensa, etc. contenidas a título de derechos públicos individuales en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos de los países civilizados y que, dentro de nuestra Constitución encontramos en los artículos 5, 7 y 28, bajo el nombre de garantías individuales.”²¹⁷

Debemos mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico están cada una de las garantías señaladas con anterioridad, bien detalladas para su aplicación y cumplimiento.

Como ya se había señalado “En cuanto a los elementos o condiciones extrínsecas que mencionamos anteriormente necesarios para el desarrollo de la supradicha libertad social, son aquellos sin los cuales esta sería impracticable, o, al menos, muy difícil de desplegar. Así, tenemos ante todo los factores de igualdad que también están estatuidos en nuestra Ley Fundamental a título de garantías individuales en el artículo 1º y que son los supuestos lógicos indispensables para que exista una efectiva libertad con sus supradichas derivaciones específicas. En efecto, por lo que toca a la igualdad ésta es absolutamente necesaria para que se opere una auténtica libertad social humana, puesto que de no existir, esto es, en la hipótesis de que el individuo no se encuentre en un rango o situación equivalentes a los de sus semejantes, la actividad del que esté colocado en un estado desventajoso desde todos los puntos de vista con los demás, estaría coaccionada precisamente por todas aquellas circunstancias que componen la posición favorable o desfavorable, según el lado desde el cual se haga la consideración.”²¹⁸

De igual manera, se debe buscar la igualdad para todos los miembros de la comunidad que están viviendo en sociedad, para que no haya ningún conflicto con algún individuo porque no se le trate igual que a los demás de su comunidad o sienta que se están violando sus derechos individuales, que señala nuestro ordenamiento jurídico, para que así no haya ningún problema al aplicarse la Ley correspondiente.

217. Idem. p. 15.

218. Ibidem.

El maestro Edmundo Elías Musí hace una manifestación sobre la reforma Política del Ejecutivo Federal en relación a la iniciativa de leyes, y cita lo siguiente: “que no existe una teoría sobre la preservación de la Constitución en si misma considerada, su tutela directa o inmediata ya que no existe el medio y quien salvaguardará a la norma de normas respecto de reformas y adiciones contrarias a la misma; las cuales en muchas de las ocasiones surgen al calor de las campañas políticas de los que a la postre ejercerán el poder y que se refieren a cuestiones, programas, que no deben elevarse a rango constitucional. También hace referencia a las reformas que acaba de sufrir nuestra Carta Magna con respecto a las garantías individuales, las cuales cita en la Revista de Investigación Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho, a continuación: Son Los derechos fundamentales del hombre, las llamadas garantías individuales y sociales”²¹

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestro máximo ordenamiento jurídico y lo debemos respetar todos los integrantes del territorio nacional y no estarlo modificando a nuestra conveniencia dependiendo de los intereses del partido político el cual se encuentre en el poder en ese momento.

Así mismo, hay que señalar que la nueva Ley de Migración que entró en vigor en mayo del 2011 nos está indicando la situación que debe tener un migrante en territorio nacional mexicano, para que él mismo en cualquier circunstancia que se encuentre o calidad migratoria, se le respeten sus derechos y garantías que establece nuestro máximo ordenamiento jurídico el cual es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos junto con la ley secundaria vigente.

Una vez ya citada nuestra ley secundaria, sigamos con el estudio de nuestro tema y como sabemos surgieron varias teorías entre ellas “La corriente jurídico filosófica del jus-naturalismo que proclamó la existencia de derechos congénitos al hombre superiores a la sociedad. Tales derechos deberían ser respetados por el orden jurídico, y es más, deberían constituir el objeto esencial de las instituciones sociales, idea que prohicieron entre nosotros los Constituyentes de 1856-57. El jus-naturalismo, por ende, exaltó a la persona humana hasta el grado de reputarla como la entidad suprema en la sociedad, en aras de cuyos intereses debería sacrificarse todo aquello que implicara una merma o menoscabo para los mismos. Los diversos regímenes jurídicos que se inspiraron en la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789, eliminaron todo lo que pudiera obstaculizar la seguridad de los derechos naturales del individuo forjando una estructura normativa de las relaciones entre gobernantes y gobernados con un contenido eminentemente individualista y liberal.”²²⁰

219. Revista de Investigación Jurídica de los Seminarios de la Facultad de Derecho. Cultura Jurídica. Número 1. Diciembre de 2010-Febrero de 2011. p.p. 79 y 80.

220. Idem. p. 24.

Por lo tanto vemos como el surgimiento de la corriente filosófica del ius-naturalismo sirvió de base a los legisladores del constituyente de 1856-57 para poder legislar a favor de los derechos fundamentales que todo individuo cuenta al momento de su nacimiento y reconocerlos como tales para beneficio del propio hombre.

De todos modos “El Bien Común no consiste exclusivamente en la felicidad de los individuos como miembros de la sociedad, ni solo en la protección y fomento de los intereses y derechos del grupo humano, sino en una equilibrada armonía entre los desiderata del hombre como gobernado y las exigencias sociales o estatales.”²²¹

De acuerdo a lo señalado vemos que el bien común son aquellas cosas que ayudan al individuo y al Estado para vivir en una armonía equilibrada para beneficio de los dos tanto gobernados como gobernantes.

Porque sin este fenómeno del equilibrio jurídico no habrían derechos fundamentales que respetar y el individuo quedaría indefenso ante las arbitrariedades de los gobernantes del Estado.

Y por lo tanto con el bien común lo que se busca es que ya el ser humano viva como una persona con derechos y deberes, los cuales sean respetados por todos los integrantes de la comunidad en sociedad donde viva.

Ahora vamos a referirnos a los DERECHOS HUMANOS.

Respecto a éste tema comencemos por decir que los Derechos Humanos surgen por muchas arbitrariedades que el gobernante lleva a cabo en contra del gobernado y como viola constantemente esos derechos por eso en nuestro país nace una institución que vigile la aplicación de los derechos fundamentales que tiene el individuo y no sean violados por el gobernante y su función precisamente es vigilar que se respeten tales derechos y se proteja al individuo contra las arbitrariedades del gobernante.

De tal manera nuestro máximo ordenamiento jurídico los contempla en su capítulo I título 1 bajo el rubro de Garantías Individuales las cuales las señala detenidamente para todos los habitantes del territorio nacional, las cuales no pueden ser suspendidas ni restringidas sino por la misma ley, y debemos mencionar que dicho capítulo I, título I, ya han sido modificados y han quedado asentados como lo veremos más adelante.

Esto lo vemos contemplado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual nos señala la garantía de igualdad, la cual tenemos todos los habitantes del territorio nacional no importando si son mexicanos o extranjeros ya que así lo señala la propia Constitución en mención, y el artículo mencionado anteriormente ya contempla los derechos humanos de todos los habitantes del territorio nacional.

221. Idem. p. 41.

De tal forma vemos que el Doctor Burgoa nos dice respecto a los derechos humanos o derechos del hombre “son la base y el objeto de las instituciones sociales”, por lo que “todas la(sic) leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”²²²

Como vemos, éstos derechos que se encuentran contemplados en nuestro máximo ordenamiento jurídico rigen a toda la sociedad y por lo mismo se deben de respetar porque si no se hiciera serían observados por la Comisión Nacional Estatal de los Derechos Humanos en cuestión ya que la misma es la encargada de su vigilancia y aplicación de los mismos.

Hay que recordar que en nuestro país desde el año “De 1857 al menos, los derechos humanos se encuentran sustantivamente reconocidos y protegidos por el orden constitucional frente a todos los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado. Su protección además, se reiteró mediante la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecida por Decreto presidencial de 6 de junio de 1990 y en cuya exposición de motivos se alude a la citada relación al afirmarse que “es obligación del Estado mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno de ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno”, agregando que “ la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y garantías sociales.”²²³

De acuerdo a lo señalado, vemos que los derechos humanos los tenemos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico desde la Constitución de 1857, y desde ese momento el ser humano que habitaba en territorio nacional era protegido por el mismo ordenamiento que los citaba y por lo tanto no se le podía privar a ninguna persona de sus derechos fundamentales sin previo aviso y haciéndole saber cuál había sido la falta que había cometido para que se le privara de sus derechos fundamentales.

Como vemos a continuación “Históricamente los derechos humanos son los derechos naturales del hombre proclamados por el iusnaturalismo que surgió, con Diderot y D·Alambert, durante el siglo XVIII como corriente filosófica que recorrió la famosa y ecuménica Declaración francesa de 1789. Según la doctrina sostenida por el pensamiento jusnaturalista, tales derechos son inherentes a la persona humana, es decir, su naturaleza los ostenta como anteriores y superiores al Estado constriñéndolo éticamente a respetarlos y a establecer, en el orden jurídico positivo, normas que aseguren sustantiva y adjetivamente su observancia, objetivo que en nuestro país se alcanza con las garantías individuales y el juicio de amparo.”²²⁴

222. Idem. p. 51.

223. Ibidem.

224. Idem. p. 53.

También debemos señalar que tales derechos fundamentales son reconocidos por la Declaración francesa de 1789 y en ella se establece detenidamente cuáles son esos derechos los cuales no pueden ser violados, porque si así fuera quien los viole será castigado de conformidad con la ley señalada para ese efecto.

Aquí en México, en la actualidad el Presidente de la República el Licenciado Enrique Peña Nieto ésta llevando a cabo un proyecto llamado Programa Nacional de los Derechos Humanos. En el cual ésta señalando que “Los derechos humanos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y político, permiten que las personas diseñen y ejecuten un proyecto de vida digna. Son inherentes e inalienables y corresponden a todas las personas sin distinción de sexo, género, preferencias sexuales, edad, discapacidades, y consecuencias de una discapacidad anterior o percepción de alguna discapacidad presente o pasada, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, raza, color, idioma, linaje u origen nacional, social o étnico, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”²²⁵

En relación a lo que se menciona en el párrafo anterior, es que en nuestro país trata a todos sus individuos no importando si son nacionales o extranjeros por igual respetando sus derechos humanos de toda persona que se encuentre en territorio nacional mexicano.

Al mismo tiempo nos dice “El respeto a los derechos humanos es crucial en una democracia. Uno de los mayores retos está en acortar la distancia entre la aceptación discursiva y la implementación practica de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos. El Estado mexicano tiene el firme compromiso de lograr un México en Paz en una sociedad de derechos.”²²⁶

Como se ha citado el gobierno mexicano trata y o pretende aplicar los derechos humanos nacionales como se aplican internacionalmente en pro de la gente que gobierna.

Ahora “México ha avanzado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. A nivel normativo, destacan las reformas constitucionales de justicia penal, derechos humanos y amparo; la adhesión o ratificación a los principales tratados en la materia y algunos esfuerzos de armonización legislativa. A nivel de política pública se han implementado diversos programas que, por ejemplo buscan combatir la discriminación y atender a distintos grupos de población, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, entre otras. Además, el país se encuentra abierto al escrutinio internacional y en colaboración con los mecanismos de derechos humanos del Sistema Universal e internacional.”²²⁷

225. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014

226. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014

227. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014

4.1 CONSTITUCION DE 1917.

Una vez estudiado el marco histórico de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, empecemos por referirnos como quedo nuestro artículo primero Constitucional y como tal se refiere a los migrantes en territorio nacional mexicano.

Comencemos por decir que nuestra Constitución Política vigente fue promulgada el 5 de febrero de 1917, teniendo varias modificaciones conforme va pasando el tiempo y el modo de vivir de nuestros habitantes, esto quiere decir que conforme van surgiendo las necesidades del pueblo mexicano se va modificando paulatinamente.

Respecto a esto vamos a señalar que el artículo primero que es el de nuestro estudio primordial está escrito en nuestra máxima ley de la siguiente manera:

“Artículo 1º En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hechos, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”²²⁸

228. Carbonell, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. pp. 19 y 20.

Hay que señalar que nuestra Carta Magna no hace distinción entre los nacionales y extranjeros ya que trata por igual a todos, es decir, se aplican los principios ético-jurídicos que rescata el ius naturalismo para exaltar los principios de equidad, igualdad, etc.

De igual modo debemos manifestar que nuestra máxima ley suprema protege todos los derechos de los extranjeros aquí en territorio nacional y así mismo señala que quien viole las leyes mexicanas será sancionado por las mismas leyes que violó y estas sanciones las determinara la Secretaría de Gobernación de conformidad con lo establecido por nuestra Carta Magna.

Miguel Carbonell en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente habla de nuestros derechos y dice: “Los derechos fundamentales son derechos que están asignados constitucionalmente a todas las personas, como regla general (de acuerdo con el artículo 1 párrafo primero de la Carta Magna). De forma excepcional hay ciertos derechos cuya titularidad recae solamente en quienes sean ciudadanos mexicanos, es decir, en quienes teniendo la nacionalidad mexicana (por nacimiento o por naturalización), sean además mayores de 18 años.”²²⁹

Respecto a lo que señala el autor citado anteriormente, pues si, nuestro país es conocido como un país de refugio donde todas las personas que quieran entrar al territorio nacional y a su vez quedarse a vivir en él, lo pueden hacer nada más cumpliendo ciertos requisitos que las mismas leyes mexicanas les impongan para poder permanecer en la República Mexicana.

De igual modo nos sigue diciendo “Los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna; Siguiendo a Ernesto Garzón Valdés podemos entender por bienes básicos aquellos que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida, es decir, para la actuación del individuo como agente moral.”²³⁰

También nos dice que “Lo anterior significa que una persona puede no necesitar que el derecho a fumar sea un derecho fundamental ya que fumando o no fumando es posible que, en términos generales, pueda desarrollar de forma autónoma su plan de vida, pudiéndolo trazar por sí mismo y contando para tal efecto con un amplio abanico de posibilidades. Pero ese plan de vida y capacidad de un individuo para llevarlo a la práctica se verán claramente afectados si el ordenamiento no contempla la libertad de tránsito o el derecho a la integridad física, ya que en ese caso la persona puede verse impedida de viajar donde quiera o podría llegar a ser torturado o mutilado.”²³¹

229. Idem. p. 8.

230. Ibidem.

231. Ibidem.

De igual forma “Lo que hay que enfatizar es que cuando hablamos de derechos fundamentales estamos hablando de la protección de los intereses más vitales de toda persona, con la independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia. Por eso se puede decir que los derechos fundamentales deben ser universales, por que protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas.”²³²

Es necesario decir que los derechos fundamentales que nuestra Carta Magna contempla protegen a todas las personas que se encuentren en territorio nacional sin excepción alguna, y los protege en forma muy amplia y en todos los sentidos.

Los derechos son un producto histórico como veremos a continuación: “Es importante recordar sobre todo en este atribulado comienzo del siglo XXI, que los derechos no son entidades que siempre hayan estado ahí, presentes en toda la historia de la humanidad, ni representan tampoco algo así como la manifestación de la “esencia humana” . Los derechos, como lo ha explicado Norberto Bobbio, tienen una edad, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos dentro de unas coordenadas espaciales y temporales determinadas.”²³³

En cuanto a lo que se manifiesta estamos de acuerdo que los derechos surgieron en un tiempo determinado para poder proteger a todos los individuos que conforman la humanidad, para que así no haya ninguna arbitrariedad que ponga en peligro la integridad del ser humano donde quiera que se encuentre.

En nuestro país, no es la excepción ya que los derechos humanos de todos sus integrantes que se encuentran en él, están reconocidos por nuestra Carta Magna y con sus leyes complementarias, para que no vaya haber algún conflicto de esa naturaleza con algún individuo que le sean violados sus derechos.

Los derechos han tradicionalmente surgido de luchas para tutelar a los sujetos más débiles de la sociedad. Como lo señala Luigi Ferrajoli: “históricamente, todos los derechos fundamentales han sido sancionados, en las diversas cartas constitucionales, como resultado de luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente: desde la libertad de conciencia a las otras libertades fundamentales, desde los derechos políticos a los derechos de los trabajadores, desde los derechos de las mujeres a los derechos sociales. Estos derechos han sido siempre conquistados como otras tantas formas de tutela en defensa de sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte iglesias, soberanos, mayorías, aparatos policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales que regía en su ausencia.”²³⁴

232. Idem p. 9.

233. Ibidem.

234. Ibidem. 98

Esto que manifiesta el autor Miguel Carbonell es cierto los derechos fundamentales surgieron a través de muchas arbitrariedades de los más poderosos sobre los más débiles y por estas cuestiones tuvieron que surgir como tales, para poder defender la integridad del ser humano como tal, ante tantos abusos de las personas con poder sobre la gente pobre, que a veces tenía que soportar tanto abuso de la gente que ostentaba el poder.

También se debe señalar que “Lo anterior sirve para justificar el sentido en el que los derechos se constituyen como “leyes del más débil” según el propio Ferrajoli, pero además para entender el significado profundo de su carácter marcadamente histórico, frente a las posiciones simplistas que pretenden explicar a los derechos fundamentales como realidades caídas del cielo o como logros pacíficos e incruentos que se han gestado por el simple paso del tiempo.”²³⁵

Del mismo modo “Dentro de las normas de la Constitución mexicana referidas a los derechos fundamentales de todas las personas encontramos, por ejemplo, el derecho a no ser discriminados por nuestras características físicas, por nuestra manera de pensar, por nuestra religión, por nuestra identidad sexual, etcétera (artículo 1 párrafo quinto).”²³⁶

En este artículo especialmente en el párrafo que se indica, vemos que se citan ciertos derechos que el individuo como persona debe tener para que no sean violados los mismos que le son reconocidos por la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a lo que se manifiesta a las garantías “La Constitución Mexicana se refiere también a los mecanismos de garantía de su propio texto, es decir, a los instrumentos que es preciso utilizar cuando una de sus normas ha sido violada o corre el riesgo cierto de serlo.”²³⁷

Como vemos nuestra Carta Magna nos habla de las garantías que debe tener toda persona que se encuentre en territorio nacional para su protección y no le sean violadas las mismas por las personas que tengan el poder y lo ejercen sobre la gente que se encuentra desprotegida y siente que se han violado sus garantías.

También debemos señalar que “En términos generales, una garantía puede ser definida según Ferrajoli como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.”²³⁸

235. Idem. p. 10

236. Ibidem.

237. Idem. p. 14

238. Ibidem.

Del mismo modo vemos que “Entre los mecanismos más conocidos para reparar o prevenir una violación constitucional se encuentra el juicio de amparo (artículos 103 y 107), las comisiones públicas de derechos humanos (artículo 102 apartado B), las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad (artículo 105 fracciones I y II, respectivamente), etcétera.”²³⁹

En cuanto a lo que se cita en el párrafo anterior, como vemos nuestras leyes mexicanas cuentan con medios para poder defender a todos sus integrantes del territorio nacional cuando ellos sientan que se ha cometido alguna arbitrariedad, injusticia, en contra de su persona por alguna autoridad que ostente el poder en ese momento.

Ahora pasaremos al estudio del migrante en el artículo primero, que nos dice “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”²⁴⁰

En cuanto a éste párrafo vemos que nuestro país no hace ninguna distinción respecto a nacionales y extranjeros ya que a todos los integrantes del territorio nacional los trata por igual. Al mismo tiempo se debe señalar que para que entre al territorio mexicano un migrante debe de cumplir ciertos requisitos que señalen las mismas leyes mexicanas y estas deben de ser cumplidas de conformidad con lo establecido por el país mexicano.

Esto quiere decir que el migrante al querer entrar al territorio nacional se le otorga alguna calidad migratoria la cual la tenemos plasmada en la nueva Ley de Migración tal como ha quedado señalado y es designada por la Secretaría de Gobernación la cual vigila que se respete y se aplique la misma de conformidad con lo que solicite el extranjero ya que dependiendo la calidad migratoria con la que entre al territorio nacional se le dará el plazo que puede estar en el país.

Ahora vamos hablar del cuarto párrafo del artículo primero Constitucional el cual dice: “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”²⁴¹

De conformidad con este párrafo vemos que México es un país de refugio donde las personas ven que se puede vivir con tranquilidad ya que desde el momento en que pisan territorio nacional son protegidos por las leyes mexicanas en todos los sentidos, tanto en sus derechos humanos como en sus garantías.

239. Ibidem.

240. Idem. p. 19.

241. Idem. p. 20

Sin duda alguna, al ser nuestro país parte de la comunidad internacional, este ha formado parte de diferentes convenios y tratados internacionales por lo que pasaremos a abordar la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA”.

Como veremos a continuación los Derechos Humanos en éste tema fundamental son muy importantes ya que ellos son los que defienden a las personas de las arbitrariedades que cometen algunos funcionarios que tienen el poder con el resto del pueblo al que gobiernan.

Y para poder defender los derechos humanos de la gente que ostenta el poder, se va a llevar a cabo una convención donde se estipulen y se señalen los Derechos Humanos de los individuos.

Por lo tanto comencemos por decir, que la convención a la que nos estamos refiriendo es LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA”.

De conformidad con lo establecido en la presente Convención los Estados partes se someten a la misma así como lo señala el artículo primero de la misma el cual se transcribe a continuación:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”²⁴²

De igual manera, también en ésta Convención como vemos se contemplan las garantías judiciales las cuales se aplican a todos los individuos sin excepción alguna cuando es necesario así como se cita en el artículo 8 de la presente Convención el cual se transcribe a continuación: **“Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.”²⁴³**

242. Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> Fecha de consulta: 20 de mayo de 2010. 6:00 horas.

243. Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Web. Op. Cit. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2010. 6:00 horas.

En esta Convención se contempla el Derecho de Circulación y de Residencia tal como lo vemos plasmado en el artículo 22 de la presente Convención el cual se cita a continuación:

“Artículo 22 Derecho de Circulación y de Residencia.

1.-Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2.-Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3.-El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4.-El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5.-Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar en el mismo.

6.-El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7.-Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes anexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8.-En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9.-Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”²⁴⁴

También el artículo 24 de la misma convención nos habla de la igualdad que existe ante la ley, ya que todos los individuos tenemos derecho a que se nos haga justicia conforme a las leyes de cada país donde se hay cometido el delito, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 24 Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley.”²⁴⁵

Asimismo la misma Convención contempla la suspensión de las mismas garantías las cuales se suspenderán en ciertos conflictos como un Estado de guerra entre otros.

244. Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Web. Op. Cit. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2010. 6:00 horas.

245. Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Web. Op. Cit. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2010. 6:00 horas.

De igual forma lo señala en su artículo 27 de la citada Convención el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 27.- Suspensión de Garantías.

1.-En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan, las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”²⁴⁶

Por otra parte y haciendo alusión a la institución que se ocupa de elaborar las estadísticas de la integración de la población el inegi.

El INEGI es una institución que es creada por el gobierno para poder saber con cuánta gente cuenta el país, y se establece que cada 10 años se haga el conteo de la población para saber este hecho, y así hacer un conteo final de cuantos habitantes tiene el país de México.

Esta es una institución la cual lleva las estadísticas del país para saber con cuanta población cuenta en la actualidad de hombres y mujeres, y además hacer una estadística de las personas que son extranjeras y entran a territorio nacional por tiempo limitado o por tiempo ilimitado.

México es un país de refugiados porque ha habido inmigrantes de varios países que se han introducido al mismo y han abandonado su país de origen por muchas razones. Y por lo tanto el número de inmigrantes en el país mexicano ha aumentado de una manera estratosférica que ya en la actualidad no se puede detener.

Por lo mismo se creó esta institución llamada INEGI para poder tener un control de los inmigrantes que habitan el territorio nacional.

Como lo estamos viendo cada año va en aumento el número de habitantes inmigrantes en el país mexicano y por este solo hecho se hacen las estadísticas para que así haya un control de población en el mismo país.

Se debe señalar que “en los años 1900 a 1920 ya había un aumento en la población bastante fuerte de habitantes inmigrantes en el país y durante la revolución mexicana bajo un poco este flujo de inmigración por el conflicto que estaba pasando el país mexicano.”²⁴⁷

246. Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Web. Op. Cit. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2010. 6:00 horas.

247. Inmigración en México. http://es.wikipedia.org/wiki/inmigraci%C3%B3n_en_M%C3%A9xico Fecha de consulta: 21 de mayo de 2010. 16:55 horas.

Para tener una visión más adecuada respecto a las implicaciones que tienen los migrantes en nuestro país, vamos a decir que la inmigración a nuestro país aumento durante la primera y segunda guerra mundial, ya que la gente huía de las persecuciones de los alemanes.

Conforme fueron pasando los años fue en aumento el número de inmigrantes en territorio nacional tal como vemos en “el año 1927, después de la conclusión de La Revolución Mexicana, México recibió a varios refugiados procedentes de la recién formada URSS, que después de La Revolución Rusa pidieron asilo para evitar los efectos del Socialismo Soviético en sus vidas o persecuciones políticas, como Empresarios rusos, Nobleza rusa... entre otros, el más notable caso de migración rusa es el de León Trotsky.”²⁴⁸

Como se ve nuestro país fue recibiendo extranjeros conforme iban surgiendo los conflictos políticos en el mundo, ya que la gente huía de esos conflictos que habían en su país de origen para llevar una vida más tranquila en otro lugar.

Y como seguimos viendo ya para “el año 1937 más de 21.000 republicanos españoles huyeron de la guerra civil española, llegando al país por las costas de Golfo de México. La población española aumentó bajo el sexenio de Lázaro Cárdenas. Se trataba de inmigrantes que huían del régimen franquista. Entre los inmigrantes encontramos mucha gente como artistas, escritores, cineastas, pintores, científicos e incluso empresarios.”²⁴⁹

Por lo tanto México se fue poblando de mucha gente extranjera tal como lo señalan las estadísticas que hace nuestro país cada 10 años.

Conforme iban pasando los años los inmigrantes venían a poblar el territorio nacional, ya para “el año de 1954, México recibe y da asilo a los guatemaltecos que huían de la violencia desatada en su país a causa de la guerra civil.”²⁵⁰

Como se ve México es un país muy socorrido por los inmigrantes ya que en él han encontrado un modo de vivir en forma tranquila ya que en su país de origen por una cosa u otra no se pudo y se tuvo que abandonar, para buscar mejores horizontes.

248. Inmigración en México. Web. Op. Cit. 21 de Mayo de 2010. 16:55 horas.

249. Inmigración en México. Web. Op. Cit. 21 de Mayo de 2010. 16:55 horas.

250. Inmigración en México. Web. Op. Cit. 21 de Mayo de 2010. 16:55 horas.

Y de ésta manera vemos que en “los años 70 llegaron a México miles de chilenos, argentinos, uruguayos, peruanos, y colombianos solicitando protección y asilo ante la persecución que sufrían en sus países debido a las dictaduras que allí se instalaron por aquel entonces. México recibió también a los refugiados de las guerras civiles de América Central entre las décadas de 1970y 1990, principalmente guatemaltecos, salvadoreños y nicaragüenses entre otros.”²⁵¹

Por lo tanto los inmigrantes ven en México un país próspero en el cual se puede vivir sin conflictos como los que hay en sus países de origen.

México es un país que recibe gente de cualquier lugar del mundo y para “el año de 1980 llegaron numerosos inmigrantes cubanos que lograron cruzar en balsas clandestinas hasta llegar a las costas de la península de Yucatán, huyendo del gobierno de Fidel Castro.”²⁵²

En el año de 1990 nuestro país recibió inmigrantes coreanos, rusos y de las ex repúblicas soviéticas que venían huyendo de los conflictos de sus países.

Por lo mismo México es un país que aumentado su población de modo impresionante por todos los inmigrantes que han llegado a nuestro territorio de todos los lugares del mundo y esto se refleja en las estadísticas que a continuación se citan.

Principales Flujos Migratorios.

Población extranjera en México.²⁵³

Extranjeros %

Año censados Total.

1920 100.8540,2%

1930 159.8760,3%

1940 177.3750,3%

1950 182.3430,4%

1960 223.4680,4%

1970 192.2080,3%

1980 368.9000,4%

1990 340.8240,4%

2000 492.6170,5%

251. Inmigración en México. Web. Op. Cit. 21 de Mayo de 2010. 16:55 horas.

252. Inmigración en México. Web. Op. Cit. 21 de Mayo de 2010. 16:55 horas.

253. Inmigración en México. Web. Op. Cit. 21 de Mayo de 2010. 16:55 horas.

Ahora vamos a ver cuánto aumento el índice de población migrante en el territorio nacional mexicano según las estadísticas del inegi, ya que este es el organismo indicado para saber con cuánta gente cuenta el país en su territorio.

Y este organismo es muy confiable para saber si se puede permitir que entre gente extranjera al país de México porque si hay sobre población no se puede permitir el ingreso a ningún extranjero hasta nuevo aviso.

A continuación vamos a ver lo que las tasas de migración nos señalan:

TASAS DE MIGRACIÓN INTERNACIONAL AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2010 OBTENIDAS A PARTIR DE LA ENOE

□ **“La tasa de emigración internacional muestra un repunte en el último trimestre disponible, no obstante el nivel sigue siendo más bajo que los registrados durante 2009.**

□(sic) **L edad mediana de los emigrantes se incrementó de 24.8 a 27.7 entre 2006 y 2009, a de inmigrantes se mantuvo a rededor de 28 años excepto en 2008 donde repotó un mínimo de 26.5 años.**

El INEGI presenta las tasas de migración internacional al segundo trimestre de 2010, obtenidas a través de la información del cuestionario sociodemográfico de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), de donde se desprende que al segundo trimestre de 2010, por cada mil residentes habituales en nuestro país se contabilizaron 4.6 salidas por cambio de residencia al extranjero.”²⁵⁴

254. Inegi. Tasas del segundo trimestre del 2010.

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/migracion2trim10.asp> Fecha 20 de mayo del 2012. Hora: 5:13 p.m.

**Estados Unidos Mexicanos: Tasas trimestrales de migración internacional
2006-2010**

(Por cada mil habitantes)

Periodo	Emigración internacional	Inmigración internacional	Saldo Neto Migratorio
Al 2do trimestre de 2006	14.6	3.4	-11.1
Al 3er trimestre de 2006	10.5	4.4	-6.0
Al 4to trimestre de 2006	8.0	5.4	-2.5
Al 1er trimestre de 2007	7.4	5.5	-1.9
Del 2do trimestre de 2006 al 1er trimestre de 2007	10.1	4.7	-5.4
Al 2do trimestre de 2007	10.8	3.4	-7.5
Al 3er trimestre de 2007	9.2	3.2	-5.9
Al 4to trimestre de 2007	5.6	5.9	0.2
Al 1er trimestre de 2008	6.2	4.7	-1.5
Del 2do trimestre de 2007 al 1er trimestre de 2008	8.0	4.3	-3.7
Al 2do trimestre de 2008	8.4	3.7	-4.7
Al 3er trimestre de 2008	6.0	3.2	-2.8
Al 4to trimestre de 2008	4.9	4.5	-0.4
Al 1er trimestre de 2009	5.3	5.3	0.0
Del 2do trimestre de 2008 al 1er trimestre de 2009	6.2	4.2	-2.0
Al 2do trimestre de 2009	5.5	3.3	-2.2
Al 3er trimestre de 2009	5.4	4.1	-1.3
Al 4to trimestre de 2009	5.0	3.3	-1.7
Al 1er trimestre de 2010	3.7	3.4	-0.4
Del 2do trimestre de 2009 al 1er trimestre de 2010	4.9	3.5	-1.4
Al 2do trimestre de 2010	4.6	3.3	-1.3

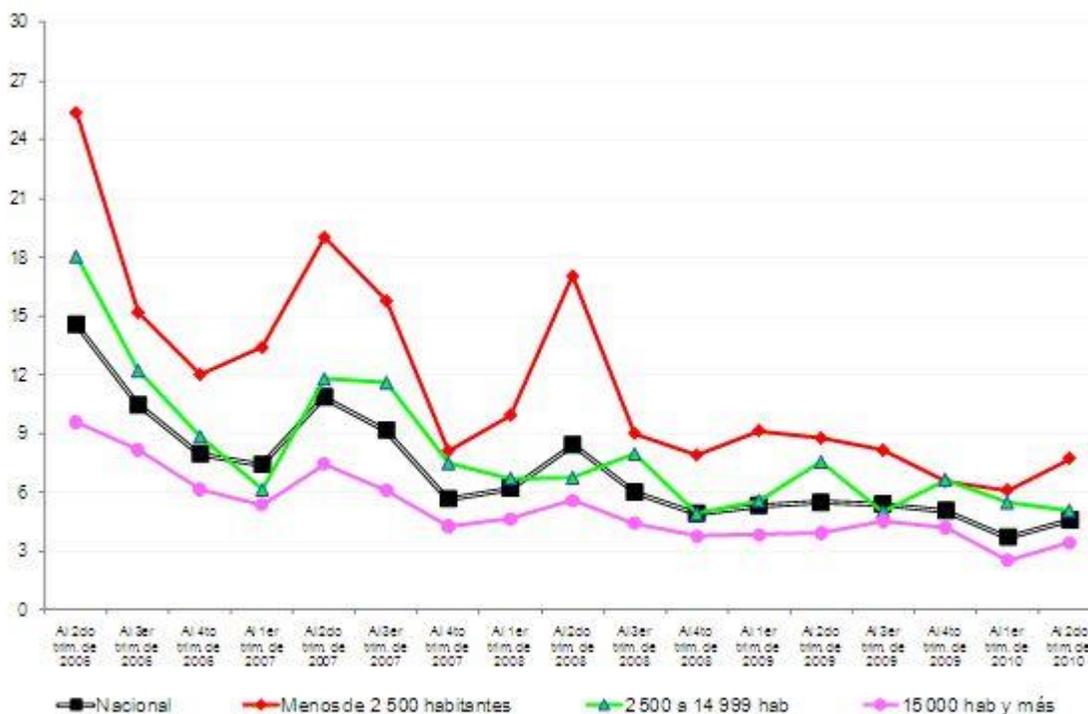
FUENTE: INEGI. Estimaciones con base a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2006-2010. Base de datos.

No obstante “que la tasa más reciente de emigración internacional (4.6%) se incrementó casi en un punto respecto de la registrada al primer trimestre del año (3.7%), esta nueva observación no altera la tendencia decreciente que se aprecia en la serie completa, ya que el número de emigrantes reportado es menor que el observado durante todos los trimestres de 2009. En cuanto a la inmigración internacional, con base en los resultados de este ejercicio estadístico no se evidencian fluctuaciones drásticas en sus niveles, por el contrario desde el cuarto trimestre de 2009 se advierte una aparente estabilidad del indicador.

La reducción generalizada de las tasas se advierte para todas las desagregaciones geográficas que se permiten. Por tamaño de localidad, se observa que el grado de urbanización es inversamente proporcional al grado de intensidad con el que ocurren cambios de residencia de México al extranjero y viceversa, ya que en las localidades rurales se observan las tasas de emigración e inmigración más altas, y en contraste en las localidades más urbanizadas (15 mil habitantes y más) se reportan los niveles más bajos desde 2006.

Tasa bruta de emigración internacional según tamaño de localidad 2006 - 2010

(Por mil)



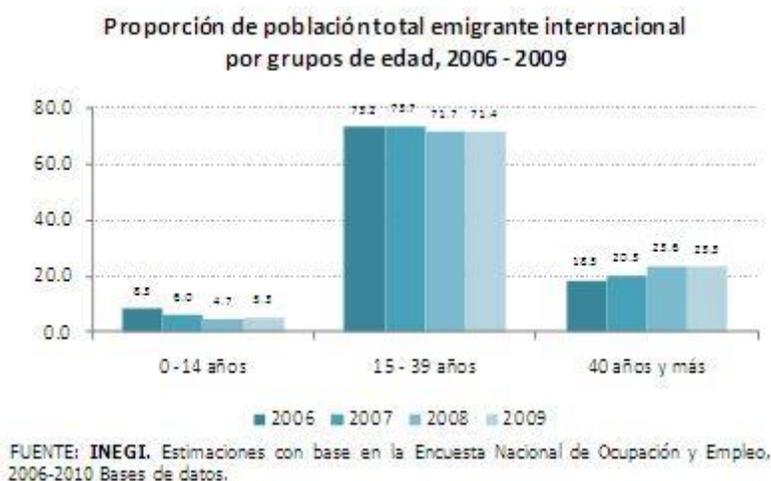
FUENTE: INEGI. Estimaciones con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2006-2010 Bases de datos.

La migración generalmente se considera como la respuesta a las diferencias entre los países de origen y destino (diferencias en recursos, oportunidades de empleo y seguridad, entre otros). Por lo tanto, las implicaciones socioeconómicas de los desplazamientos migratorios son notorias por diversas razones, entre ellas se encuentra el impacto inmediato que tienen en el mercado de trabajo, tanto en los países de origen como en los de destino, ya que en su mayoría el contingente se compone por población en edades productivas y predominantemente de sexo masculino.

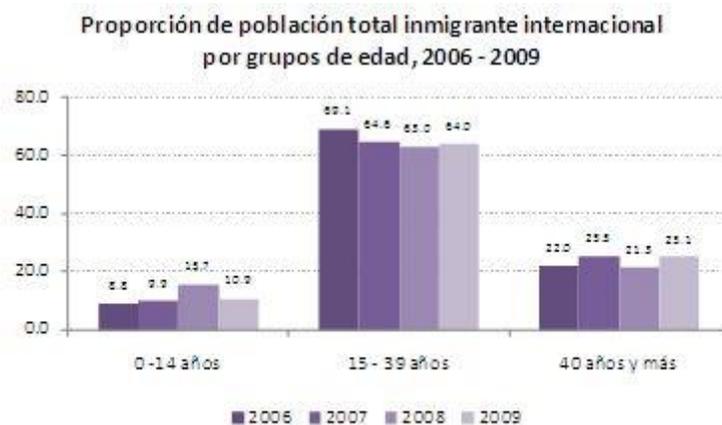
La reciente desaceleración del fenómeno migratorio de nuestro país al extranjero ocurre en un escenario de crisis económica mundial profunda que inició en 2008; ante los niveles de desempleo más elevados observados en muchas naciones; y particularmente, con un previo incremento en la vigilancia de la frontera norte de nuestro país y el reciente endurecimiento de las políticas migratorias en los Estados Unidos de América, principal destino de los migrantes internacionales mexicanos.

En este contexto, a partir de la información de la ENOE es posible notar que los patrones y los niveles de las tasas trimestrales presentan comportamientos distintos entre 2006-2007 y 2008-2009. En el primer bienio los niveles de la emigración son significativamente más elevados y es clara la estacionalidad de las series, tanto en las tasas de entrada como en las de salida de connacionales; mientras que para el segundo periodo se disipa dicha estacionalidad y se acentúa el descenso de la emigración.

La información que provee la encuesta también permite distinguir que no solamente se modificaron los volúmenes de población migrante, sino también su composición por edad. En el periodo 2006-2009 se incrementó casi 5 puntos porcentuales la proporción de personas de 40 años y más que salieron de México para vivir en el extranjero, cambio que se acompañó de un ligero descenso en la proporción de población emigrante de 15 a 39 años.



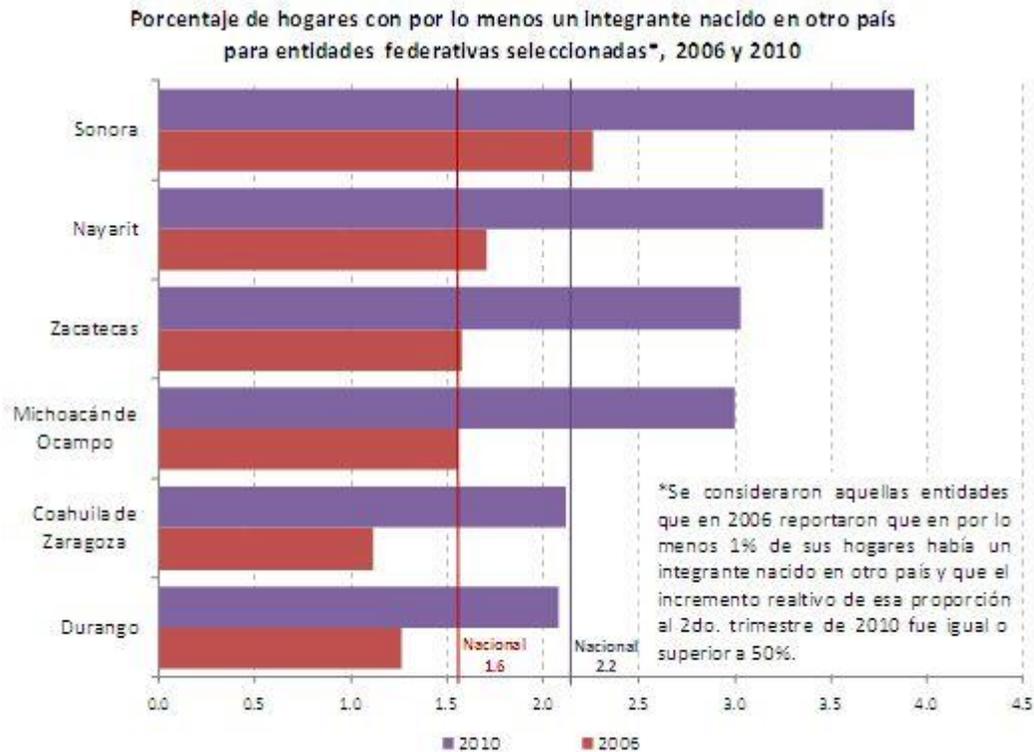
Para resumir este efecto resulta de utilidad la edad mediana, ya que se trata de una medida de tendencia central que divide la distribución por edades de una población determinada en dos grupos numéricamente iguales. La mitad de los casos quedan por debajo de la mediana y la otra mitad por encima, a diferencia de la edad media, esta medida se caracteriza por ser estable ante valores extremos. En el caso de los emigrantes, el indicador se incrementó casi tres años, pasó de 24.8 a 27.7 en el periodo 2006 - 2009.



FUENTE: INEGI. Estimaciones con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2006-2010. Bases de datos.

La estructura por edad de la población que llegó a vivir al territorio nacional desde el extranjero también observó cambios, por un lado la proporción de inmigrantes menores de 15 años mostró un incremento importante con el máximo en 2008, donde significó poco menos de 16% del total de inmigrantes, en contraste con la proporción de 2006 (8.8%). Por otra parte, el porcentaje de personas de 15 a 39 años de edad muestra una reducción notoria, acentuada en 2008 con una diferencia de 6 puntos respecto de su valor al inicio del periodo. En este caso, la edad mediana se mantiene alrededor de los 28 años, excepto en 2008 donde fue 26.5, el valor mínimo del cuatrienio.

Así mismo, a partir de la información de la encuesta es posible extraer la proporción de hogares con por lo menos un integrante nacido en el extranjero, el comparativo de los cambios en dicha proporción entre el segundo trimestre de 2006 y el mismo trimestre de 2010, muestra un crecimiento a nivel nacional, ya que este indicador pasó de 1.6 a 2.2%, lo que en términos relativos significó un aumento de 37.5% en cuatro años. Por entidad federativa la tendencia es similar, sin embargo, llama la atención aquellas entidades en las que para 2006 se observó que en más de 1% del total de sus hogares había por lo menos un integrante nacido en el extranjero y que al mismo trimestre de 2010 la proporción se incrementó en 50% o más. Mención particular para Sonora, Zacatecas y Michoacán, ya que estos estados se caracterizan por ser tradicionalmente expulsores de migrantes internacionales y al mismo tiempo también son parte del conjunto de entidades donde se presentaron reducciones importantes en la tasa neta migratoria durante el bienio 2008-2009.



Nota: Para el cálculo de las proporciones se consideró la información al segundo trimestre de cada año.
 FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2006 y 2010. Consulta interactiva de datos.

Es importante resaltar que la información contenida en el presente comunicado es el resultado de un ejercicio estadístico que analiza los cambios registrados de un trimestre a otro en la conformación de los hogares donde se levanta la ENOE. En estas condiciones, la identificación y conteo de dichos cambios depende tanto de la permanencia en muestra de los hogares entrevistados como de la correcta declaración de sus integrantes a lo largo de las 5 entrevistas programadas.

De esta manera, cuando después de una entrevista un integrante del hogar se ausenta con la intención de residir en otra vivienda, ya sea dentro o fuera del país, y por diversas causas regresa antes de la siguiente entrevista, no es posible detectar dicha ausencia (sucede lo mismo en el caso de los nuevos integrantes del hogar). Entonces, la ENOE a diferencia de otras fuentes de información sobre el tema, cuantifica personas que cambian de residencia y no intentos de entrada o salida, esta diferencia debe tenerse presente al momento de comparar los resultados de esta encuesta con respecto a los de los registros administrativos sobre deportaciones, repatriaciones y cruces fronterizos.”²⁵⁵

255. Inegi. Tasas del segundo trimestre del 2010.

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/migracion2trim10.asp> Fecha 20 de mayo del 2012. Hora: 5:13 p.m.

En relación a la información que nos proporciona el Inegi sobre la población que entra y sale del territorio nacional podemos decir que es confiable.

No debemos perder de vista que nuestro país México es un país de refugio donde la gente que llega al territorio nacional está buscando llegar a la frontera norte buscando el sueño americano donde a veces si logran llegar algunos a su destino y otros se quedan en el camino por muchas circunstancias ya sea que mueran durante el recorrido o los secuestren o simplemente deciden quedarse a vivir en la República Mexicana.

Finalmente dentro del marco jurídico abocaremos a la:

4.2 LEY GENERAL DE POBLACION.

En relación a esta ley vamos a decir que se derogo, entrando en vigor la nueva Ley de Migración de fecha 25 de mayo de 2011, misma que ahora nos va a regir y regulará la población y por ende en relación con los migrantes.

Como lo señala nuestra Ley General de Población en su artículo 41 el cual dice “Los extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades: a) No inmigrante y b) Inmigrante.”²⁵⁶

Vemos que nuestras Leyes designan las calidades con las que puede entrar el extranjero al país de acuerdo a las necesidades del mismo migrante y esto lo hace con apoyo de lo que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º ya citado anteriormente y el artículo 133 el cual nos dice: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”²⁵⁷

Por lo tanto, estos artículo 1º y 133 Constitucional y las Leyes Secundarias van de la mano para la aplicación de las leyes a todos los integrantes del territorio nacional.

256. Ley General de Población. Editorial. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. Edición. Décima Quinta. México. 2009.

257. Carbonell Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos. Edición 166 actualizada. Editorial Porrúa. México. 2012. p. 216.

A continuación vamos analizar la Ley General de Población junto con la nueva Ley de Migración porque esta deja sin efecto la anterior, y comenzaremos por hacer una revisión de las dos leyes de cómo se trataba al migrante en el territorio nacional de conformidad con el artículo primero Constitucional.

Para comenzar diremos que en la ley General de Población, los asuntos de migración se los deja a la Secretaría de Gobernación en su capítulo II Migración, capítulo III Inmigración, capítulo IV Emigración, y capítulo V Repatriación. Y en la nueva Ley de Migración la misma autoridad la tiene la secretaria citada.

Ahora comencemos hablar del trato que se debe tener a los migrantes en territorio nacional, de conformidad con la nueva ley de migración y nos dice en su artículo 1: “Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad (sic)nacionales.”²⁵⁸

Enseguida el artículo 2 de la misma Ley nos señala: La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamentos en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.”²⁵⁹

De acuerdo a la nueva ley de migración los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano son los siguientes: “Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere se origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular pre configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.”²⁶⁰

Esto se debe tomar en cuenta junto con el artículo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico.

258.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m

259.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m

260.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m

**Como veremos a continuación les expondremos un cotejo de las leyes:
Ley General de Población la cual ya quedo en desuso y la Nueva Ley de Migración,
la cual nos está rigiendo en la actualidad y como veremos las dos leyes se manejan
por capítulos:**

**En la Ley General de Población en el capítulo tres nos habla sobre la inmigración, a
partir de su artículo 42 nos habla sobre el no inmigrante y sus características; el
artículo 44 nos habla del inmigrante junto con el 45, 46 y 47, el artículo 48 nos habla
sobre las características de inmigrante los cuales citaremos a continuación:**

**Y así mismo la vamos a comparar con la nueva ley de Migración la cual nos rige
hasta este momento y también la citaremos a lado de la otra.**

Como vemos en territorio mexicano entran personas extranjeras y la internación y residencia de extranjeros en México podrá hacerse bajo las calidades de no inmigrante y de inmigrante arts. 41 y 42 de la LGP. Los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 41.- “Los Extranjeros podrán internarse legalmente en el país de acuerdo con las siguientes calidades:

a).- No inmigrante.

b).- Inmigrante.

Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características.”²⁶¹

De conformidad con lo establecido Tiene la calidad de “no inmigrante” el extranjero que con permiso se interna temporalmente en el país, dentro de alguna de las nueve características siguientes:

Turista.- “Es la persona que se interna en el país con fines de recreo o salud; actividades que se supone que no son remuneradas ni lucrativas, máximo por 6 meses improrrogables.

Transmigrante.- “Es el extranjero en tránsito hacia otro país que puede permanecer en territorio nacional hasta 30 días.

Esta característica no podrá ser cambiada por otra (aa. 59 LGPY 98 del RLGP).

Visitante.- Es el individuo que se interna en el territorio nacional para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, con autorización hasta por seis meses, pudiendo permanecer excepcionalmente hasta dos años. Es necesaria la solicitud previa de la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, quien será, solidariamente responsable (a. 99 del RLGP).”²⁶²

Ministro de Culto o Asociado Religioso.- “Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Asilado político.- Para proteger su libertad o

Esta nueva Ley de Migración protege al migrante en una forma muy amplia, ya que la misma nos cita todos los lineamientos que debe seguir una persona que quiere entrar a territorio nacional y así mismo si quiere quedarse a vivir en el país.

El artículo 34 de la presente Ley nos señala: “La internación regular al país se efectuará en el momento en que la persona pasa por los filtros de revisión migratoria ubicados en los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire dentro de los horarios establecidos para tal efecto y con intervención de las autoridades migratorias.”²⁸²

De este modo, vemos que la Ley de Migración fija determinados lugares para que la gente que quiere entrar al territorio nacional lo haga de manera legal y correcta para que así obtenga su permiso de estancia en México.

El artículo 40 de la Ley de Migración Vigente determina: “Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes, las cuales son:

I. Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada.

II. Visa de Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III. Visa de Visitante para realizar trámites de adopción, que autoriza al extranjero vinculado con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tráfico internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de

261. Ley General de Población. Ediciones Fiscales Isef, S.A. México. 2009. p. 7
262 Ibidem. p. 8.

282. LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/LMigra orig
25May11.pdf Fecha: 11 de nov del 2011 H:5:11 PM

su vida de persecuciones políticas en su país de origen. Se interna por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente. Si se ausenta del país perderá todo derecho, a menos que haya salido con permiso.

Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas. La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado.”²⁶³

Estudiante.- “Extranjero que se interna en el territorio nacional para realizar estudios, con prórrogas anuales durante el tiempo que duren sus estudios y para obtener la documentación final, pudiéndose ausentar del país hasta por 120 días al año.

Visitante distinguido.- Casos especiales, a personas de prestigio internacional. Se les otorga permiso, hasta por 6 meses prorrogables a criterio de la Secretaría.

Visitantes Locales.- Las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

Visitante provisional.- Desembarco provisional de extranjeros cuya documentación carezca de algún requisito secundario. Deben constituir

esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

IV.Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a 4 años.

V.Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta ley.

VI.Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.”²⁸³

Asimismo, el artículo 42 nos menciona: “La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta ley.”²⁸⁴

Sobre la estancia de los extranjeros en el territorio nacional esta Ley estipula varios principios que trataremos en seguida: El artículo 52 dice: “Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I.Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Autoriza al extranjero para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

263.Ibidem.

283.LeydeMigración(original)http://www.diputado.gob.mx LevesBiblio /ref/ Imigra// LMigraorig 25may11.pdf Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

284. .LeydeMigración(original)http://www.diputado.gob.mx LevesBiblio /ref/ Imigra// LMigraorig 25may11.pdf Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

<p>depósito o fianza; permiso hasta por 30 días.</p> <p>Corresponsal.- Para realizar actividades propias de la profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de la profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación. El permiso se otorgará hasta por un año y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.</p> <p>Todo extranjero que se interne al país como no inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al no inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.</p> <p>Las características de visitante, asilado político y estudiante están obligadas, si se dedican a actividades técnicas o científicas, a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros (a. 63, LGP).”²⁶⁴</p> <p>Por lo que hace a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución, pueden dividirse en tres partes: “Derechos de Igualdad, Libertad y Seguridad Jurídica, las garantías de igualdad son: goce para todo individuo de las garantías que otorga esta Constitución; prohibición de la esclavitud igualdad de derechos sin distinción de sexos, prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios; prohibición de fueros; prohibición de ser sometidos a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales.</p> <p>Las garantías de libertad se dividen en tres grupos: 1) las libertades de la persona humana; 2) las libertades de la persona cívica; 3) las libertades de la persona social.</p> <p>Las garantías de seguridad jurídica son: derecho de petición, irretroactividad de la ley; formalidad procesal; principio de legalidad; prohibición de aplicar la analogía y la mayoría de razón en los juicios penales, principio de autoridad competente; mandamiento judicial por escrito fundado y motivado, para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papales o posesiones, detención solo con orden judicial; abolición de prisión por deudas de carácter civil; prohibición de hacerse justicia por propia mano; expedita y eficaz administración de justicia, y otra de las garantías es la de propiedad, la cual todos los individuos tienen derecho a tener una vivienda</p>	<p>II.Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. Autoriza al extranjero cuenta con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a 180 días, contados a partir de la fecha de entrada.</p> <p>III.Visitante regional. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.</p> <p>Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaria establecerá la vigencia de las autoridades y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de visitante regional.</p> <p>IV.Visitante trabajador fronterizo. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaria. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p> <p>V.Visitante por razones humanitarias. Se autoriza esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a).Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en el territorio nacional.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico y para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.</p>
---	--

y no ser molestados por ninguna autoridad.”²⁶⁵

De esta amplia definición y clasificación que hace el Diccionario Jurídico Mexicano de la parte dogmática contenida en nuestra Constitución, nos podemos dar cuenta de la expresión axiológica de nuestro sistema jurídico fundamentado en la norma suprema; comprendemos además, el sentimiento ideológico de su significado, siendo la Constitución elemento indispensable para garantizar el cumplimiento de los principios ideológicos y políticos de la Revolución Mexicana.

La Ley General de Población es nuestro ordenamiento jurídico secundario el cual en su articulado nos da sus definiciones de emigración y inmigración las cuales citamos a continuación:

Artículo 77.- Emigración.- “Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.”²⁶⁶

Artículo 44.- Inmigrante.- “Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.”²⁶⁷

Como vemos estas definiciones están bien plasmadas en nuestro reglamento interno de nuestro país para beneficio de todos los individuos que quieran poner su residencia en territorio nacional ya sea en forma temporal o definitiva.

La Ley General de Población es nuestro ordenamiento jurídico secundario el cual en su articulado nos da sus definiciones de emigración y inmigración las cuales citamos a continuación:

De la misma manera “En México, la regulación de la inmigración corresponde a los poderes federales. Así lo dispone el a. 73, fr. XVI, de la C. El presidente, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene facultades para formular y conducir la política de población (a. 27, fr. XXV. LOAPF). Y a continuación se transcribe:

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado y sus disposiciones

Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b).Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta ley.

c).Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta ley.

Respecto a este artículo vemos que el legislador específico bien las formas por las cuales pueden entrar a territorio nacional los extranjeros y el tiempo que van a pasar dentro del mismo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que determinan nuestras leyes mexicanas.

También, la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI.Visitante con fines de adopción. Autoriza al extranjero vinculado con un proceso en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización sólo procederá respecto de ciudadanos de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

I.Residente temporal. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de

265. Ibidem.

266. Idem. p. 15.

267. Ibidem.

generales serán obligatorias en el país;

2.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República;

3.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País,

4.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”²⁶⁸

Hay que mencionar que en nuestro país el Presidente de la República Mexicana es el único facultado para llevar a cabo la política de los inmigrantes.

Como se ve nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy flexible en este aspecto ya que desde el primer momento en que cualquier extranjero pise territorio mexicano la misma lo protege, con los derechos y garantías que establece la misma, claro con relación a su permanencia se tienen que cumplir ciertos requisitos que lo señala la ley de la materia.

En la República Mexicana “LGP establece dos calidades migratorias para las personas que solicitan su internación al país: inmigrantes y no inmigrados. La primera corresponde a los extranjeros que tienen el propósito de establecer su residencia en él, y se les permite una estancia de cinco años, con referendos anuales; la segunda se otorga al extranjero que desea entrar al país de forma temporal, y el permiso de estancia tiene un plazo variable, que depende de la característica o categoría migratoria que le corresponda.”²⁶⁹

La Ley General de Población establece dos calidades migratorias para los extranjeros que quieren tener su residencia en el país, y bajo estas leyes también se van a sujetar todos los extranjeros que quieren entrar al país y poner su residencia en él.

Como se señala la “LGP establece una tercera calidad migratoria que se otorga al extranjero que ha residido en el país con calidad de inmigrante por cinco años y que adquiere la residencia definitiva. Esta calidad amplía notablemente los derechos de la persona, aun

obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal.

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana;

d) padre o madre del residente temporal.

Las personas a las que se refieren los incisos anteriores, serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

VIII. Residente Temporal Estudiante. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

IX. Residente permanente. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.”²⁸⁵

Esta nueva Ley de Migración señala que al migrante se le debe proteger en todos sus derechos humanos y garantías que contempla nuestro máximo ordenamiento jurídico, junto con las leyes secundarias y los tratados internacionales, así mismo, vemos que esta

268. Andrade Sánchez Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos. Ob. Cit. p.p.143,145 y 146.

269. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I-O. Edición Primera. Porrúa. México. 2001.p.2050.

285. Ley de Migración (original) <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/LMigraorig> 25May11.pdf Fecha: 11 de nov del 2011

cuando se conserva el derecho del Estado de imponerle ciertas limitaciones.”²⁷⁰

Esta calidad que señala la Ley General de Población solo se da a los extranjeros que han permanecido en el país por más de cinco años y lo que buscan es residir en él en forma definitiva, y esa calidad es la de no inmigrado.

Por lo tanto si un extranjero quiere permanecer en territorio nacional debe cumplir ciertos requisitos que señalan las leyes mexicanas para poder otorgarle la calidad de no inmigrado.

Del mismo modo debemos mencionar que “Su situación jurídica está regulada por la LGP y su reglamento. A los extranjeros que obtienen esta calidad migratoria se les permite establecerse en el territorio nacional durante cinco años, pero deben obtener el refrendo de la Secretaría de Gobernación cada año, comprobando que cumplen satisfactoriamente con los requisitos correspondientes a la característica migratoria que les fue asignada. Una vez cumplido ese plazo, tienen derecho a solicitar la calidad de inmigrados.”²⁷¹

Aquí se manifiesta que los extranjeros que entren a territorio mexicano se deben adherir a las leyes mexicanas las cuales son las que regulan su situación jurídica en el país, los extranjeros que viven en México y están buscando la calidad de inmigrados no pueden ausentarse por mucho tiempo por que pierden la calidad migratoria que tenían.

Y si pierden la calidad migratoria que se les había asignado deben abandonar el territorio nacional de inmediato.

De igual modo “Las características migratorias que corresponden a los inmigrantes denotan la voluntad de éstos de radicar en el país. Se les admite como rentistas, cuando cuenten con un ingreso permanente que procede del exterior, sea éste recurso directo, intereses que produzca su capital que debe invertirse en certificados, títulos o bonos del Estado o las que determiné la Secretaría de Gobernación. Pueden prestar sus servicios como profesores, investigadores o técnicos con autorización de la Secretaría.”²⁷²

Los inmigrantes dependiendo de las características con las cuales se encuentran en el territorio mexicano están buscando por su propia voluntad la permanencia en el país.

La característica de inversionista “se otorga a quienes pretenden invertir su capital en la industria, comercio o servicios. Deben mantener un monto mínimo de inversión y contribuir al desarrollo del país.”²⁷³

protección se da en forma muy amplia porque no hace distinción junto con un nacional, ya que nuestro artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy explícito al decir, que toda persona que entre al territorio nacional será protegida por las leyes mexicanas.

Artículo 56. “Los mexicanos tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. Padre o madre;

II. Cónyuge, al cual se le concederá la condición de estancia de residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el vínculo matrimonial; Concubinario o concubina, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación civil mexicana, al cual se le concederá la condición de estancia de residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el concubinato;

III. Hijos nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean mexicanos;

I. Hijos del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal, y

II. Hermanos, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.”²⁸⁶

De conformidad con este artículo los migrantes pueden traer a sus familiares, de este modo podemos observar claramente la intención del legislador al señalar la posibilidad de traer al país los familiares del extranjero al territorio nacional, cumpliendo los requisitos que está señalando esta ley secundaria, junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que así mismo puedan permanecer en territorio nacional.

Administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que los extranjeros puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa. Los extranjeros que ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de

270. Ibidem.

271. Idem. p. 2051.

272. Ibidem.

273. Ibidem.

286 Leyde Migración (original) <http://www.di.putados.gob.mx/LevesBiblio/ref/LMigraorig>

25May11.pdf Fecha: 11 de nov del 2011

H:5:11 PM

En esta característica el inversionista debe de tener un monto mínimo para el desarrollo del país, y con ese dinero está demostrando que quiere permanecer en territorio nacional y está buscando la calidad migratoria de no inmigrado.

El extranjero que está buscando su calidad de no inmigrado lo está haciendo por su propia voluntad, ya que lo que busca es fijar su residencia permanente dentro de la República mexicana.

De igual manera “Corresponde la característica de profesionales a los extranjeros que se dedicarán al ejercicio de su profesión, para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley; la de cargo de confianza, a quienes van a asumir cargos de dirección, administrador único u otros en empresas o instituciones establecidas en México.”²⁷⁴

Como vemos en esta característica los extranjeros deben ejercer su profesión de acuerdo a los requisitos establecidos por el país, y sujetarse a las leyes mexicanas, de conformidad con la profesión que quieran ejercer dentro del territorio mexicano.

Por otra parte “Poseen la calidad de científicos quienes vayan a realizar o dirigir investigaciones, preparar investigadores o realizar trabajos docentes que favorezcan el desarrollo del país. La de técnicos, quienes desarrollen investigación aplicada a la producción o a los extranjeros que desempeñen funciones técnicas que no puedan ser prestadas por residentes en el país. En ambos casos, se requiere que los inmigrantes instruyan en su especialidad a, por lo menos, tres mexicanos.”²⁷⁵

En este párrafo los científicos deben instruir a mexicanos para que favorezcan el desarrollo del país.

Como se está señalando “Existe una característica migratoria especial para familiares que vivan bajo la dependencia económica del cónyuge o pariente consanguíneo inmigrante, inmigrado o mexicano. Estos podrán ser autorizados para realizar ciertas actividades. Los hijos y hermanos extranjeros de los inmigrantes, inmigrados o mexicanos solo podrán ser admitidos en esta categoría cuando sean menores de edad, tengan algún impedimento para trabajar o sean estudiantes.”²⁷⁶

En este párrafo está muy claro quién puede estar en territorio nacional basándose en esta característica. va que nada más lo pueden

trabajo y tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas señaladas en el artículo 55 de esta ley.”²⁸⁷

El gobierno mexicano, ha implantado un nuevo sistema para que los extranjeros puedan ingresar al territorio nacional, mismo que ha sido denominado sistema de puntos, y mediante el cual van a poder obtener la residencia permanente en nuestro país.

De igual forma “La Secretaría a través del Sistema de Puntos, permitirá a los extranjeros adquirir la residencia permanente en el país, Dicho sistema deberá considerar como mínimo lo siguiente:

I.Los criterios para el ingreso por la vía del sistema de puntos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 18, fracción II de esta Ley para el establecimiento de cuotas para el ingreso de extranjeros al territorio nacional; Las capacidades del solicitante tomando en cuenta entre otros aspectos el nivel educativo; la experiencia laboral; las aptitudes en áreas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología; los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar actividades que requiera el país, y II.El procedimiento para solicitar el ingreso por dicha vía.”²⁸⁸

En este sistema que ha implantando el gobierno mexicano las personas deben seguir ciertos requisitos para que se les puedan permitir la entrada al país y si no cumplen con estos requisitos no son candidatos para ingresar al territorio nacional por esta vía, y van a tener que buscar otro medio de internación para poder entrar al Estado Mexicano.

Por otra parte se hace necesario regular la expedición y modalidades de la documentación necesaria para acreditar y requisitar la estancia legal en el país medio que se ubica en el artículo 58 y que a la letra señala: “Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.”²⁸⁹

El artículo 59. “Los residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellos que

274. Ibidem.

275. Idem. p.2052

276. Ibidem..

287. Ley de Migración (original) <http://www.diputado.gob.mx/LevesBiblio/ref/Imigra//LMigraorig25may11.pdf> Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

288. Ley de Migración (original) <http://www.diputado.gob.mx/LevesBiblio/ref/Imigra//LMigraorig25may11.pdf> Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

289. Ibidem.

hacer los señalados en este apartado.

Como se ve “La característica de artistas y deportistas se otorga a quienes pretendan dedicarse a estas actividades u otras análogas. Comprende también la posibilidad de admisión de los hijos y hermanos menores de edad, en las condiciones arriba señaladas.”²⁷⁷

Esta característica es sólo para los extranjeros que se quieren dedicar a las profesiones antes señaladas y a sus familiares de estos los que sean menores de edad.

Al respecto se debe establecer que nada más los profesionistas señalados en ella son los que se pueden amparar en la misma y sus familiares.

No obstante cabe señalar que se hizo “Una reforma reciente, de noviembre de 1996, creo una nueva característica dentro de esta misma calidad, a la que se ha denominado de asimilados, que se otorga a los extranjeros que pretenden radicar en México con objeto de realizar cualquier actividad lícita y honesta, cuando se encuentren asimilados al medio nacional, tengan o hayan tenido un cónyuge o hijo mexicano y no se encuentren en los casos comprendidos por las otras características.”²⁷⁸

De conformidad con esta reforma hay que revisar que el extranjero que se ampare en esta característica este de conformidad con las leyes mexicanas.

Inmigrado.- Del latín *inmigrare* de las raíces *in.* en y *migrare*, irse, pasar. Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en un Estado.”²⁷⁹

Quien tiene esta calidad es porque ya paso por todos los requisitos anteriores que se le piden a un inmigrante. Podemos señalar que quien tiene esta calidad migratoria es porque así lo desea ya que lo que está buscando es fijar su residencia definitiva en territorio nacional.

De esta manera se entiende que “La calidad de inmigrado no se otorga con objeto de que el extranjero pueda ingresar al país. Solo puede obtenerse después de residir en él durante cinco años, con calidad migratoria de inmigrante, y de comprobar que se ha respetado la ley. Se otorga previa solicitud del interesado. La Secretaría de Gobernación tiene facultades discrecionales para otorgarla. En el caso de que ésta se niegue, el extranjero deberá solicitar nueva calidad migratoria o abandonar el país.”²⁸⁰

Como se señala esta calidad migratoria se otorga a los extranjeros que ya llevan varios años en el país y quieren residir en él. De igual modo está buscando que se le otorgue esta

soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado o determinación de apátridas, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.”²⁹⁰

Es de resaltar que los solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de refugiado, que sean determinados como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, obtendrán su tarjeta de residencia permanente a la conclusión del procedimiento correspondiente.

Obtenida la tarjeta de residencia, los residentes temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.

Los requisitos y procedimientos para obtener la tarjeta de residencia correspondiente serán establecidos en el Reglamento.

Artículo 60. “Los extranjeros independientemente de su condición de estancia por sí o mediante apoderado, podrán sin que para ello requieran permiso del instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.”²⁹¹

De conformidad con este artículo vemos que los extranjeros podrán adquirir valores, bienes inmuebles, bienes muebles, etc.

Artículo 61. Ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultánea.

Artículo 62. “Los extranjeros a quienes se autorice la condición de estancia de residentes temporales podrá solicitar al instituto que autorice el cambio de su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.”²⁹²

Igualmente en este artículo se manifiesta que el extranjero siendo residente temporal puede realizar sus trámites para cambiar su condición de estancia y lo debe hacer ante el instituto de migración, cumpliendo los requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Artículo 63. “El Registro Nacional de Extranjeros se integra por la información relativa a todos aquellos extranjeros que

277. Ibidem.

290. Ley de Migración (original) <http://www.diputado.gob.mx/LevesBiblio/ref/>

278. Ibidem.

Imigra//LMigraorig 25may11.pdf Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

279. Idem. p. 2051.

291. Ley de Migración (original) <http://www.diputado.gob.mx/LevesBiblio/ref/>

280. Ibidem.

Imigra//LMigraorig 25may11.pdf Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

292. Ibidem.

<p>calidad porque es su voluntad de permanecer en territorio nacional y por lo mismo busca que el país le otorgue la misma para poder fijar su residencia permanente.</p> <p>Como ya está estipulado “El inmigrado puede dedicarse a la actividad que desee, siempre que sea lícita y no se encuentre entre las que están reservadas a los mexicanos. Puede salir y entrar del país libremente, pero no puede permanecer en el extranjero por más de tres años consecutivos o más de cinco, dentro de un periodo de diez años, a menos de que compruebe que está realizando estudios de posgrado y que está respaldado por una institución de educación mexicana o que trabaja para una empresa mexicana establecida en el extranjero o que compruebe que tiene una causa justificada, a juicio de la Secretaria.”²⁸¹</p> <p>De conformidad con lo señalado el inmigrado puede permanecer en el país o puede salir de él libremente, pero con la condición de que no puede permanecer por mucho tiempo fuera del mismo sin alguna causa que justifique su ausencia.</p>	<p>adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.”²⁹³</p> <p>Como señala el artículo anterior, este registro se hace con la información que se tiene de todos los extranjeros que se encuentran en territorio nacional no importando su calidad migratoria, ya que puede ser como residente temporal o residente permanente.</p> <p>Los extranjeros tendrán la obligación de comunicar al instituto de cualquier cambio civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.</p> <p>En el artículo 64 tenemos que “El instituto deberá cancelar la condición de residencia temporal o permanente, por las siguientes causas:</p> <p>I.Manifestación del extranjero de que su salida es definitiva;</p> <p>II.Autorización al extranjero de otra condición de estancia;</p> <p>III.Proporcionar información falsa o exhibir ante el instituto documentación oficial apócrifa o legítima pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta;</p> <p>IV.Perder el extranjero su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;</p> <p>V.Perder el extranjero el reconocimiento de su condición de refugiado o protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables,</p> <p>VI.Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano o que por sus antecedentes en el país o en el extranjero pudieran comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública.”²⁹⁴</p> <p>Artículo 65. Los extranjeros deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores de comercio.</p> <p>De conformidad con el artículo 27 de la Constitución, la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y disposiciones aplicables, los extranjeros deberán formular las renunciaciones correspondientes, para realizar a cuerdos jurídicos relativos a la adquisición de propiedad.</p>
--	---

281. Ibidem.

293. LeydeMigración(original)http://www.diputado.gob.mx LevesBiblio /ref/ Imigra// LMigraorig 25may11.pdf Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

294. LeydeMigración(original)http://www.diputado.gob.mx LevesBiblio /ref/ Imigra// LMigraorig 25may11.pdf Fecha: 11denov.del2011Hora:5:11pm.

Respecto a nuestro tema los migrantes que transitan por el territorio nacional, es de hacer hincapié en el hecho de que históricamente México es un país de tránsito, ya que mucha gente migrante, que viene de sudamérica y centro américa pasan por el territorio nacional, para llegar a su destino que muchas de las veces es el país del norte porque van en busca del sueño americano porque en sus países natales no hay oportunidad de trabajar. A esto se suma que muchas veces en esos países hay muchos conflictos de desempleo, guerra, etc. Y por ello la gente busca mejores oportunidades de vida, por eso en esta Ley de Migración nuestro país México, los apoya dándoles beneficios, para que no abusen de ellos mientras pasan por nuestro territorio y así mismo los ayuda y los protege con las leyes mexicanas, las cuales en la Ley mencionada con anterioridad en sus artículos que a continuación vamos a citar:

Artículo 66. “La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley. El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.”²⁹⁵

Artículo 69. “Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los

295. Ley de Migración (original) <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/ref/LMigraorig25May11.pdf> Fecha: 11 de nov del 2011 H:5:11 PM

	<p>cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>II.El motivo de su presentación;</p> <p>III.Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable;</p> <p>IV.La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado.</p> <p>V.La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y</p> <p>VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.”²⁹⁶</p> <p>Artículo 70. “Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o interprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”²⁹⁷</p>
--	---

²⁹⁶Leyde Migración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

²⁹⁷Leyde Migración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

Al realizar un estudio comparativo de ambas leyes, las cuales son La Ley General de Población y nuestra actual Ley de Migración. Observamos que la actual Ley de Migración es más completa respecto a la protección del migrante en territorio nacional.

Y es la que se debe aplicar a los migrantes que se encuentren en nuestro país, junto con nuestro máximo ordenamiento jurídico vigente.

Por otra parte es importante revisar el Reglamento de la Ley General de Población, y a continuación lo citamos:

4.3 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

De esta manera vemos que nuestras leyes mexicanas están preparadas para cualquier emergencia que pudiera surgir con respecto a sus habitantes ya sean nacionales o extranjeros.

Las calidades migratorias son importantes para nuestro país para poder saber en qué calidad quiere entrar el migrante a territorio nacional y para ver si cumple con los requisitos señalados por las leyes mexicanas.

En la Ley General de Población se especifica en que calidad migratoria va a entrar al territorio nacional mexicano los migrantes y así mismo el tiempo en que va a permanecer en el mismo. Y las sanciones que se le van a imponer en caso de no cumplir con lo señalado en dicha ley.

Debemos mencionar que tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la nueva Ley de Migración, acompañada con el reglamento de la Ley General de Población, por el momento ya que la ley de migración todavía no tiene su reglamento, y los tratados internacionales que celebre nuestra nación, se deben tomar todos en conjunto para llevar un control adecuado de los migrantes en el territorio nacional mexicano y verificar que los mismos cumplan con los requisitos que se piden para que puedan internarse los migrantes aquí en el territorio nacional mexicano.

En caso de no cumplir con tales requisitos se les dará un plazo para que abandonen el territorio nacional mexicano, o si no serán sancionados conforme a las leyes mexicanas.

Debemos mencionar que esta Ley de Migración es la que va a regir como ley secundaria en relación con los extranjeros ya que en la misma se estipulan los requisitos que se deben cumplir para poder entrar a territorio nacional.

Esta ley está también hecha que trae bien detallados punto por punto todos esos requisitos que debe cumplir el migrante para entrar al territorio nacional, transitar por el mismo o para quedarse a vivir en él.

En la Ley de Migración se cita que mientras este el reglamento de la misma, se va a seguir usando el Reglamento de la Ley General de Población, por el momento hasta que esté el otro, y en relación a esto cito lo que dice los artículos Transitorios de la Ley de Migración a continuación:

TERCERO. “Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley de Migración, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley General de Población.

CUARTO. Las disposiciones administrativas de carácter general en materia migratoria emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Migración, continuarán vigentes en todo lo que no se le opongan, hasta en tanto se expidan las disposiciones que las sustituyan con arreglo a la misma.

SEXTO. Para efectos de la aplicación de la Ley de Migración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

I. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante, dentro de las características de turista, transmigrante, visitante en todas sus modalidades excepto los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante dentro de la característica de Visitante Local, otorgada a los nacionales de los países vecinos para su visita a las poblaciones fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, ministro de culto, visitante distinguido, visitante provisional y corresponsal, se equiparán al Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas;

II. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante dentro de la característica de Visitante Local, otorgada a los nacionales de los países vecinos para su visita a las poblaciones fronterizas de los Estados Unidos Mexicanos, se equiparán al Visitante Regional;

III. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante, dentro la característica de estudiante, se equiparán al Residente temporal Estudiante;

I. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de No inmigrante, dentro las características de asilado político y refugiado, se equiparán al Residente permanente;

V. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de Inmigrante, dentro las características de rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiar, artista y deportista o asimilados, se equiparán al Residente temporal, y

VI. Los extranjeros que hayan obtenido la calidad migratoria de inmigrado, se equiparán al Residente permanente.”²⁹⁸

Toda vez que el reglamento de la Ley de Migración, entro en vigor el 28 de septiembre de 2012, este es el que se va a tomar en cuenta junto con su Ley respectiva, y nuestro máximo ordenamiento jurídico vigente, y los tratados internacionales de los cuales nuestro país forme parte, todos en conjunto se deben tomar en cuenta, para poder aplicarlos a los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional mexicano.

298.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11

PROGRAMA DE PROTECCION AL MIGRANTE.

En nuestro país se busca tener un trato igual con los migrantes que se encuentran en territorio nacional mexicano y que todas las autoridades los reciban y los traten de acuerdo a las leyes mexicanas y no sean violados sus derechos humanos y sus garantías individuales dentro del territorio nacional.

Para esto fue necesario que nuestro gobierno federal implantara unos programas que los pudieran proteger y ayudar en caso de que fuera necesario y estos programas fueron dirigidos especialmente a los migrantes.

Como vamos a ver estos programas son implantados por el gobierno federal para su aplicación en todo el territorio nacional y como ya dijimos van dirigidos a todos los migrantes que se encuentren circulando por todo el país Mexicano, para su ayuda y protección del mismo.

La nueva Ley vigente de migración en su artículo 71 nos dice “La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.”²⁹⁹

Estos grupos que crea el gobierno federal son para que protejan al migrante en cualquier circunstancia que se encuentre, o para que lo auxilie en lo que necesite durante su permanencia en México.

Del mismo modo “La Secretaría celebrara convenios de colaboración y concertación con las dependencias y en entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.”³⁰⁰

Como ya dijimos los grupos de protección al migrante son para que ayuden al mismo en todo su recorrido por el territorio nacional si así lo necesitare.

El artículo 72 “La Secretaría celebrara convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.”³⁰¹

299.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

300.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

301.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

Artículo 73 “ La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.”³⁰²

También hay que señalar que “Para tal efecto, la Secretaría podrá establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios y con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención de personas en situación de vulnerabilidad.”³⁰³

Artículo 74 “Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley, mientras la Secretaria ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido.”³⁰⁴

Es de hacer notar que “En el Reglamento se establecerá el procedimiento que deberá seguirse para la determinación del interés superior de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado.”³⁰⁵

Como vemos “El Instituto Nacional de Migración, preocupado por el bienestar y la salud de los migrantes, funda en 1990 el Grupo Beta Tijuana que tiene como principal objetivo salvar la vida de los migrantes en peligro en las zonas de riesgo. Su labor arrojó resultados admirables ya que muchas vidas fueron salvadas, por lo que se buscó dar un mayor impulso a este proyecto.”³⁰⁶

Se debe señalar que nuestro gobierno mexicano está preocupado por la seguridad de todas las personas que vienen al país ya sea de vacaciones o porque vienen a ver algún familiar y para salvaguardar su integridad a través de esta institución crean los llamados Grupos Beta para que los auxilien en todo lo que necesiten.

302.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

303..LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

304..LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

305.LeydeMigración(original)http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

306.Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

De igual manera “En 1994 se formó el Grupo Beta Nogales y en 1995 dos grupos más, uno en Tecate y el segundo en Matamoros, actualmente son 16 Grupos en las fronteras norte y sur de nuestro país.”³⁰⁷

De esta manera vemos que estos grupos están cumpliendo con su cometido por el cual fueron creados, ya que como sea visto si han funcionado para el objetivo que fueron creados.

También hay que señalar que estos grupos tienen su ordenamiento y sus “bases legales para la creación de los Grupos Beta de Protección al Migrante en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Ley General de Población: Grupos de Protección al Migrante es el nombre con el que somos denominados en dicho reglamento y su contenido es el siguiente: los cuales se citan.”³⁰⁸

Artículo 137.- “La Secretaría podrá crear Grupos de Protección a Migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados; dichos Grupos se crearán en el marco de los Acuerdos de Coordinación que para el efecto se celebren con los ejecutivos de las entidades federativas considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los municipios.”³⁰⁹

Artículo 138.- El Instituto coordinará la operación y funcionamiento de los Grupos a que alude el Artículo anterior, y en los mismos podrán participar, de manera conjunta, elementos de seguridad pública de los niveles federal, estatal y municipal. Del mismo modo “Adicionalmente los Acuerdos de Coordinación y Convenios Específicos, son también documentos importantes mediante los que se determinan y reconocen la actividad de los Grupos Beta en los Estados y son firmados por los tres niveles de Gobierno.”³¹⁰

Se debe señalar que las actividades que llevan a cabo los Grupos Beta están respaldados por los tres niveles de gobierno, porque si no estuvieran de acuerdo entonces el procedimiento de estos Grupos Beta sería un caos.

307. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

308. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

309. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

310. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

Y como veremos “El objetivo es la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, así como de su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados.”³¹¹

De este modo vemos que el objeto por el que fueron creados los Grupos Beta fue muy acertado ya que muchas personas que se encontraban indefensas en nuestro país estos Grupos les dieron el apoyo que necesitaban ya que no importaba su condición en la cual se encontraban en territorio nacional ya que fueran con papeles o sin ellos les proporcionaban la ayuda que pedían.

Por lo tanto “Su misión es trabajar por la defensa y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes, otorgándoles auxilio y protección en situaciones de riesgo, intentos de abuso por parte de autoridades y/o particulares. Los Grupos de Protección a Migrantes, actúan prioritariamente en las zonas fronterizas y lugares de tránsito de migrantes.”³¹²

Como vemos estos Grupos Beta actúan en todo el país para proteger a los migrantes de cualquier arbitrariedad que pudiera cometer alguna autoridad en contra de ellos. Quienes integran estos Grupos Beta son “Personal de los tres órdenes de Gobierno especializados en labores de búsqueda, rescate y primeros auxilios, quienes están capacitados para la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.”³¹³

De esta manera el gobierno mexicano busca que toda su población se encuentre segura y no sufra de ninguna arbitrariedad por parte de ninguna autoridad o de cualquier persona que este causando algún problema a algún migrante en territorio nacional. Como se protege al migrante pues “Cada Grupo Beta efectúa patrullajes de reconocimiento en las áreas de riesgo de las franjas fronterizas en los municipios de su jurisdicción para detectar migrantes en posible situación de riesgo.”³¹⁴

De esta manera vemos que los Grupos Beta están protegiendo a todo individuo que transite por el territorio nacional no importando si son documentados o indocumentados ya que al momento de su patrullaje los Grupos Beta si observan alguna anomalía en ese momento ayudan a las personas que lo estén necesitando y los auxilian en todo momento.

311. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

312. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

313. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

314. Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

En el Estado de México se implanto “El Programa Bienvenido Paisano Mexiquense y Hermano Migrante que atiende a los migrantes que regresan a visitar a la familia los cuales son atendidos en varios módulos establecidos en las principales regiones del Estado de México.”³¹⁵

Otros de los programas establecidos son el de Bienvenido Paisano Mexiquense y Hermano Migrante los cuales ayudan a todas aquellas personas que vienen a visitar a su familia y para que no tengan ningún contratiempo se implantaron estos programas.

Respecto al tema que estamos exponiendo considero que estas tesis sirven de apoyo para determinar lo que se señala en el artículo 33 de nuestra carta magna.

No. 41

EXTRANJEROS, CAPACIDAD DE LOS, PARA PROMOVER EN JUICIO. NO SE ENCUENTRA LIMITADA POR EL ARTICULO 67 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Población, todas las autoridades de la República, están obligadas a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia que, previamente, les comprueben su legal estancia en el país; sin embargo, de ahí no se sigue que si no se cumple con este requisito los no nacionales no tengan capacidad para ejercitar acciones o hacer valer excepciones en juicio.

Tesis 217-228 cuarta parte pág. 123 aislada 239-543 semanario judicial de la federación séptima

Época tercera sala

Amparo directo 3587/86. Gudelia Islas Silva. 26 de enero de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "CAPACIDAD DE LOS EXTRANJEROS PARA PROMOVER EN JUICIO. NO SE ENCUENTRA LIMITADA POR EL ARTICULO 67 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION."

De acuerdo a lo que señala esta tesis toda persona que necesite promover un juicio dentro del territorio nacional, lo puede hacer, no importa si es mexicano o extranjero, ya que nuestras leyes así lo estipulan.

315. www.esmas.com/videos/ProgramabienvenidoPaisano Fecha 28 de septiembre de 2010. Hora: 18:30.

No.48

EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR. CASO NO PREVISTO POR EL ARTICULO 33 CONSTITUCIONAL.

No es exacto que un extranjero carezca de capacidad jurídica para promover el juicio de amparo, en casos diversos al ejercicio de las facultades que concede el artículo 33 constitucional al Ejecutivo de la Unión, pues aun en el supuesto de que se trate de un extranjero sin autorización para permanecer en territorio mexicano, el solo hecho de entrar a ese territorio nacional implica la protección de las leyes mexicanas, en términos de los artículos 1o. y 2o. de la propia Constitución Federal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis 187-192 sexta parte pág. 74 aislada 248-886 Semanario Judicial de la Federación Séptima Época Tribunales Colegiados de Circuito

Amparo en revisión 721/84. Christopher Lee Wade Roberts. 4 de julio de 1984. Unanimidad en resolutivos y mayoría en consideraciones. Ponente: J. S. Eduardo Aguilar Cota. Secretario: Ricardo Rivas Pérez.

Respecto a lo que señala esta tesis manifiesto que el maestro Eduardo Andrade en su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada del año 2009 hace el siguiente comentario:

La noción de extranjero que tiene que ver con la identificación de los miembros de un grupo humano que se reconocen como tales y consideran ajeno o extraño a quien no pertenece al grupo. Por este origen la definición de extranjería suele hacerse por exclusión, es decir, tienen la condición de extranjeros aquellos que no son nacionales. Los extranjeros tienen derecho a las garantías individuales establecidas en la Constitución, con excepción de algunas exclusiones expresas, en virtud de las cuales se les impide participar en asuntos de naturaleza política.

Este artículo contiene una importante atribución discrecional asignada al Presidente de la República, que constituye una excepción al principio genérico señalado en el art. 14 de que nadie puede ser privado de un derecho, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos. No obstante, la Suprema Corte ha establecido que aunque no se requiera intervención judicial, el Ejecutivo debe fundar y motivar la expulsión de modo que, el ejercicio de esta atribución, aun cuando se entienda que tiene un carácter discrecional, no puede ser arbitraria; por tanto, es posible interponer un amparo contra una decisión presidencial que no respete esta obligación de motivar y fundar los actos de autoridad.

Registro IUS: 2003974

Localización: Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, p. 556, aislada, Constitucional.

Número de tesis: 1a. CCXIV/2013 (10a.)

Rubro: DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Texto: El segundo párrafo del precepto citado, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona). Ahora bien, dicho mandato implica que una ley no puede declararse nula cuando pueda interpretarse en consonancia con la Constitución y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, dada su presunción de constitucionalidad y convencionalidad. Esto es, tal consonancia consiste en que la ley permite una interpretación compatible con los contenidos de los referidos materiales normativos a partir de su delimitación mediante los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los criterios -obligatorios cuando el Estado Mexicano fue parte y orientadores en el caso contrario- de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Precedentes: Amparo en revisión 173/2012. 6 de febrero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Estamos de acuerdo en relación a esta tesis de cómo interpretar los derechos humanos que se señala en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales y las Leyes secundarias que se aplican en territorio nacional a todos los habitantes que se encuentren en él.

Registro IUS: 2003975

Localización: Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1, p. 557, aislada, Constitucional.

Número de tesis: 1a. CCXV/2013 (10a.)

Rubro: DERECHOS HUMANOS. REQUISITOS PARA RESTRINGIRLOS O SUSPENDERLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Texto: Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que no existen derechos humanos absolutos, por ello, conforme al artículo [1o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, aquéllos pueden restringirse o suspenderse válidamente en los casos y con las condiciones que la misma Ley Fundamental establece. En este sentido, el artículo [30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) establece que las restricciones permitidas al goce y ejercicio de los derechos y las libertades reconocidas en ésta no pueden aplicarse sino conforme a las leyes dictadas en razón del interés general y de acuerdo con el propósito para el cual han sido establecidas. Sin embargo, la regulación normativa que establezca los supuestos por los cuales se restrinjan o suspendan los derechos humanos no puede ser arbitraria, sino que los límites previstos en los invocados ordenamientos sirven como elementos que el juez constitucional debe tomar en cuenta para considerarlas válidas. En ese contexto, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos citados se concluye que los requisitos para considerar válidas las restricciones o la suspensión de derechos, son: a) que se establezcan en una ley formal y material (principio de reserva de ley) dictada en razón del interés general o público, en aras de garantizar los diversos derechos de igualdad y seguridad jurídica (requisitos formales); y, b) que superen un test de proporcionalidad, esto es, que sean necesarias; que persigan un interés o una finalidad constitucionalmente legítima y que sean razonables y ponderables en una sociedad democrática (requisitos materiales).

Precedentes: Amparo en revisión 173/2012. 6 de febrero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

Así mismo el Presidente de la República el Licenciado Enrique Peña Nieto ha aprobado un Programa Especial de Migración 2014-2018. Por medio del cual se trata de ayudar y proteger al migrante durante su paso por el territorio nacional y estancia en el mismo, ya que el migrante entra al territorio nacional con la perspectiva de llegar al territorio de los Estados Unidos de Norte América, sin darse cuenta que cuando transite por el territorio de la República Mexicana puede correr muchos peligros de los cuales ni él tiene idea. Hay que señalar que este programa de protección al migrante es de observancia obligatoria como lo señala tal decreto el cual fue publicado el miércoles 30 de abril de 2014, en su artículo segundo que se cita a continuación: “El Programa Especial de Migración 2014-2018 será de observancia obligatoria para la Secretaria de Gobernación y las Entidades Paraestatales coordinadas por la misma; las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se sujetaran a sus disposiciones cuando dicho programa incida en el ámbito de sus respectivas competencias.”³¹⁶

Así mismo en el artículo tercero nos señala: “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que resulten competentes de conformidad con el Programa Especial de Migración 2014-2018 y las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto.”³¹⁷

Con este proyecto se ésta buscando que los migrantes tengan un mejor trato y apoyo cuando anden por el territorio nacional ya sea que se queden aquí a vivir o nada más anden de transito porque su destino sea llegar al país vecino.

316. http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343073&fecha=30/04/2014

317. http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343073&fecha=30/04/2014

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Derivado del presente estudio podemos observar sin lugar a duda la importancia que reviste el fenómeno migratorio en el devenir histórico como un proceso propio del ser humano en prácticamente todo el mundo. De este fenómeno de los aspectos fundamentales lo constituye la figura del migrante. En el Estado de Derecho se busca la protección y seguridad jurídica de las personas que dependen directamente de sus atributos o calidad jurídica origen, posición social, económica, cultural, etc.

De este modo y como se desprende de la breve referencia del análisis del Estado, siendo el pueblo elemento humano constitutivo del Estado y la población, el concepto sociológico que abarca a todos los seres humanos que se encuentran en un territorio y en virtud de que la migración como fenómeno multicausal, debe considerarse la importancia de la regulación de este a través de la figura del migrante, incide en el ámbito jurídico, político, social y económico

SEGUNDA.- Así como vemos la importancia que reviste el migrante a lo largo de toda la historia ya que en los países a donde ha llegado y los que ha dejado para poblar un nuevo lugar o ha pasado por allí se ven implícitas repercusiones de diversa índole tanto personal o política, económica, social, cultural y jurídica.

Este fenómeno, durante el paso del tiempo, se ha visto que el migrante ha generado en diversos efectos situaciones tanto en el lugar al que llega y al que deja como en el que cayó, ya que en su lugar de origen deja no solo un espacio material, sino también a la familia, costumbres, tradiciones, así como su fuerza de trabajo por otra parte las necesidades que generan su migración, no suelen ser fáciles y debe enfrentar situaciones muy diversas.

Es necesario comprender que para que la gente decidiera venir a vivir al nuevo mundo se les daba muchas facilidades entre las cuales eran que tenían los mismos derechos que los nacionales del país donde fueran a poner su residencia.

TERCERA.-Al referirnos a la figura del migrante en México es importante señalar que la regulación jurídica que da el Estado mexicano a todas las personas que entran a territorio nacional lo hacen con determinadas calidades migratorias, las cuales les permiten su estancia legal en el país.

Por lo tanto, es importante señalar que el migrante también puede usar el territorio nacional mexicano como un tránsito por el mismo para poder pasar de un territorio a otro o permanecer en el país con cierta calidad migratoria y gozar de la protección jurídica, que merece señalar que deberá respetar y sujetarse a los lineamientos que determine nuestro sistema jurídico, y en estricto apego a derecho.

CUARTA.- De este modo nuestro país, ha sido considerado un país de migración donde se abren las puertas y ayuda con muchos beneficios a los migrantes. Dando trato igualitario a los nacionales y extranjeros, además, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que en territorio nacional todas las personas que entren al país no importando su nacionalidad, sexo, religión serán protegidas por las leyes mexicanas porque así lo establece nuestra Carta Magna con las excepciones que la misma establece.

QUINTA.- Dado lo anterior también debemos señalar la necesidad de hacer una revisión minuciosa de los requisitos que se señalan para que el migrante pueda internarse en el territorio nacional mexicano ya que se ha caído en excesos de flujos migratorios y en muchas ocasiones los mexicanos somos desplazados, en diversos ámbitos dejando en posiciones privilegiadas a los extranjeros y más aún existe una enorme población de migrantes ilegales que en el fenómeno migratorio transitorio causa grandes problemas sociales en nuestro país.

SEXTA.- Es de todos conocidos que el migrante usa nuestro país como un medio de tránsito para ir de un lugar a otro, principalmente Estados Unidos Americanos no importando si es un pueblo, una ciudad, un Estado o un país, ya que de esta forma se puede acercar a la frontera norte de nuestro territorio, y a su paso dejan a su familia y en ocasiones actos delictivos en México o gastos significativos en el Estado Mexicano que debe invertir en políticas públicas para resolver algunos problemas que genera este sector migratorio, ya sea de salud, alimentación, educación, etc.

SEPTIMA.- La regulación que da nuestro sistema jurídico en el artículo 1° propicia el fenómeno migratorio, sin embargo, la legislación secundaria deja algunos aspectos fuera de control, hecho que determina la estancia permanente de extranjeros en el territorio nacional, e inclusive la opción a la doble nacionalidad, generando derechos a este sector y dejando de lado aspectos esenciales para determinar la nacionalidad y más aún el sentido de apego y amor a nuestro país.

OCTAVA.- De esta investigación se desprende que el proceso evolutivo del artículo 1° de la Constitución y su repercusión en la situación jurídica del migrante, busca proteger los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su origen y condición, sin embargo, debemos ser cautelosos de los efectos que esta protección puede generar, ya que no solamente en el ámbito jurídico- político, hay consecuencias, sino también en el económico, social y cultural ya que todo esto revisten implicaciones delicadas para México.

NOVENA.- También se debe señalar que los migrantes al momento de entrar a territorio nacional se están sujetando a todas las leyes jurídicas del país, y por lo mismo se sujetan a todas las disposiciones que señalen las leyes mexicanas tanto las principales como las secundarias.

DECIMA.- El migrante como lo está señalando nuestra Carta Magna en su artículo 1º Constitucional desde que pisa territorio nacional, en ese momento ya las leyes de México los protegen ya que nuestra Constitución señala los derechos fundamentales que debe tener todo individuo y además se los reconoce y por ese motivo, cuando un individuo que viene en condición de extranjero esclavo a nuestro país, al momento de pisar territorio nacional cambia su condición por la de persona libre porque nuestra Constitución lo está amparando desde ese momento que está pisando territorio nacional.

Y por ese motivo se dice que nuestro país es una nación protectora por qué no hace distinción entre los extranjeros y los nacionales y a los dos ámbitos les reconoce sus derechos fundamentales con las restricciones que señalan las propias leyes mexicanas.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo se debe señalar que ahora con las reformas que acaba de sufrir nuestra carta magna el migrante ha sido favorecido mayormente con las mismas porque va a poder solicitar servicio médico, va a poder estudiar, va a poder hacer valer sus derechos en caso de que se le violen no importando su calidad migratoria que tenga, en el momento que el sienta que se le violaron sus derechos y garantías así como lo menciona nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título primero, capítulo primero el cual ha sido llamado DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS, el cual fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

DECIMA SEGUNDA.- El migrante está siendo favorecido con la nueva Ley de Migración en la cual se ve que México está reconociendo todos los derechos humanos del migrante en territorio nacional y por lo tanto podrá defenderse ante las autoridades mexicanas en caso de alguna arbitrariedad que sienta que se está cometiendo en su perjuicio no importando su calidad o situación migratoria.

DECIMA TERCERA.- Así mismo se debe tomar en cuenta también el reglamento de la Ley de Migración, para que conjunto con su Ley de Migración se pueda aplicar a toda la población migrante que se encuentre en territorio nacional mexicano.

DECIMA CUARTA.- Respecto a los grupos de protección que el gobierno federal implanto es para que ayuden al migrante en caso de que lo necesite, durante su estancia en el país mexicano. Y no permita que caigan en manos de la delincuencia, que muchas veces suele suceder cuando están transitando por el territorio nacional mexicano.

DECIMA QUINTA.- De todos modos debemos revisar minuciosamente nuestras leyes para poder evitar que entren con mucha facilidad al territorio nacional los migrantes y así tratar de evitar que se aumente en forma desmedida la población en la República Mexicana.

FUENTES DE INVESTIGACION: BIBLIOGRAFICA.

Arellano García Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Edición Sexta. Porrúa. México, 2006.

Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. Edición Décimo Séptima. Porrúa. México, 2008.

Arnaiz Amigo Aurora. Historia Constitucional de México. Edición Primera. Trillas. México, 1999.

Arnaiz Amigo Aurora. Estructura del Estado. Edición Cuarta. Mcgraw-Hill Interamericana. México, 2003.

Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Edición Décimo Sexta. Porrúa. México, 2003.

Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Edición Trigésima Segunda. Porrúa. México. 2000.

Calzada Padrón Feliciano. Derecho Constitucional. Edición Primera. Porrúa. México, 2005.

Carbonell Miguel.. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y concordada. Edición Décimo Octava. Tomo I. Porrúa. México, 2007.

Carvajal Juan Alberto. Tratado de Derecho Constitucional. Teoría de la Constitución. Porrúa. México, 2002.

Cruz Barney Oscar. Historia Del Derecho en México. Porrúa. México, 2004.

De la Bréde Barón y de Montesquieu, De Secondat Carlos Luis. Del Espíritu de las Leyes. Edición Catorce. Porrúa. México. 2001.

De la Hidalga Luis. Teoría General del Estado. Edición Primera. Porrúa. México, 2008.

De la Hidalga Luis. Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Edición Primera. Porrúa. México, 2002.

De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Edición Vigésima Primera. Porrúa. México, 2000.

Fix Zamudio Héctor. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. Edición Tercera. Porrúa. México, 2003.

García Máynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edición Quincuagésima Octava. Porrúa. México. 2006.

González González María de la Luz. Teoría General del Estado. Porrúa. México, 2008.

González Uribe Héctor. Teoría Política. Edición Décima Tercera. Porrúa. México, 2001.

Hans Kelsen. Teoría General del Derecho y del Estado. Unam. Edición Quinta. México. 1995.

Herrera Ortiz Margarita. Manual de Derechos Humanos. Edición Cuarta. Porrúa. México, 2003.

Herdegen Matthias. Derecho Internacional Público. Edición Primera. UNAM. México, 2005.

Jellinek George. Teoría General del Estado. Libro Primero. Investigaciones Preliminares. Albatros, Buenos Aires. 1943.

López Betancourt Eduardo. Derecho Constitucional. Edición Primera. Editores Iure. México. 2006.

López Betancourt Eduardo. Manual de Derecho Positivo Mexicano. Trillas. México, 1996.

Morales Hernández Miguel. Principios Generales del Derecho. Edición Primera. Porrúa. México. 2009.

Moto Salazar Efraín. Elementos de Derecho. Edición Cuadragésima Séptima. Porrúa. México, 2002.

Palacio Atad Vicente. Manual de Historia Universal. Tomo III. Espasa-Calpe S. A. Madrid España. 1959.

Patiño Camarena Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam. México. 2006.

Pérez de los Reyes Marco Antonio. Historia del Derecho Mexicano. Oxford University Press México. 2008.

Porrúa Pérez Francisco. Teoría Del Estado. Edición Vigésima Novena. Porrúa. México, 1997.

Rozental Andrés. La migración Laboral Mexicana Hacia Estados Unidos de América: Una Perspectiva Bilateral de México. Secretaria de Relaciones Exteriores. México. 1994.

Sánchez Bringas Enrique. Derecho Constitucional. Edición Séptima. Porrúa. México, 2002.

Serra Rojas Andrés. Teoría del Estado. Edición Décimo Cuarta. Porrúa. México, 1998.

Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Edición Vigésima Segunda. Porrúa. México, 2005.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Colección Garantías Individuales. Edición Primera. Comité. México. 2003.

Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Edición Trigésima Sexta. Porrúa. México, 2004.

Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 – 2002. Edición Vigésima Cuarta. Porrúa. México, 2005.

LEGISLATIVA.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Miguel Carbonell. Edición 166 actualizada. Porrúa. México. 2012.

Ley General de Población. Edición Décima Quinta. Ediciones Fiscales ISEF. S. A. México. 2009.

Reglamento de la Ley General de Población.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento Interno de los Derechos Humanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Pacto de San José de Costa Rica”

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomos. VIII Y XV. Driskill S. A. Buenos Aires, Argentina.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo. II. Porrúa. México. 2004.

MESOGRAFICA.

Inmigración en México.
http://es.wikipedia.org/wiki/inmigraci%C3%B3n_en_M%C3%A9xico Fecha de consulta: 21 de mayo de 2010. 16:55 horas.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> Fecha de consulta: 20 de mayo de 2010. 6:00 horas.

Noticieros Televisa México. Programa Bienvenido Paisano ayuda a Migrantes.
www.esmas.com/videos/ProgramabienvenidoPaisano Fecha 28 de septiembre de 2010. Hora: 18:30.

Programa de protección a migrantes.

[Scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc](http://scm.oas.org/doc_public/spanish/Hist_08/cp20077T04.doc) Fecha 22 de septiembre de 2010. Hora: 16:20.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.
<http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena/> consultada el 24 de abril de 2011 hora:14:50 pm.

Ley de Migración (original)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf
Fecha: 11 de noviembre del 2011. Hora: 5:11p.m.

Reglamento de la Ley de Migración de fecha 28 de septiembre de 2012.

http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343073&fecha=30/04/2014 Fecha: 19 de noviembre del 2014. Hora: 20:30p.m.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343071&fecha=30/04/2014
Fecha: 19 de noviembre del 2014. Hora: 20:45p.m.